



Consejo Económico y
Social

Distr.
GENERAL

E/1993/32
E/CN.15/1993/9
10 de junio de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1993
28 de junio a 30 de julio de 1993

INFORME DE LA COMISION DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL
SOBRE SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES*

(Viena, 13 a 23 de abril de 1993)

* El presente documento es una versión mimeografiada del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su segundo período de sesiones. Se publicará posteriormente en forma definitiva como Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 12 (E/1993/32).

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCION DE MEDIDAS POR PARTE DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	1
A. Proyectos de resolución	1
B. Proyectos de decisión	45
II. EXAMEN DE TEMAS PRIORITARIOS	49
A. Delincuencia nacional y transnacional, delincuencia económica, incluido el blanqueo de capitales, y la función del derecho penal en la protección del medio ambiente	50
B. Prevención de la delincuencia en las zonas urbanas y de la delincuencia juvenil y de carácter violento	52
C. Eficiencia, equidad y mejoramiento de la gestión y administración de la justicia penal, y de los sistemas conexos, con especial referencia al reforzamiento de las capacidades nacionales de los países en desarrollo para la recopilación, el cotejo, el análisis y la utilización de datos en la formulación y aplicación de políticas adecuadas	53
III. COOPERACION TECNICA	74
IV. REGLAS MINIMAS Y NORMAS DE CONDUCTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA PREVENCION DEL DELITO Y LA JUSTICIA PENAL	81
V. PREPARATIVOS PARA EL NOVENO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE	96
VI. COOPERACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES CON OTROS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS	122
VII. APLICACION DE LA RESOLUCION 1992/22 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	129
VIII. CUESTIONES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS	130
IX. PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL TERCER PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION	132
X. APROBACION DEL INFORME DE LA COMISION SOBRE SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES	133

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
XI. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	134
A. Apertura y duración del período de sesiones	134
B. Asistencia	135
C. Elección de la Mesa	135
D. Programa y organización de los trabajos	135
E. Documentos	135
F. Consultas con organizaciones no gubernamentales	136
<u>Anexos</u>	
I. Lista de participantes	137
II. Programa del segundo período de sesiones	141
III. Lista de los documentos que la Comisión tuvo ante sí en su segundo período de sesiones	142

Capítulo I

ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCION DE MEDIDAS POR PARTE DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los nueve proyectos de resolución que siguen.

PROYECTO DE RESOLUCION I

Rechazo de todas las formas de violencia contra la mujer*

El Consejo Económico y Social,

Recordando el informe del Secretario General sobre violencia en el hogar¹,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 45/114, de 14 de diciembre de 1990, sobre la violencia en el hogar, y 47/96, de 16 de diciembre de 1992, sobre trabajadoras migratorias,

Recordando además la resolución 1993/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1993, en que la Comisión, entre otras cosas, condenó los actos de violencia y violaciones de derechos humanos dirigidos específicamente contra la mujer²,

Remitiéndose a las recomendaciones de la Reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer, celebrada en Viena del 11 al 15 de noviembre de 1991³,

Reiterando su resolución 1992/18, de 30 de julio de 1992,

Apoyando plenamente el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁴, elaborado por la Reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer y por el Grupo de Trabajo sobre la Violencia contra la Mujer de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se reunió en Viena del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1992,

Expresando su profunda preocupación por la violencia constante y endémica contra la mujer,

Convencido de la necesidad de mejorar sustancialmente la situación de las víctimas de la violencia,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

¹ A/CONF.144/17.

² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

³ E/CN.6/1992/4, anexo.

⁴ E/CN.6/1993/12, apéndice I.

Señalando la importancia de que los autores de violencia en el hogar reciban un castigo adecuado,

Observando que, a diferencia de la violación que se comete en la familia o en la comunidad, la violación sistemática usada como estrategia política no se menciona en los documentos arriba citados,

Condenando enérgicamente la violación sistemática durante los conflictos armados,

Reconociendo la creciente atención pública que se está prestando a la cuestión de la violencia contra la mujer y a la forma en que pueden ser agredidas en razón de su sexo,

Reconociendo asimismo la labor que realizan las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer, hacer notar el carácter, la severidad y la magnitud de la violencia contra la mujer, y prestar ayuda a las mujeres que son víctimas de la violencia,

Expresando su reconocimiento por la cooperación internacional en la labor encaminada a combatir la violencia contra la mujer,

1. Insta a los gobiernos, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que:

a) Adopten todas las medidas posibles para prevenir la violencia contra la mujer;

b) Intensifiquen sus esfuerzos para prohibir, en el ámbito del derecho penal, los actos de violencia contra la mujer;

c) Promuevan sistemas policiales y penales que combinen la protección de la sociedad con el enjuiciamiento y el castigo apropiado de los delincuentes;

d) Ofrezcan asistencia plena, incluido la provisión de alojamiento seguro, acceso a los sistemas judiciales y, cuando sea necesario, asesoramiento, atención médica y apoyo financiero y de otra índole, a las mujeres que sean víctimas de la violencia;

e) Mejoren la capacitación de la policía para garantizar que todos los incidentes de violencia contra la mujer se investiguen a fondo y que se preste ayuda y apoyo adecuado a las víctimas, en aquellos países donde ello sea necesario;

f) Respondan con rapidez en todos los casos que requieran proporcionar asistencia a la víctima;

g) Adopten medidas para combatir la violencia contra la mujer perpetrada dentro de la comunidad, a saber, violación, abuso sexual, prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, trata de mujeres y prostitución forzada;

h) Garanticen un castigo y tratamiento apropiado de los delincuentes, incluidas estrategias de condena que disuadan a los autores de reincidir en los delitos;

i) Incluyan la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas en los preparativos y en la celebración del Año Internacional de la Familia en 1994, en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

j) Incluyan la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas en el tema que corresponda del programa provisional del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en 1995;

2. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que incluya la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas en el programa provisional de su tercer período de sesiones;

3. Insta a los gobiernos a que presten pleno apoyo para que la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, apruebe el proyecto de Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, recomendado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 37º período de sesiones;

4. Acoge con beneplácito los fondos extrapresupuestarios proporcionados por el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, para la publicación en inglés del documento titulado "Strategies for confronting domestic violence: a resource manual", preparado en colaboración con el Gobierno del Canadá, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas y el mencionado Instituto, y examinado en una reunión de un grupo de expertos auspiciada por el Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política Penal, y pide al Secretario General que disponga que dicho documento se publique lo antes posible en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con sujeción a la disponibilidad de fondos del presupuesto ordinario o fondos extrapresupuestarios.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Proyecto de directrices para la prevención de la delincuencia urbana*

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/20 de 9 de mayo de 1979, 1984/48 de 25 de mayo de 1984 y 1990/24 de 24 de mayo de 1990, y las resoluciones 45/121 de 14 de diciembre de 1990 y 46/152 de 18 de diciembre de 1991 de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992,

Recordando asimismo el Plan de Acción de Milán⁵, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

⁵ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

(Reglas de Beijing)⁶, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh)⁷, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)⁸, la Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁹, y la resolución titulada "Prevención de la delincuencia urbana", aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁰,

Advirtiendo el carácter universal de la delincuencia urbana,

Reconociendo la utilidad de instituir directrices que faciliten la adopción de medidas encaminadas a prevenir la delincuencia urbana,

Deseando responder al llamamiento de muchos Estados que querrían que hubiera programas de cooperación técnica adaptados a las necesidades y condiciones locales,

1. Toma nota del proyecto de directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, que figuran en el anexo de la presente resolución y que tienden a dar mayor eficacia a la prevención de la delincuencia urbana;

2. Pide al Secretario General que distribuya lo más ampliamente posible el proyecto de directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, con miras a que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal las examine en su tercer período de sesiones para incluirlo en el debate sobre el tema 6 del programa provisional del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tendrá lugar en 1995, y se publiquen después en la forma más apropiada, por ejemplo en la Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal¹¹;

3. Alienta a los Estados Miembros a que informen sobre su experiencia en materia de elaboración de proyectos para la prevención de la delincuencia urbana sobre la base del proyecto de directrices;

4. Invita a los institutos regionales, interregionales y asociados que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y a las organizaciones no gubernamentales a que expongan su experiencia en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana y a que comuniquen sus observaciones;

⁶ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

⁷ Resolución 45/112 de la Asamblea General, anexo.

⁸ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

⁹ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰ Véase la publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2, cap. I, secc. C.

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IV.1.

5. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de coordinar, teniendo en cuenta el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, medidas de prevención de la delincuencia urbana que se puedan integrar en el marco de programas de asistencia ejecutados por otras entidades de las Naciones Unidas;

6. Pide también al Secretario General que, junto con instituciones financieras internacionales, estudie la posibilidad de incluir medidas de prevención de la delincuencia urbana en sus programas de asistencia.

ANEXO

Proyecto de directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana

A. Modalidades para planificar y ejecutar actividades de cooperación y asistencia

1. Todos los proyectos de cooperación en materia de prevención de la delincuencia urbana deberían ajustarse a los principios que se enuncian a continuación.

1. Enfoque local de los problemas

2. La delincuencia urbana se caracteriza por una multiplicidad de factores y formas; para cada caso hay que adoptar un enfoque local de los problemas que se vayan a abordar. Ello requiere:

a) Un estudio de diagnóstico local de los fenómenos delictivos, sus características, los factores que los propician, la forma que revisten y su alcance;

b) La determinación de todos los agentes pertinentes que podrían participar en la recopilación de este estudio de diagnóstico y en la prevención de la delincuencia: instituciones públicas (nacionales o locales), autoridades locales elegidas, sector privado (asociaciones, empresas, etc.), representantes de la comunidad, etc.;

c) Desde un principio, la institución de mecanismos de consulta que promuevan un mejor enlace, el intercambio de información, una labor conjunta y la elaboración de una estrategia coherente.

2. Elaboración concertada de un plan de acción mundial para la prevención del delito

3. El plan de acción mundial para la prevención del delito deberá:

a) Definir:

i) La naturaleza de los fenómenos que se vayan a abordar (pobreza, desempleo, vivienda, problemas sanitarios y educativos, conflictos culturales o interétnicos, drogas, etc.);

ii) Los objetivos que se hayan fijado y los plazos previstos para alcanzarlos;

- iii) Las modalidades de acción previstas y las responsabilidades respectivas de los que intervengan en la ejecución del plan (recursos nacionales o locales que haya que movilizar y recursos disponibles mediante la cooperación internacional);
- b) Abarcar una amplia gama de esferas:
 - i) Familia, jóvenes y adultos, relación entre generaciones o entre grupos sociales, etc.;
 - ii) Educación, valores cívicos, cultura, etc.;
- iii) Empleo, capacitación, medidas para combatir el desempleo;
- iv) Vivienda;
- v) Salud, drogas y abuso del alcohol;
- vi) Ayuda gubernamental y comunitaria para los miembros más desfavorecidos de la sociedad;
- vii) Lucha contra los factores que promuevan la violencia;
 - c) Abarcar diversos agentes que representen a:
 - i) La policía, los tribunales, la educación, el sector de la vivienda, el sector de la salud, los trabajadores sociales, etc.;
 - ii) La comunidad: autoridades elegidas, asociaciones, voluntarios, progenitores, etc.;
 - iii) El sector económico: empresas, bancos, comercios, transportes públicos, etc.;
 - d) Prever medidas a diversos niveles:
 - i) La prevención primaria:
 - a. Mediante el fomento del bienestar, la salud y el progreso y la lucha contra todas las formas de privaciones sociales;
 - b. Mediante la promoción de valores comunitarios y el respeto de los derechos humanos fundamentales;
 - c. Mediante la promoción de la responsabilidad cívica y procedimientos de mediación social;
 - d. Mediante la adaptación de los métodos de trabajo de la policía y de los tribunales (policía y tribunales comunitarios);
 - ii) Prevención de la reincidencia:
 - a. Mediante la modificación de la intervención policial (respuesta rápida; dentro de la comunidad local, etc.);

- b. Mediante la modificación de los métodos de intervención judicial:
 - i. Diversificación de las modalidades de tratamiento y de las medidas adoptadas según la naturaleza y la gravedad de los casos (sistema especial para menores);
 - ii. Investigación sistemática sobre la reintegración de los delincuentes que hayan participado en la delincuencia urbana;
 - iii. Apoyo social y educativo en el marco de la pena de prisión, durante su cumplimiento o como preparación para la liberación;
- iii) Una vez cumplida la condena: ayuda y apoyo social y educativo, apoyo familiar, etc.;
- iv) Protección de las víctima mediante mejoras prácticas en su tratamiento a base de:
 - a. Inculcar mejor los derechos y el modo de ejercerlos eficazmente;
 - b. Reforzar los derechos (en particular el derecho a indemnización);
 - c. Introducir sistemas de acogida de las víctimas, asistencia y seguimiento.

B. Ejecución del plan de acción

1. Las autoridades nacionales

4. Las autoridades nacionales deberían:

- a) Alentar activamente a los agentes locales (información, ayuda técnica y financiera, etc.);
- b) Coordinar la política y las estrategias nacionales con las estrategias y necesidades locales (de ser posible mediante contratos entre autoridades nacionales y locales);
- c) Organizar mecanismos de concertación y cooperación interministerial.

2. Las autoridades nacionales y locales

5. Las autoridades nacionales y locales deberían:

- a) Velar permanentemente por el respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos al promover estas actividades;
- b) Llevar a cabo programas de capacitación (nacionales y locales) para informar y apoyar a todos los profesionales que participen en la prevención de la delincuencia (capacitación inicial, así como capacitación en el trabajo para adaptarse a los cambios de los métodos de trabajo);
- c) Comparar las experiencias y organizar intercambios de conocimientos técnicos;

d) Prever medios para evaluar periódicamente la eficacia de la estrategia aplicada y para su eventual revisión.

PROYECTO DE RESOLUCION III

La función del derecho penal en la protección del medio ambiente*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, en cuya sección VI determinó que tres temas prioritarios orientaran la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, uno de los cuales comprendía la función del derecho penal en la protección del medio ambiente, y en cuya sección III invitó a los Estados Miembros a que establecieran canales fiables y eficaces de comunicación entre ellos y con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, comprendidos los institutos regionales afiliados a las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 45/121 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, relativa al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los instrumentos y las resoluciones que había aprobado el Congreso, entre otras, la resolución sobre la función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente¹²,

Recordando además la resolución 46/152, de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea pidió que se intensificara la cooperación regional e internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional,

Tomando nota con reconocimiento de la colaboración del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y del Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional en la organización del Seminario sobre Políticas de Derecho Penal para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente en una Perspectiva Europea, celebrado en Lauchhammer (Alemania) del 25 al 29 de abril de 1992,

Tomando nota también con reconocimiento del estudio en curso sobre delincuencia ambiental, estrategias de fijación de sanciones y desarrollo sostenible, realizado conjuntamente por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y el Instituto Australiano de Criminología,

1. Toma nota de las conclusiones del Seminario sobre Políticas de Derecho Penal para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente en una Perspectiva Europea, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de emprender actividades en la esfera de la delincuencia ambiental dentro del marco del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y, en particular, que incluya la delincuencia ambiental como tema para la

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

¹² Véase la publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2, cap. I.

cooperación técnica y que, con ese objeto, establezca, con datos recibidos de los Estados Miembros, una lista de expertos de todas las regiones especializados en delincuencia ambiental;

3. Pide al Instituto Internacional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y a los institutos regionales o asociados que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal que presten asistencia al Secretario General en este cometido compartiendo para ello sus conocimientos especializados;

4. Exhorta a los Estados Miembros y a los órganos interesados a que prosigan sus esfuerzos por proteger la naturaleza y el medio ambiente utilizando, además de las medidas previstas en el derecho administrativo y de la responsabilidad civil, medidas correspondientes al derecho penal interno y a que proporcionen cooperación técnica en la esfera de la delincuencia ambiental a los Estados Miembros que así lo soliciten.

ANEXO

Conclusiones del Seminario de Políticas de Derecho Penal
para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente
desde una Perspectiva Europea, celebrado en Lauchhammer,
Alemania, del 25 al 29 de abril de 1992

1. La situación actual del medio ambiente es grave y requiere la adopción de contramedidas eficaces en toda Europa, a nivel nacional, supranacional e internacional. Es preciso proteger el medio ambiente en su totalidad y los elementos que lo componen, de manera que:

a) Se eliminen o por lo menos se reduzcan los daños actuales (incluida su reparación);

b) Se eviten los perjuicios;

c) Se reduzcan al mínimo los riesgos.

2. Es preciso reconocer cada vez más que los intereses ambientales constituyen intereses jurídicos especiales o particulares. No obstante, la necesidad de utilizar en cierta medida agua, aire, suelo y otros elementos naturales impide prohibir cada una de las actuaciones que afectan a esos intereses ambientales.

3. El objetivo de la protección ambiental requiere un enfoque integrado que emplee diversos instrumentos adecuados, desde la participación pública hasta la aplicación de sanciones, con el fin de influir en la conducta y reducir las cargas que pesan sobre el medio ambiente. El derecho administrativo regulador del medio ambiente todavía sigue siendo el principal instrumento del Estado para la protección de dicho medio. Otros métodos de protección ambiental, por ejemplo los incentivos económicos o la aplicación de sanciones civiles, serán importantes en muchos aspectos de la protección ambiental. Además, el derecho penal debe desempeñar una función de acompañamiento y apoyo y, cuando proceda, una función independiente.

4. La finalidad que se persigue al recurrir a la amenaza de sanciones no sólo es la de apoyar el cumplimiento de normas administrativas sino también la de proteger los intereses ambientales propiamente dichos (dándoles el carácter de

intereses protegidos penalmente). También en este caso, el derecho penal debe tener un efecto preventivo general y especial y, gracias al desdoro moral que representa, puede aumentar la conciencia ambiental.

5. El derecho penal sustantivo puede desempeñar una función autónoma e independiente en casos de ataques graves contra el medio ambiente, entre ellos los que representen un peligro para la salud o la vida de las personas o graves perjuicios corporales. Además, el legislador no puede desarrollar en derecho penal criterios de conducta que sean más estrictos que los establecidos en el derecho administrativo. El derecho penal ambiental se encuentra a este respecto en estrecha relación y dependencia con el derecho administrativo, que limita sus efectos; no obstante, esto no constituye ninguna razón para que no se utilice en ese contexto. Esta limitación también depende de las diferencias que existan en el enfoque y los medios de la administración y la judicatura con respecto a la función que desempeñan para proteger el medio ambiente. A fin de reducir el riesgo de una aplicación que no sea uniforme, es preciso destacar las vinculaciones con los reglamentos administrativos frente a las vinculaciones con las decisiones administrativas.

6. El derecho penal ambiental debería abarcar todas las esferas del medio ambiente. Corresponde determinar a los legisladores nacionales si se establecen a este respecto delitos relativos al medio ambiente en conjunto o a sus componentes específicos. El legislador debería establecer por lo menos un delito común o similar en relación con la contaminación del agua, el aire y el suelo.

7. Los delitos deberían diferenciarse según su gravedad (acompañados, como consecuencia, de una variedad diferente de sanciones). Un factor es la división según el estado de la mens rea entre actos intencionados e imprudentes o negligentes. Otra posibilidad existente es la utilización del concepto de peligrosidad, además del empleo tradicional de los llamados delitos resultantes en la legislación continental.

8. No basta con utilizar el derecho penal únicamente para luchar contra los daños u otras violaciones de entidades ambientales. Las infracciones graves de las normas de seguridad, de las obligaciones de otra índole que incumben a los operadores o de los intereses de control preventivo del administrador pueden aumentar grandemente el riesgo de que se registren peligros o daños. Por consiguiente, está justificado invocar el derecho penal para hacer frente a la manipulación inadecuada de sustancias, mercancías e instalaciones peligrosas o al posible menoscabo de los intereses de control. Cabe distinguir entre delitos que requieren que la actuación:

a) Origine un peligro concreto o real para objetos ambientales (el llamado delito de peligrosidad concreta);

b) Produzca una situación en la que exista posibilidad de peligro (véase la disposición penal de la Convención de Viena sobre protección de materiales nucleares; el llamado delito de peligrosidad potencial);

c) Abarque un modo de conducta que sea típicamente peligroso para el medio ambiente (por ejemplo, funcionamiento sin el permiso necesario de una instalación incluida como típicamente peligrosa en una lista; violación de un orden que prohíba el funcionamiento de una instalación; eliminación o exportación ilegal de desechos peligrosos; el llamado delito de peligrosidad abstracta).

9. Los delitos leves (en especial las infracciones de poca gravedad de normas administrativas) podrían muy bien, sin detrimento de la eficacia, castigarse únicamente con multas o, en los países en los que exista una distinción entre las sanciones punitivas penales y las administrativas, clasificarse como infracciones administrativas (que se castigan con una multa de carácter no penal). En esos casos incluso podría restringirse el ámbito del derecho penal.

10. En el contexto de las actividades encaminadas a introducir medidas sustitutivas o adicionales en el marco general del derecho penal, en comparación con el uso tradicional de multas y penas de prisión, podría estudiarse también la posibilidad de recurrir a otras medidas (como, por ejemplo, el restablecimiento de la situación que prevalecía antes de la infracción; la imposición de la obligación de mejorar la situación del medio ambiente; el decomiso de los beneficios obtenidos gracias al delito cometido). La decisión de adoptar o no medidas de este tipo puede depender de la utilización que haga de ellas la administración y de sus efectos.

11. Debe promoverse la idea de imponer multas (de carácter penal o de carácter no penal) a las sociedades (e incluso la posibilidad de adoptar otras medidas) en Europa.

12. Al recurrir al derecho penal y al tipificar nuevos delitos en la esfera de la protección ambiental, debe tenerse en cuenta la necesidad de contar con recursos para hacer cumplir las medidas previstas. En los países en los que las entidades administrativas no recurren a una acción penal, la aplicación (y el efecto) del derecho penal ambiental por los órganos judiciales y el ministerio público depende en gran medida del aprovechamiento de los conocimientos y la experiencia de dichas entidades y de su cooperación. Para mitigar los conflictos de intereses y para mejorar las posibilidades de resolver los casos, conviene elaborar normas jurídicas o directrices administrativas referentes a la comunicación de los delitos por las entidades administrativas. Es esencial que entre las entidades administrativas y las penales exista la debida cooperación y coordinación. Deben facilitarse posibilidades de capacitación especial y suficientes recursos de personal. Deben iniciarse estudios para mejorar las medidas encaminadas a hacer cumplir la legislación vigente en materia de protección ambiental.

13. Es indispensable proteger el medio ambiente no solamente en el plano nacional sino también en el internacional. A este respecto conviene desarrollar también en el plano internacional normas de derecho penal para la protección del medio ambiente.

14. Hay que mejorar las opciones de que se dispone para perseguir los delitos penales de ámbito extraterritorial o transfronterizo. A dicho respecto:

a) Conviene poder entablar acciones en todos los países contra los delitos de carácter transfronterizo. Hay que resolver los conflictos positivos de jurisdicción. El problema que se plantea en derecho penal cuando un acto que está permitido en un Estado puede producir efectos perjudiciales en otro Estado en el que dicho acto está prohibido, debe examinarse a la luz de la elaboración del derecho internacional y/o supranacional, incluida la utilización de convenciones bilaterales y multilaterales o de reglamentos de la Comunidad Europea encaminados a instituir normas ambientales comunes;

b) Debe examinarse la posibilidad de ampliar la jurisdicción extraterritorial o de aplicar la extradición o ampliar su ámbito.

15. Deben elaborarse normas europeas de derecho penal ambiental sustantivo. En consonancia con el apoyo prestado a la armonización de la legislación de ámbito regional en la resolución titulada "La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente", que fue aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que la Asamblea General acogió con satisfacción en su cuadragésimo quinto período de sesiones, es preciso respaldar las actividades desplegadas por el Consejo de Europa para la elaborar una convención y una recomendación sobre delitos ambientales. Dichos instrumentos deben reflejar las ideas básicas que se enuncian en los párrafos 6, 8 y 10 supra. De esta manera se mejorará la cooperación internacional y se reducirá el peligro de que se puedan soslayar las normas vigentes de aplicación estricta en un país mediante el desplazamiento a otro país.

16. Los Estados deben suscribir las convenciones europeas aplicables a la cooperación internacional en el desarrollo de acciones judiciales en caso de delito (por ejemplo, las referentes a la extradición, asistencia recíproca, transferencia de documentos relativos a actuaciones judiciales), y deben utilizar las posibilidades que dichas convenciones ofrecen.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Conferencia Mundial a nivel ministerial, sobre la delincuencia transnacional organizada*

El Consejo Económico y Social,

Alarmado por las proporciones y la sofisticación crecientes de la delincuencia transnacional organizada,

Reconociendo el peligro que representa la delincuencia transnacional organizada para todos los países del mundo,

Reafirmando la necesidad de una cooperación internacional más intensa para prevenir y reprimir la delincuencia transnacional organizada,

Convencido de que una acción eficaz y concertada a todos los niveles para prevenir y reprimir las actividades de grupos criminales organizados y transnacionales representa una inversión en el futuro de todas las sociedades,

Reconociendo la necesidad de intensificar y coordinar los esfuerzos, a los niveles nacional y regional, contra la delincuencia transnacional organizada, a fin de asegurar una acción mundial concertada y eficaz,

Convencido de que un intercambio y una difusión regulares de información pueden ayudar a los gobiernos a establecer sistemas de justicia penal adecuados y a idear políticas y estrategias eficaces contra la delincuencia,

Convencido también de que la asistencia técnica en esta esfera es indispensable,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

Convencido además de la necesidad de encontrar medios de cooperación a los niveles de investigación y judicial,

Considerando que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas dispone de las capacidades y los conocimientos necesarios para prestar asistencia a los Estados Miembros en su lucha contra la delincuencia transnacional y organizada,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/107, 45/121 y 45/123 de 14 de diciembre de 1990, 46/152 de 18 de diciembre de 1991 y 47/87 y 47/91 de 16 de diciembre de 1992,

Recordando también que, en la sección IV de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, el Consejo reconoció a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como el órgano normativo principal de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

1. Pide al Secretario General que organice, sin que ello acarree crecimiento real alguno del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el bienio 1994-1995, una conferencia mundial, a nivel ministerial, sobre la delincuencia transnacional organizada, que se celebrará durante el tercer trimestre de 1994, con los siguientes objetivos:

a) Examinar los problemas y los peligros que crea, en las diferentes regiones del mundo, la delincuencia transnacional organizada;

b) Estudiar las legislaciones nacionales y evaluar su idoneidad para reprimir las diversas formas de delincuencia transnacional organizada y establecer directrices apropiadas para la adopción de medidas legislativas, y de otra índole, al nivel nacional;

c) Determinar las formas más eficaces de cooperación internacional para la prevención y la represión de la delincuencia transnacional organizada, en las fases de la investigación, la acusación y el juicio;

d) Considerar modalidades y directrices apropiadas para la prevención y la represión de la delincuencia transnacional organizada al nivel internacional;

e) Examinar si sería factible elaborar instrumentos internacionales, incluidas convenciones, contra la delincuencia transnacional organizada;

2. Acepta con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de Italia de acoger a la Conferencia;

3. Invita a todos los Estados Miembros a que se hagan representar en la Conferencia al nivel más alto posible;

4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones sobre la marcha de los preparativos de la Conferencia.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Control del producto del delito*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992, Aplicación de la resolución 46/152 de la Asamblea General relativa a las actividades operacionales y coordinación en materia de prevención del delito y justicia penal, en cuya sección VI el Consejo determinó que tres temas prioritarios orientasen la labor de la Comisión, uno de los cuales incluía el blanqueo de capitales,

Recordando asimismo la resolución 1/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de 29 de abril de 1992, relativa al control del producto del delito¹³,

Consciente de que el control del producto del delito es un elemento esencial en la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional,

Convencido de que la acción internacional contra la delincuencia organizada y transnacional debe incluir, además de una intensificación de las actividades de represión, esfuerzos concertados para prevenir y controlar el blanqueo del producto del delito como medida fundamental para destruir a las organizaciones delictivas,

Convencido también de que un control eficaz del producto del delito exige la adopción de medidas concertadas en el plano mundial para reducir la capacidad de las organizaciones delictivas para transferir el producto de sus actividades ilegales a través de las fronteras nacionales, aprovechando las lagunas en la cooperación internacional,

Convencida además de que las organizaciones delictivas se dedican a un sinnúmero de actividades ilegales que generan beneficios ilícitos y de que, por lo tanto, las medidas internacionales encaminadas a controlar el producto del delito sólo pueden ser eficaces si se tienen en cuenta todos los aspectos del problema,

Tomando nota de los esfuerzos ya realizados por el Grupo Especial de Expertos Financieros constituido por los jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los Siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como los esfuerzos del Consejo de Europa, de la Comunidad Europea y de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

¹³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 10 (E/1992/30), cap. I, secc. C.

Recordando las recomendaciones que figuran en el Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones¹⁴, sobre las medidas que han de tomarse contra los efectos del uso del dinero obtenido del tráfico ilícito de drogas, empleado en ese tráfico o destinado a él, las corrientes financieras ilegales y la utilización ilegal del sistema bancario,

Acogiendo con beneplácito la resolución 5 (XXXVI) de la Comisión de Estupefacientes, de 7 de abril de 1993¹⁵,

1. Pide a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que:
 - a) Continúe estudiando el problema del control del producto del delito;
 - b) Continúe recopilando información pertinente sobre la legislación nacional y su aplicación;
 - c) Considere la posibilidad de determinar las esferas de interés para las organizaciones delictivas con miras a evaluar la eficiencia y eficacia de las medidas adoptadas para controlar el producto de las actividades delictivas;
 - d) Considere, en cooperación con las entidades interesadas de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes, tales como el Grupo Especial de Expertos Financieros, la posibilidad de prestar asistencia a los gobiernos que la soliciten en la elaboración de directrices para la detección, investigación y enjuiciamiento del blanqueo del producto del delito y en la facilitación de datos para ayudar a las instituciones financieras a detectar, vigilar y controlar las operaciones sospechosas y a impedir la infiltración de la economía legítima por el producto del delito;
 - e) Prepare materiales de capacitación apropiados que sirvan para prestar asistencia práctica a los Estados Miembros que la soliciten;
 - f) Brinde asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten en la redacción, revisión y aplicación de la legislación pertinente, en la organización de equipos especiales de investigación y en la capacitación de personal de represión, investigación, fiscalía y tribunales;
2. Invita a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que coopere estrechamente con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en las cuestiones relativas al control del producto del delito;
3. Acoge con reconocimiento la iniciativa del Gobierno de Italia y del Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional de organizar, en colaboración con instituciones financieras, de ámbito tanto internacional como nacional, de diversos países que se hayan ocupado del problema del control del producto del delito, y que se organice bajo los auspicios de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, una Conferencia Internacional sobre el Blanqueo y el Control del Producto del Delito: un enfoque mundial, que se celebraría en Italia en junio de 1994.

¹⁴ Resolución S-17/2 de la Asamblea General, anexo.

¹⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 9 (E/1993/29), cap. XI.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea General pidió al Secretario General que diese alta prioridad a las actividades del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también la resolución 47/91 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992,

Recordando además su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992, en cuya sección VI asignó una elevada prioridad al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y pidió para el programa una participación adecuada en los recursos generales de las Naciones Unidas,

Convencido de que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sólo podrá ser eficaz si se le proporcionan recursos que estén a la altura de sus necesidades y que le permitan ejecutar sus mandatos y atender a tiempo y con eficacia a las cada vez más numerosas solicitudes de sus servicios hechas por Estados Miembros,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social¹⁶,

Profundamente preocupado por el retraso en la aplicación de las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General y 1992/22 del Consejo, con respecto al fortalecimiento, en cuanto los recursos lo permitan, del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a la reclasificación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, pasándola a la categoría de división,

1. Reafirma la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la función decisiva que ha de desempeñar en el fomento de la cooperación internacional en esa esfera, en la atención a las necesidades de la comunidad internacional frente a la delincuencia tanto nacional como transnacional, y en la capacitación de los Estados Miembros para que alcancen las metas de prevención del delito dentro de los Estados y entre ellos y del mejoramiento de la respuesta ante el delito;

2. Reafirma también la importancia de la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo para las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

¹⁶ E/1993/10.

3. Reafirma además su decisión, contenida en su resolución 1992/22, sección V, de asignar una elevada prioridad al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con la resolución 46/152 de la Asamblea General y pedir para el programa una participación adecuada en los recursos generales de las Naciones Unidas;

4. Pide al Secretario General que, con carácter urgente, haga efectivas las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General y 1992/22 del Consejo fortaleciendo la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, proporcionándole los recursos necesarios para la plena ejecución de sus mandatos, reclasificándola mediante el paso a la categoría de división, encabezada por un Director, y, si es necesario, reasignando los recursos existentes;

5. Toma nota del proyecto de programa de trabajo en materia de prevención del delito y justicia penal para el bienio 1994-1995¹⁷, presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su segundo período de sesiones, y pide al Secretario General que dicho programa quede reflejado en la preparación del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, modificado en virtud de decisiones de la Comisión;

6. Invita al Comité del Programa y de la Coordinación, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General a que aseguren el seguimiento adecuado de las propuestas del Secretario General consecuentes a la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, informe al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1994, sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1992/22 del Consejo, así como de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Aplicación de las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General y de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, relativas a la prevención del delito y la justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, relativa a la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando la resolución 45/109 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, relativa a la informatización de la justicia penal,

Teniendo presente la resolución 46/120 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia,

* Véase el debate pertinente en el capítulo IV.

¹⁷ E/CN.15/1993/CRP.5.

Teniendo presente asimismo la resolución 47/91 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992, sobre prevención del delito y justicia penal,

Teniendo presente además su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, en cuya sección VI, determinó los tres temas prioritarios que deberían orientar la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la elaboración de un programa detallado,

Recordando que en la sección VII de su resolución 1992/22, el Consejo decidió, entre otras cosas, que la Comisión incluyera en su programa, a partir de su segundo período de sesiones, un tema permanente sobre las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también su resolución 1990/21, de 24 de mayo de 1990, relativa a la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo Previo a los períodos de sesiones del antiguo Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal¹⁸,

Tomando nota también de las recomendaciones de la Reunión de Expertos encargada de evaluar la aplicación de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal¹⁹,

Recordando la sección I de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, titulada "Fortalecimiento de la capacidad operacional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en especial las actividades operacionales y los servicios consultivos",

Consciente de que la prevención y lucha contra el delito es un desafío cada vez más importante para la mayoría de los Estados Miembros y para la comunidad internacional en su conjunto,

Convencido de la necesidad de desarrollar la competencia profesional en materia de prevención del delito y justicia penal para fortalecer el imperio de la ley y promover la democracia,

Alarmado por las repercusiones negativas de las actividades delictivas en el proceso de desarrollo de muchos países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición,

Teniendo en cuenta la necesidad urgente de los países menos adelantados en materia de asistencia, especialmente en lo que respecta a la capacitación de funcionarios superiores y profesionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Consciente de la relación entre la delincuencia nacional y las formas más complejas de actividades delictivas transnacionales,

¹⁸ E/AC.57/1990/WG.2.

¹⁹ E/CN.15/1992/4/Add.4.

Convencido de que una acción eficaz contra la delincuencia requiere actividades de cooperación técnica más intensas en el plano internacional, a fin de prestar asistencia apropiada a aquellos Estados Miembros cuya capacidad para hacer frente a las cuestiones relacionadas con la delincuencia sea insuficiente y abordar formas graves de actividad delictiva internacional, como la delincuencia transnacional y organizada,

Recordando que en la resolución 46/152 de la Asamblea General, la Asamblea hizo hincapié en la orientación práctica del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y decidió que dicho programa tuviera por finalidad proporcionar a los Estados asistencia práctica en esferas como la recopilación de datos, el intercambio de información y experiencia y la capacitación, a fin de alcanzar los objetivos de prevenir la delincuencia y combatirla mejor,

Preocupado por la disparidad entre la necesidad de asistencia técnica y los recursos de que dispone el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando que en la sección VI de su resolución 1992/22, el Consejo determinó que la mayor parte de los recursos del programa debería concentrarse en la prestación de servicios de capacitación, asesoramiento y cooperación técnica en un número limitado de esferas de necesidad reconocida, habida cuenta de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, y que, al realizar actividades operacionales especiales y servicios de asesoramiento en situaciones de urgente necesidad, la Secretaría debería tener particularmente en cuenta su función como agente intermediario y centro de intercambio,

Convencido de que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal debería brindar la necesaria perspectiva operacional a los Estados Miembros, asistiéndoles de ese modo a modernizar sus sistemas de justicia penal,

Consciente de que la implantación de técnicas modernas de justicia penal exige la educación y la formación del personal de justicia penal,

Consciente también de que el acopio, la gestión y la distribución informatizadas de información sobre prevención del delito y justicia penal revisten una importancia creciente para una administración eficiente y humana de los sistemas de justicia penal,

Expresando su reconocimiento a la Oficina de Estadísticas de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y a la Universidad Estatal de Nueva York en Albany (Estados Unidos de América) por su firme apoyo para el desarrollo de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal,

Acogiendo con beneplácito las contribuciones de carácter multilateral o bilateral a la cooperación técnica efectuadas por algunos gobiernos e instituciones y tomando nota a este respecto que el Fondo de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal ha recibido contribuciones de los Gobiernos de Francia, Italia y Túnez así como del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y la Fundación Asiática para la Prevención de la Delincuencia,

Recordando la resolución 1/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 29 de abril de 1992²⁰, las resoluciones 1 (XXXV), 4 (XXXV) y 11 (XXXV) de la Comisión de Estupefacientes²¹, de 15 de abril de 1992, y la resolución 1992/31 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de febrero de 1992²²,

Reafirmando que para prevenir el delito y combatirlo es menester adoptar medidas eficaces, concertadas y multidisciplinarias en los planos nacional, regional e internacional,

Convencido de que como cuestión de suma importancia es preciso extender y aumentar el alcance de la cooperación internacional en todas las esferas de la prevención del delito y la justicia penal y de que es urgente ampliar y fortalecer los programas de asistencia técnica en materia de prevención del delito y justicia penal,

Alarmado por el hecho de que la gran magnitud de los beneficios financieros procedentes de las actividades de la delincuencia puede dar lugar a que las organizaciones delictivas logren penetrar en la estructura de los gobiernos, en las actividades comerciales legítimas y en la sociedad en general, y puedan contaminarlas y corromperlas, estorbando con ello el desarrollo económico y social, obstaculizando el mantenimiento del orden público, socavando los cimientos de los Estados e impidiendo el buen gobierno,

Observando, en relación con los temas prioritarios, la necesidad de prestar especial atención a cuestiones tales como el crimen organizado en todas sus manifestaciones, el blanqueo de dinero, el papel del derecho penal en la protección del medio ambiente, la protección de los bienes culturales respecto del robo y el contrabando, la violencia en el hogar, la informatización de la administración de la justicia penal, la delincuencia juvenil y la delincuencia callejera;

I. EXAMEN DE TEMAS PRIORITARIOS

1. Reafirma los temas prioritarios formulados por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su primer período de sesiones, que figuran en la sección VI de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social;

2. Invita a los Estados Miembros a que preparen y distribuyan, antes de cada período de sesiones, propuestas sobre objetivos y actividades específicos que se recomiendan en la resolución 1/1 de la Comisión, de 29 de abril de 1992, sobre la gestión estratégica del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal²⁰, destacando la importancia que tendrá para el tercer y ulteriores períodos de sesiones de la Comisión la aplicación de los mecanismos a que se hace referencia en los párrafos 32 a 35 del anexo de dicha resolución para determinar los objetivos y las actividades específicas del programa;

²⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 10 (E/1992/30), cap. I, secc. C.

²¹ Ibíd., Suplemento No. 5 (E/1992/25), cap. XI, secc. A.

²² Ibíd., Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. XI, secc. A.

II. ACTIVIDADES OPERACIONALES DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS
EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Acoge con beneplácito los esfuerzos emprendidos por la Secretaría para llevar a cabo actividades operacionales, en especial mediante la formulación de proyectos que han de ser ejecutados en países en desarrollo y en países en transición, y la participación en la labor de las operaciones de mantenimiento de la paz, como las que realizan la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y la contribución a las mismas;

2. Toma nota con reconocimiento de la cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otras entidades de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, y recomienda que se amplíe e intensifique dicha cooperación;

3. Toma nota también con reconocimiento del apoyo proporcionado por algunos Estados Miembros a la organización de seminarios de capacitación, a los que han aportado, entre otras cosas, financiación y servicios de expertos;

4. Pide al Secretario General que siga elaborando, de conformidad con las prioridades del programa, programas de capacitación que podrían aplicarse en los Estados Miembros a solicitud de éstos y adaptarse a las condiciones y necesidades concretas nacionales o regionales, utilizando nuevos materiales y materiales ya existentes, como manuales y otras publicaciones, directrices de las Naciones Unidas, reglas mínimas y tratados modelo sobre prevención del delito y justicia penal;

5. Pide también al Secretario General que elabore cursos básicos sobre normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas destinados al personal de las misiones de mantenimiento de la paz, establecimiento de la paz y socorro urgente, y al personal nacional de contraparte, con el fin de restablecer o mejorar los sistemas de justicia penal y responder rápidamente a las necesidades que se planteen en el marco de esas misiones;

6. Pide además al Secretario General que garantice la participación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la planificación de esas misiones;

7. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su tercer período de sesiones, sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento que presta el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidos los mecanismos apropiados para la movilización de recursos;

8. Pide asimismo al Secretario General que fortalezca la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, proporcionando a la Secretaría recursos humanos y financieros adecuados, de ser necesario mediante la reasignación de recursos existentes, así como mediante contribuciones voluntarias, que le permitan elaborar, ejecutar y evaluar actividades operacionales y servicios consultivos cuando lo soliciten los Estados Miembros;

9. Pide además al Secretario General que considere facilitar los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en los períodos de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

10. Invita a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal a fin de intensificar la ejecución de proyectos de asistencia técnica;

11. Recomienda a los Estados Miembros que integren componentes de prevención del delito y justicia penal en sus esferas prioritarias de desarrollo, a fin de abordar en forma más adecuada las cuestiones relacionadas con la delincuencia en el contexto del desarrollo nacional;

12. Reafirma la importancia de la cooperación técnica entre países en desarrollo;

13. Reconoce la pertinencia de la cooperación estrecha entre los institutos interregionales, regionales y asociados que colaboran con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para el desarrollo de proyectos de investigación y asistencia técnica en los planos regional e interregional, teniendo en cuenta las características regionales y las tradiciones de los diversos sistemas de justicia penal;

III. REGLAS MINIMAS Y NORMAS DE CONDUCTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Reafirma la importancia de las reglas mínimas, normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. Hace hincapié en la necesidad de una mayor coordinación y de medidas concertadas al plasmar estas reglas en la práctica;

3. Invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a centrarse en la promoción de la introducción y la aplicación de las reglas mínimas, normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, reconociendo a la vez las condiciones sociales, culturales y económicas de los Estados Miembros;

4. Invita a los gobiernos a que presten la debida atención a las reglas mínimas, normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y promuevan su más amplia difusión;

5. Pide al Secretario General que asegure la más amplia difusión posible de los textos de las reglas contenidas en el Compendium of United Nations Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice²³, publicado únicamente en inglés, pide su reimpresión en inglés y su publicación en los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

6. Reconoce la importante función que desempeñan el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) y los institutos asociados o afiliados a las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales en la promoción de la introducción y la aplicación, en la administración de la justicia de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas;

²³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.92.IV.1.

7. Pide al Secretario General que:

a) Preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de las reglas actuales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

b) Fortalezca y coordine las actividades en esta esfera, inclusive los servicios de asesoramiento, programas de capacitación y becas, con miras a ejecutar programas conjuntos y desarrollar mecanismos de colaboración;

c) Inicie sin demora un proceso de acopio de información que se llevará a cabo por medio de encuestas, sistemas para la presentación de informes y aportes de otras fuentes, prestando inicialmente atención a las reglas mínimas, normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas enumeradas en el párrafo 8 a) infra; las encuestas se llevarán a cabo durante un período de dos años a fin de dar a los Estados Miembros tiempo suficiente para preparar sus respuestas; los resultados de las primeras encuestas deberán ser considerados a la primera oportunidad durante un período de sesiones de la Comisión;

8. Pide a la Comisión que cree, en su tercer período de sesiones, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones abierto a la participación general, de conformidad con el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social²⁴ y a reserva del examen de sus consecuencias financieras, a fin de analizar, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) La función de las Naciones Unidas en la promoción de la introducción y la aplicación de las siguientes reglas mínimas, normas de conducta y directrices, en el entendimiento de que la presente selección no establece ninguna prioridad sobre otras reglas, normas y directrices y podrá ser revisada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en sus futuros períodos de sesiones:

- i) Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos²⁵;
- ii) El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²⁶, junto con los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²⁷;
- iii) La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder²⁸;

²⁴ E/5975/Rev.1.

²⁵ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.1956.IV.4, anexo I.A.

²⁶ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

²⁷ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2, cap. I, secc. B.2, anexo.

²⁸ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

iv) Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura²⁹;

b) La evaluación del sistema actual para la presentación de informes y otras fuentes de información;

c) Medidas para mejorar la difusión de información, la educación y la asistencia técnica a efectos de realzar su aprovechamiento y aplicación;

9. Elogia a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y su Comité Preparatorio por tener presente la existencia de importantes reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de administración de justicia;

10. Exhorta a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que en su tercer período de sesiones preste la debida atención a los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en Viena en junio de 1993, en lo referente a las cuestiones de prevención del delito y justicia penal;

IV. GESTION DE LA INFORMACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

A. Recopilación de información

1. Toma nota del informe del Secretario General acerca del estudio sobre las actividades llevadas a cabo en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal por el sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y sobre la coordinación de actividades con otros organismos de las Naciones Unidas³⁰, así como de las actividades en curso de la Secretaría relativas al cuarto estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito y otras iniciativas en vías de realización encaminadas a adquirir, elaborar y distribuir datos sobre prevención del delito y justicia penal en beneficio de los Estados Miembros y de los profesionales de la justicia penal;

2. Reafirma la utilidad de esas actividades de información para la elaboración de políticas y la planificación de programas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su tercer período de sesiones, sobre los progresos realizados en los estudios cuarto y quinto sobre tendencias delictivas y funcionamiento de sistemas de justicia penal y en otras iniciativas actualmente en curso con miras a adquirir y procesar datos sobre prevención del delito y justicia penal;

²⁹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1, cap. I, secc. D.2, anexo.

³⁰ E/CN.15/1993/2.

4. Alienta firmemente a los gobiernos a que continúen respondiendo con prontitud a las solicitudes del Secretario General de datos sobre prevención del delito y justicia penal a fin de asegurar que los citados datos puedan ser elaborados y proporcionados a todos los Estados Miembros y a otras partes interesadas en su debido momento y de forma eficaz;

B. Gestión de la información

1. Pide al Secretario General que prosiga e intensifique los esfuerzos encaminados a la modernización de la administración de la justicia penal y de las técnicas a su servicio con particular referencia a las necesidades de los países en desarrollo, así como a la introducción de tecnologías informáticas compatibles con miras a facilitar la administración de la justicia penal y a fortalecer la cooperación práctica entre los Estados Miembros encaminada al control de la delincuencia;

2. Alienta a los Estados Miembros, al sector privado y a los profesionales de la justicia penal a que intercambien propuestas, información sobre proyectos e innovaciones que potencien las actividades relacionadas con la justicia penal por conducto de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

C. Distribución de información

1. Pide al Secretario General que asigne los servicios necesarios para traspasar la gestión y el funcionamiento cotidiano de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

2. Invita a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios a la Secretaría, comprendida la adscripción de profesionales de programación de informática con experiencia en justicia penal, pero sin limitarse a ella, con objeto de prestar asistencia en el traspaso ordenado de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal, y a que presten apoyo para su ulterior desarrollo logístico y sustantivo;

3. Pide al Secretario General que, conforme lo permitan los recursos:

a) Fortalezca y amplíe las funciones de centro de intercambio de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

b) Organice cursos de capacitación para que los profesionales de la justicia penal, especialmente los de países en desarrollo, puedan familiarizarse con los servicios de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal;

c) Establezca un sistema de apoyo para los países en desarrollo que, entre otras cosas, vele por que se sufraguen los costos básicos relacionados con la prestación de las modalidades de apoyo necesarias, comprendidos los costos de afiliación a la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal y los costos de transmisión;

d) Informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su tercer período de sesiones, sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la informatización de la gestión de la justicia penal, haciendo especial hincapié en el reforzamiento de las capacidades nacionales de recopilación, cotejo, análisis y utilización de los datos;

V. COOPERACION ENTRE LA SUBDIVISION DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL Y OTRAS ENTIDADES PERTINENTES

1. Acoge con reconocimiento la resolución 10 (XXXVI), de la Comisión de Estupefacientes, de 7 de abril de 1993³¹, y la resolución 1993/41 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993³²;

2. Invita a las distintas entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y entre ellas, a la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, el Departamento de Servicios de Gestión y de Apoyo del Desarrollo, el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Política, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, la División para el Adelanto de la Mujer, las comisiones regionales, el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de la Secretaría, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que cooperen con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a que le presten su apoyo y asistencia en el cumplimiento de sus mandatos;

3. Decide continuar cooperando estrechamente en esta esfera con la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Estupefacientes, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y los organismos especializados, a fin de aumentar la eficiencia y eficacia de las actividades de las Naciones Unidas en esferas de interés común, garantizar la coordinación y evitar la duplicación;

4. Recomienda al Secretario General que examine la posibilidad de recurrir, cuando proceda, a los expertos con que cuenta la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, o a aquéllos cuyos servicios puedan conseguirse a través de ella, al considerar el establecimiento de un tribunal penal internacional y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad;

5. Invita a los Estados Miembros a que en sus actividades y disposiciones encaminadas a la cooperación y coordinación en los planos bilateral y regional procuren tener en cuenta las actividades pertinentes y la labor del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas;

6. Pide al Secretario General que aliente y facilite la cooperación y la coordinación de conformidad con la presente resolución y que someta un informe al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones.

³¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 9 (E/1993/29), cap. XI.

³² Ibíd., Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*

El Consejo Económico y Social,

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 415 (V), de 1º de diciembre de 1950, y 46/152, de 18 de diciembre de 1991, el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se ha de celebrar en 1995,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 32/59 y 32/60, de 8 de diciembre de 1977, 35/171, de 15 de diciembre de 1980, y 45/121, de 14 de diciembre de 1990, en las que la Asamblea tomó nota de la importancia de los congresos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Reconociendo la nueva función de los congresos estipulada en el párrafo 29 de la Declaración de Principios y Programa de Acción que figuran como anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General,

Poniendo de relieve la importancia de realizar todos los preparativos para el Noveno Congreso en su debido momento y de manera concertada,

Recordando su resolución 1992/24, de 30 de julio de 1992, en la que pidió al Secretario General que preparara una guía de los debates para las reuniones preparatorias regionales del Noveno Congreso, para su examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su segundo período de sesiones, en la que figuraran propuestas acerca de los cursos prácticos de investigación y demostración relacionados con los temas sustantivos seleccionados para el Noveno Congreso,

Recordando también que en la misma resolución pidió al Secretario General que preparara un proyecto de reglamento para el Noveno Congreso, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de que todos los proyectos de resolución sobre los temas seleccionados fueran presentados con considerable antelación a la celebración del Noveno Congreso,

Consciente de la función que desempeña en la prevención del delito y la justicia penal la divulgación al público de información pertinente, y de la repercusión que tienen los medios de comunicación social en el conjunto de la sociedad, tanto en el plano nacional como en el internacional,

Considerando que, habida cuenta de la internacionalización de las nuevas formas de delincuencia, la comunidad relacionada con la justicia penal debería colaborar estrechamente con los medios de comunicación social para lograr un nivel óptimo de divulgación de información fidedigna y oportuna sobre prevención del delito,

Consciente de la importante labor que han de realizar las reuniones preparatorias regionales para el Noveno Congreso,

* Véase el debate pertinente en el capítulo V.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en lo relativo a los preparativos para el Noveno Congreso³³,

1. Toma nota con reconocimiento de la invitación formulada por el Gobierno de Uganda de actuar como anfitrión de la Reunión Regional Africana Preparatoria del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

2. Aprueba el siguiente programa provisional para el Noveno Congreso, ultimado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su segundo período de sesiones:

1. Apertura del Congreso.
2. Cuestiones de organización.
3. Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: promoción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.
4. Medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente: experiencias nacionales y cooperación internacional.
5. Sistemas de justicia penal y de policía: gestión y perfeccionamiento de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley, del Ministerio Público, de los tribunales y de los establecimientos penitenciarios, y función de los abogados.
6. Estrategias para la prevención del delito, en particular, de la delincuencia en zonas urbanas y de la delincuencia juvenil y de carácter violento, incluida la cuestión de las víctimas: evaluación y nuevas perspectivas.
7. Aprobación del informe del Congreso.

3. Aprueba también el reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente recomendado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que figura en el anexo a la presente resolución;

4. Toma nota de la guía de debates para las reuniones regionales preparatorias del Noveno Congreso y de su anexo, aprobados por la Comisión en su segundo período de sesiones;

5. Hace suyo el programa de trabajo del Noveno Congreso, incluido el dictado de seis cursos prácticos sobre los siguientes temas:

- a) Extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales de principios pertinentes y aplicación en la legislación nacional (un día);
- b) Los medios de información y la prevención de la delincuencia (un día);

³³ E/CN.15/1993/7 y Corr.1.

- c) Políticas de urbanismo y prevención del delito (un día);
- d) Prevención de la delincuencia de carácter violento (un día);
- e) Protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional: posibilidades y límites de la justicia penal (dos días);
- f) Cooperación internacional y asistencia para la gestión en el sistema de justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia penal y perfeccionamiento, análisis y aplicaciones prácticas de la información en materia de justicia penal (dos días);

6. Toma nota de que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal se encargará de coordinar toda la labor de organización de los cursos prácticos mencionados anteriormente;

7. Acepta con reconocimiento las iniciativas de los institutos interregionales, regionales y asociados que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal tendientes a ayudar a la Secretaría en la realización de los cursos prácticos³⁴;

8. Invita a los países donantes a que cooperen con los países en desarrollo a fin de garantizar la plena participación de éstos en los cursos prácticos;

9. Decide incluir en el marco de las sesiones plenarias del Noveno Congreso un debate de un día sobre experiencias y medidas prácticas dirigidas a combatir la corrupción que implica a funcionarios públicos;

10. Invita a los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades competentes a que presten apoyo financiero, organizativo y técnico a la preparación de los cursos prácticos;

11. Toma nota del calendario para las cinco reuniones regionales preparatorias del Noveno Congreso que figura en el informe del Secretario General³⁵;

12. Recomienda que se adopten las disposiciones necesarias para que las comisiones regionales competentes asistan a los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Comisión y al Noveno Congreso;

13. Pide al Secretario General que:

a) Adopte las medidas logísticas necesarias, en colaboración con los Estados Miembros y con la red de institutos de prevención del delito, a fin de movilizar la participación de las partes pertinentes en la preparación de los seis cursos prácticos;

b) Asigne, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, los recursos necesarios para la organización de las cinco reuniones preparatorias regionales del Noveno Congreso y del mismo Noveno Congreso;

³⁴ E/CN.15/1993/CRP.1, párrs. 66 a 75.

³⁵ E/CN.15/1993/7 y Corr.1, párr. 5.

c) Ponga a disposición los recursos necesarios para que los países menos adelantados participen en las reuniones regionales preparatorias del Noveno Congreso y en el mismo Noveno Congreso;

d) Proporcione los recursos adicionales necesarios, inclusive personal supernumerario, a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, a fin de permitir que su Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal emprenda, de manera eficaz y oportuna, todas las actividades preparatorias y de seguimiento referentes al Noveno Congreso;

e) Proporcione los recursos, según corresponda, para garantizar la ejecución de un programa amplio y eficaz de información pública relacionado con los preparativos para el Noveno Congreso y con el mismo Noveno Congreso;

f) Invite a 20 expertos consultores a participar en el Noveno Congreso por cuenta de las Naciones Unidas, como se hizo para los tres congresos anteriores de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, a fin de asegurar que se proporcionen al Noveno Congreso conocimientos especializados de cada región referentes a cada tema sustantivo;

g) Designe, de conformidad con la práctica establecida para los congresos, un Secretario General del Noveno Congreso;

14. Decide que el Noveno Congreso se celebre a principios de 1995 por un período de 10 días laborables, con dos días para las consultas previas al Congreso;

15. Alienta a los gobiernos a que realicen preparativos para el Noveno Congreso, utilizando todos los medios apropiados, con miras a elaborar documentos sobre la posición de sus respectivos países;

16. Invita a la Comisión a que, en su tercer período de sesiones, otorgue una elevada prioridad a los preparativos para el Noveno Congreso y vele por que se adopten a tiempo todas las disposiciones necesarias de organización y de fondo.

ANEXO

Proyecto de reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente

I. REPRESENTACION Y CREDENCIALES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado participante en el Congreso se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes, suplentes y consejeros que sean necesarios.

Representantes designados

Artículo 2

Los suplentes o consejeros podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 3

1. Las credenciales de los representantes serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

2. Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y consejeros se comunicarán al Secretario del Congreso, de ser posible por lo menos una semana antes de la apertura del Congreso. Se comunicará también al Secretario del Congreso cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

1. Se constituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros nombrados por el Congreso a propuesta del Presidente. En la medida de lo posible, su composición será igual a la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su precedente período de sesiones.

2. La Comisión de Verificación de Poderes elegirá, entre los representantes de los Estados participantes, un Presidente y las demás autoridades que estime necesarias.

3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará al Congreso al respecto.

Participación provisional en el Congreso

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en el Congreso hasta que éste haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. AUTORIDADES

Elecciones

Artículo 6

El Congreso elegirá entre los representantes de los Estados participantes un Presidente, 24 Vicepresidentes y un Relator General, así como un Presidente para cada una de las comisiones previstas en el artículo 45. Dichas personas

constituirán la Mesa del Congreso y serán elegidas de modo que quede asegurado el carácter representativo de ese órgano.

Presidente interino del Congreso

Artículo 7

1. Si el Presidente del Congreso estima necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes del Congreso para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente desempeñe la función de Presidente del Congreso, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente del Congreso

Artículo 8

Si el Presidente del Congreso se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Derecho de voto del Presidente del Congreso

Artículo 9

El Presidente del Congreso, o el Vicepresidente en ejercicio de las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. MESA DEL CONGRESO

Presidente

Artículo 10

El Presidente del Congreso o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes por él designados presidirá la Mesa del Congreso.

Sustitutos

Artículo 11

1. Si el Presidente del Congreso o uno de los Vicepresidentes o el Relator General están ausentes durante una sesión de la Mesa, podrán designar a un miembro de sus delegaciones respectivas para que los sustituyan.

2. En caso de ausencia, el Presidente de una comisión designará a otro integrante de la Mesa de la comisión o, si ninguno está disponible, a un miembro de ella. No obstante, el sustituto no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa del Congreso.

Funciones

Artículo 12

1. Además de cumplir otras funciones previstas en el presente reglamento, la Mesa ayudará al Presidente del Congreso en la dirección general de las tareas del Congreso y, con sujeción a las decisiones de éste, velará por la coordinación de su labor.

2. A petición del Presidente de una comisión, la Mesa del Congreso podrá modificar la asignación de trabajos a las comisiones.

IV. SECRETARIA

Funciones del Secretario General

Artículo 13

1. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará a un Secretario General y a un Secretario del Congreso y proporcionará el personal necesario para el Congreso y sus órganos subsidiarios.

2. El Secretario General del Congreso o su representante actuará en calidad de tal en todas las sesiones del Congreso y sus órganos subsidiarios y dirigirá al personal designado para prestar servicios en relación con el Congreso.

Funciones de la secretaría

Artículo 14

La secretaría del Congreso, de conformidad con el presente reglamento:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos del Congreso;
- c) Publicará y distribuirá el informe y los documentos oficiales del Congreso;
- d) Hará las grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Custodiará y conservará los documentos del Congreso en los archivos de las Naciones Unidas;
- f) Ejecutará, en general, todas las demás tareas que el Congreso le encargue.

Declaraciones de la secretaría

Artículo 15

El Secretario General del Congreso o cualquier miembro de la secretaría designado a tal efecto podrá hacer, en cualquier momento, declaraciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 16

El Presidente del Congreso podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando se halle presente por lo menos un tercio de los representantes de los Estados participantes en el Congreso. Para tomar cualquier decisión se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes.

Atribuciones generales del Presidente del Congreso

Artículo 17

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente del Congreso presidirá las sesiones plenarias del Congreso, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las actuaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer al Congreso el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones de cada participante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente del Congreso quedará supeditado en el ejercicio de sus funciones a la autoridad del Congreso.

Cuestiones de orden

Artículo 18

A reserva de lo dispuesto en el artículo 38, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Uso de la palabra

Artículo 19

1. Nadie podrá tomar la palabra en el Congreso sin autorización previa del Presidente del Congreso, quien, a reserva de lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 22 a 25, concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Secretario Ejecutivo estará encargado de confeccionar una lista de tales oradores.

2. El debate se limitará a la cuestión que sea objeto de examen del Congreso, y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se está discutiendo.

3. El Congreso podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada participante sobre un mismo asunto; toda moción de establecer tales limitaciones se someterá inmediatamente a votación. En todo caso, el Presidente limitará las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando el debate esté limitado y un orador rebese el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 20

Podrá darse precedencia al Presidente u otro representante de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente del Congreso podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento del Congreso, declarar cerrada esa lista. Cuando no haya más oradores en la lista, el Presidente declarará cerrado el debate. Dicho cierre tendrá el mismo efecto que el cierre de conformidad con el artículo 25.

Derecho de respuesta

Artículo 22

El Presidente del Congreso otorgará el derecho de respuesta a todo representante de un Estado participante en el Congreso que lo solicite. Asimismo, podrá darse a cualquier otro representante la oportunidad de responder. Estas respuestas deberán ser lo más breves que sea posible.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 23

A reserva de lo dispuesto en el artículo 38, todo representante podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Aplazamiento del debate

Artículo 24

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 25

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de tomar la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Orden de las mociones

Artículo 26

A reserva de lo dispuesto en el artículo 18, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate;
- d) Cierre del debate.

Temas que se han de examinar

Artículo 27

El Consejo Económico y Social, actuando a recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, dará su aprobación al programa provisional del Congreso. El programa provisional será presentado a la aprobación del Congreso, que examinará los temas en él recogidos.

Proyectos de resolución sobre temas seleccionados
para su examen por el Congreso

Artículo 28

1. Los proyectos de resolución sobre temas del programa provisional del Congreso serán presentados al Secretario General del Congreso cuatro meses antes de su celebración, y serán distribuidos a todos los Estados Miembros con dos meses de antelación al Congreso, como mínimo.

2. Los proyectos de resolución son propuestas en las que se pide que se adopte una decisión sobre alguno de los temas sustantivos del programa.

Enmiendas sustantivas

Artículo 29

Las enmiendas sustantivas serán presentadas por escrito al Secretario del Congreso, que deberá distribuir ejemplares de las mismas a todas las delegaciones en los idiomas oficiales del Congreso. De no decidir otra cosa el Congreso, no se discutirá ni se someterá a votación ninguna propuesta sustantiva cuyo texto no haya sido distribuido al menos 24 horas antes, en todos los idiomas oficiales del Congreso, a las delegaciones.

Artículo 30

1. De ser presentada, durante el examen del programa del Congreso, una propuesta por escrito por uno o más representantes de los Estados Miembros el Congreso podrá decidir, por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, la inclusión de otros temas en su programa sobre algún asunto urgente e importante.

2. Los proyectos de resolución relativos a los temas del programa introducidos con arreglo al párrafo 1 supra, deberán ser presentados al Secretario del Congreso para su distribución a los representantes, en los idiomas oficiales, al menos 48 horas, antes de ser examinados.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 31

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación pertinente, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 32

A reserva de lo dispuesto en el artículo 18, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia del Congreso para examinar cualquier asunto o pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida

a votación antes de debatir el asunto o votar sobre la propuesta de que se trate.

Nuevo examen

Artículo 33

Cuando una propuesta o moción haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo, a menos que el Congreso así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

VI. VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 34

Cada Estado representado en el Congreso tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 35

1. A menos que el Congreso decida lo contrario, las decisiones del Congreso sobre todas las cuestiones de fondo requerirán una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. A menos que el Congreso decida lo contrario y salvo los casos en que este reglamento dispone otra cosa, las decisiones del Congreso sobre todas las demás cuestiones se adoptarán por mayoría simple de los representantes presentes y votantes. Si la propuesta o moción recibe igual número de votos a favor y en contra, se considerará rechazada.

3. A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes presentes que voten a favor o en contra. Se considerará que los representantes que se abstengan de votar no participan en la votación.

Procedimiento de votación

Artículo 36

Salvo lo dispuesto en el artículo 43, las votaciones del Congreso se harán normalmente levantando la mano, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en el Congreso, comenzando por la delegación cuyo nombre resulte elegido en un sorteo que hará el Presidente. Se anunciará el nombre de cada Estado participante en todas las votaciones nominales, y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".

Explicación de voto

Artículo 37

Los representantes podrán hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de sus votos, ya sea antes del comienzo de la votación o después de que ésta haya terminado. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada. El Presidente podrá limitar el tiempo asignado a esas explicaciones.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 38

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla hasta que se haya anunciado su resultado, salvo para plantear una cuestión de orden sobre la forma en que se esté efectuando la votación.

División de las propuestas

Artículo 39

Cualquier representante podrá pedir que se vote por separado sobre las partes de una propuesta. Si algún representante se opone a que se divida ésta, se votará sobre esa moción. Si se aprueba la moción, las partes de la propuesta que sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas

Artículo 40

Una enmienda es una propuesta que no hace más que añadir, suprimir o modificar parte de otra propuesta. Salvo indicación en contrario, se considerará que, en el presente reglamento, el término "propuesta" incluye las enmiendas.

Orden de votación sobre las enmiendas

Artículo 41

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Congreso votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 42

Si dos o más propuestas que no sean enmiendas se relacionan con la misma cuestión, el Congreso, a menos que decida otra cosa, votará sobre las propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, el Congreso podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.

Elecciones

Artículo 43

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que el Congreso decida otra cosa en el caso de una elección en que el número de candidatos no sea mayor que el de los puestos electivos por cubrir.

Artículo 44

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, se declararán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen tal mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes.

VII. ORGANOS SUBSIDIARIOS

Comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

Artículo 45

Se constituirán las comisiones del Plenario que decida periódicamente el Consejo Económico y Social a propuesta de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Las comisiones podrán establecer subcomisiones y grupos de trabajo en la medida en que lo permitan las facilidades existentes.

Autoridades

Artículo 46

1. Además del Presidente, elegido por el Congreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión elegirá un Vicepresidente y un Relator entre los representantes de los Estados participantes.

2. Cada subcomisión y grupo de trabajo elegirá un Presidente y, como máximo, dos Vicepresidentes, entre los representantes de los Estados participantes.

Normas aplicables

Artículo 47

Las normas contenidas en los capítulos II, IV, V y VI supra se aplicarán mutatis mutandis, a los procedimientos de los órganos subsidiarios, salvo que:

a) Los presidentes de los órganos subsidiarios que no sean las comisiones a que se refiere el artículo 45 podrán ejercer el derecho de voto;

b) La mayoría de los representantes de cualquier órgano subsidiario de composición limitada constituirá quórum;

c) Las decisiones de los órganos subsidiarios se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, excepto que el nuevo examen requerirá la mayoría fijada en el artículo 33.

VIII. IDIOMAS Y DOCUMENTOS

Idiomas oficiales

Artículo 48

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales del Congreso.

Interpretación

Artículo 49

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial del Congreso se interpretarán a los demás idiomas oficiales.

2. Se podrán hacer declaraciones en idiomas distintos de los idiomas oficiales del Congreso siempre que el orador proporcione interpretación a uno de los idiomas oficiales. La interpretación de los intérpretes de la secretaría a los demás idiomas oficiales del Congreso podrá basarse en la interpretación proporcionada en el primero de esos idiomas.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 50

Los documentos oficiales se facilitarán en los idiomas oficiales del Congreso.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 51

La secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones del Congreso y de las comisiones. Se harán grabaciones similares de las sesiones de otros órganos subsidiarios cuando el órgano interesado así lo decida.

IX. INFORME DEL CONGRESO

Artículo 52

1. El Congreso aprobará un informe, cuyo proyecto será preparado por el Relator General.

2. El informe será distribuido lo antes posible, a más tardar seis meses después de la clausura del Congreso, a todos los Estados y demás participantes en el Congreso.

X. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Principios generales

Artículo 53

1. Las sesiones plenarias del Congreso y las sesiones de sus órganos subsidiarios que no sean la Mesa del Congreso o la Comisión de Verificación de Poderes serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.

2. Las sesiones de la Mesa del Congreso y de la Comisión de Verificación de Poderes se celebrarán en privado, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.

XI. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General

Artículo 54

Los representantes designados por las organizaciones que han decidido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Representantes de movimientos de liberación nacional

Artículo 55

Los representantes designados por movimientos de liberación nacional invitados al Congreso podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Representantes de órganos de las Naciones Unidas
y organismos conexos

Artículo 56

Los representantes designados por órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Observadores de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 57

Los observadores designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas al Congreso podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Observadores de organizaciones no gubernamentales

Artículo 58

Los observadores designados por organizaciones no gubernamentales invitadas al Congreso podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

Expertos participantes a título individual y consultores

Artículo 59

1. Los expertos en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente podrán ser invitados, a título individual, al Congreso por el Secretario General y podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

2. El Secretario General podrá invitar a un pequeño número de consultores expertos a que participen en el Congreso a expensas de las Naciones Unidas. Al visitar a esos consultores expertos, el Secretario General tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. Los consultores expertos así invitados podrán, según proceda, iniciar los debates en las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo del Congreso y ayudar en esos debates.

Exposiciones escritas

Artículo 60

Las exposiciones escritas relacionadas con la labor del Congreso presentadas por los representantes, expertos a título individual u observadores designados que se mencionan en los artículos 54 a 59 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones, en las cantidades y en los idiomas en que

dichas exposiciones se faciliten a la secretaría para su distribución, siempre que, en el caso de las exposiciones que se presenten en nombre de organizaciones no gubernamentales, tales exposiciones se refieran a un tema en que dicha organización tenga especial competencia.

XII. ENMIENDA O SUSPENSION DEL REGLAMENTO

Procedimiento de enmienda

Artículo 61

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión del Congreso adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, a propuesta de la Mesa del Congreso.

Procedimiento de suspensión

Artículo 62

1. Cualquier artículo del presente reglamento podrá ser suspendido por decisión del Congreso, a condición de que la propuesta de suspensión se notifique con 24 horas de antelación, plazo del que podrá prescindirse si ningún representante opone objeciones; los órganos subsidiarios podrán prescindir, por consentimiento unánime, de los artículos del reglamento que les incumban. Toda suspensión se limitará a un propósito concreto y declarado y al plazo necesario para su cumplimiento.

2. Dicha regla no será aplicable al artículo 30.

Revisión periódica del reglamento

Artículo 63

Después de la terminación de cada Congreso, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal formulará al Consejo Económico y Social las recomendaciones apropiadas para que se introduzcan en el presente reglamento las enmiendas que considere necesarias.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo se declara que las contribuciones de los institutos regionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a la formulación y aplicación de normas y las necesidades de recursos de esos

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

institutos, especialmente en el caso del Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, deberían quedar plenamente integradas en el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también la resolución 47/89 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992,

Teniendo presente el párrafo 2 de la sección IV de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992,

1. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Uganda por acoger en su territorio al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente;

2. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen apoyo financiero y técnico al Instituto con objeto de que pueda alcanzar sus objetivos, especialmente los relativos a capacitación, asistencia técnica, orientación de política, investigación y recopilación de datos;

3. Pide que el Secretario General y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sigan prestando asistencia y apoyo al Instituto.

B. Proyectos de decisión

2. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los tres proyectos de decisión que siguen:

PROYECTO DE DECISION I

Renovación de los mandatos de dos miembros del Consejo
Directivo del Instituto Interregional de las Naciones
Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y
la Justicia*

El Consejo Económico y Social, recordando su resolución 1989/56, de 24 de mayo de 1989, decide hacer suya la decisión tomada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su segundo período de sesiones de renovar los mandatos de Moustafa El-Augi y de Alves da Cruz Ríos como miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y recomienda que en el futuro, el número de candidatos que presente el Secretario General para llenar las vacantes del Consejo Directivo sea superior al número de vacantes que hayan de cubrirse.

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

PROYECTO DE DECISION II

Organización de los futuros períodos de sesiones de la
Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal*

El Consejo Económico y Social decide que:

- a) En su tercer período de sesiones se prestarán a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal servicios completos de interpretación en las sesiones plenarias y también en ocho sesiones del Comité Plenario, cuatro de las cuales se dedicarán al examen de los proyectos de resolución, si ello es necesario;
- b) Los futuros períodos de sesiones de la Comisión se celebrarán durante un período de ocho días.

PROYECTO DE DECISION III

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia
Penal sobre su segundo período de sesiones y programa
provisional y documentación para el tercer período de
sesiones de la Comisión*

El Consejo Económico y Social:

- a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su segundo período de sesiones y hace suyas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión;
- b) Aprueba el programa provisional y la documentación para el tercer período de sesiones de la Comisión que figuran a continuación:

PROGRAMA PROVISIONAL Y DOCUMENTACION PARA EL TERCER
PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION DE PREVENCION
DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Elección de la Mesa.

(Base legislativa: artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y decisión 1/101 de la Comisión)

2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.

(Base legislativa: resolución 1992/1 del Consejo Económico y Social; artículos 5 y 7 del reglamento)

3. Examen de temas prioritarios, de conformidad con la resolución 1/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, sobre la gestión estratégica, por parte de la Comisión, del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que abarca:

- a) La función del derecho penal en la protección del medio ambiente;

* Véase el debate pertinente en el capítulo IX.

- b) La violencia contra la mujer;
- c) Los preparativos para la Conferencia Mundial, a nivel ministerial sobre la delincuencia transnacional organizada.

Documentación

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en relación con los estudios cuarto y quinto sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal y con otras iniciativas actualmente en curso encaminadas a obtener, procesar y distribuir datos sobre prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.20/Rev.1, parte IV, secc. A, párr. 3)

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la informatización de la gestión de la justicia penal, haciendo especial hincapié en el reforzamiento de las capacidades nacionales de recopilación, cotejo, análisis y utilización de los datos

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.20/Rev.1, parte IV, secc. C, párr. 3 d))

Informe del Secretario General sobre la marcha de los preparativos para la Conferencia Mundial, a nivel ministerial, sobre la delincuencia transnacional organizada

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.13/Rev.1, párr. 4)

Nota del Secretario General sobre las propuestas formuladas por los Estados Miembros acerca de objetivos y actividades concretas, en cumplimiento de la resolución 1/1 de la Comisión, relativa a la gestión estratégica, por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.20/Rev.1, parte I, párr. 2)

- 4. Aplicación de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social.

Documentación

Informe del Secretario General sobre los avances realizados en la aplicación de las resoluciones 1992/22 y 1993/___ del Consejo

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.15/Rev.1, párr. 7)

- 5. Cooperación técnica.

Documentación

Informe del Secretario General sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento que presta el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidos los mecanismos apropiados para la movilización de recursos

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.20/Rev.1, parte II, párr. 7)

- 6. Reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Documentación

Informe del Secretario General sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, parte VII, párr. 3)

7. Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Documentación

Informe del Secretario General sobre los avances logrados en los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que incluye los informes de las cinco reuniones regionales preparatorias del Noveno Congreso

Versión definitiva de la guía de debates para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

(Base legislativa: resolución 46/152 de la Asamblea General y E/CN.15/1993/L.6/Rev.1, párrs. 13 y 16)

8. Cooperación y coordinación de actividades con otros organismos de las Naciones Unidas y otras entidades.

Documentación

Informe del Secretario General sobre la cooperación y la coordinación de actividades en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: E/CN.15/1993/L.20/Rev.1, parte V, párr. 6)

Informe sobre las actividades del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y de otros institutos

(Base legislativa: resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, parte IV, párr. 2)

9. Cuestiones relativas al programa.

Nota del Secretario General sobre cuestiones relativas al programa

Nota del Secretario General sobre las propuestas de revisiones del plan de mediano plazo para el período 1992-1997

10. Programa provisional para el cuarto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.
11. Aprobación del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su tercer período de sesiones.

Capítulo II

EXAMEN DE TEMAS PRIORITARIOS

1. La Comisión examinó el tema 3 del programa en sus sesiones segunda a cuarta, celebradas en los días 13 y 14 de abril. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General acerca del estudio sobre las actividades llevadas a cabo en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal por el sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y sobre la coordinación de actividades con otros organismos de las Naciones Unidas (E/CN.15/1993/2);

b) Informe del Secretario General sobre el impacto de las actividades de la delincuencia organizada sobre la sociedad en general (E/CN.15/1993/3);

c) Informe del Secretario General sobre el control del producto del delito (E/CN.15/1993/4);

d) Documento de sesiones sobre las respuestas recibidas después del 30 de noviembre de 1992 en relación con el estudio sobre las actividades llevadas a cabo en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal por el sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes (E/CN.15/1993/CRP.3);

e) Report of the World Conference on the Establishment of an International Criminal Tribunal to Enforce International Criminal Law and Human Rights, Siracusa, 2 a 5 de diciembre de 1992 (E/CN.15/1993/CRP.4);

f) Documento de sesiones presentado por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, acerca de los delitos graves que se perpetran en el mundo y sus consecuencias (E/CN.15/1993/CRP.6);

g) Documento de sesiones presentado por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y por el Instituto Australiano de Criminología acerca de los delitos contra el medio ambiente, las estrategias para sancionarlos y el desarrollo sostenible (E/CN.15/1993/CRP.7);

h) Report of the International Meeting of Experts on the Establishment of an International Criminal Court, Vancouver, 22 a 26 de marzo de 1993 (E/CN.15/1993/CRP.8);

i) Declaración presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Internacional Soroptimista, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios y Zonta Internacional (categoría I); Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional para la Economía Familiar, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos) (categoría II); e International Inner Wheel (Lista) (E/CN.15/1993/NGO/3);

j) Declaración presentada por la Fundación Asiática para la Prevención del Delito, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (categoría II) (E/CN.15/1993/NGO/4).

A. Delincuencia nacional y transnacional, delincuencia económica, incluido el blanqueo de capitales, y la función del derecho penal en la protección del medio ambiente

2. Se insistió en la importancia del estudio sobre las actividades llevadas a cabo en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, así como en las implicaciones de los resultados de ese estudio para el examen de los temas prioritarios. Los resultados del estudio parecen ser reflejo de la primacía otorgada por la Comisión al tema sustantivo general de la delincuencia organizada y transnacional, así como al blanqueo de capitales.

3. La Comisión dedicó particular atención a las últimas novedades en el campo de la delincuencia transnacional, de la delincuencia organizada y de la delincuencia económica, incluido el blanqueo de capitales, así como a la función del derecho penal en la protección del medio ambiente. Se afirmó que la búsqueda de medidas eficaces para combatir esos tipos de actividades delictivas seguía ocupando un lugar elevado en la lista de prioridades de los Estados Miembros, al igual que la búsqueda de medidas más eficaces, fundadas en la cooperación internacional, para resolver los problemas que esos tipos de delincuencia planteaban a los países tanto desarrollados como en desarrollo.

4. Muchos oradores expresaron su preocupación por la intensificación y el perfeccionamiento técnico de la delincuencia transnacional y organizada. Se insistió en que los grupos de delincuentes organizados estaban ampliando rápidamente sus actividades por encima de las fronteras nacionales, aprovechando cualquier brecha en la cooperación internacional. Esos grupos estaban, además, emprendiendo con decisión nuevos tipos de actividades y abandonando a menudo gradualmente o disminuyendo otras actividades más tradicionales, diversificando así sus operaciones, al igual que hacen numerosas empresas modernas que se valen de las más modernas técnicas de gestión.

5. La delincuencia transnacional y organizada, sí como la delincuencia económica, amenazaban la seguridad y estabilidad de todas las naciones. La infiltración de las actividades económicas lícitas por grupos de la delincuencia organizada y la masa del producto reportado por sus actividades ilícitas constituían un grave peligro. Los países que se encontraban en una fase de transición y aquellos que estaban efectuando un esfuerzo considerable por estructurar sus economías conforme a los principios de la economía de mercado se encontraban en una situación particularmente vulnerable. Muchos oradores insistieron en que la comunidad internacional no podía ignorar las consecuencias de la delincuencia organizada y transnacional y que se encontraban ante el desafío de tener que emprender una acción eficaz e inmediata para prevenir o controlar esas actividades.

6. Como resultado del perfeccionamiento técnico de la delincuencia organizada y transnacional era preciso que la cooperación internacional reconsiderara sus enfoques. La Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión tenían a su disposición una experiencia internacional que sería indispensable para idear esos enfoques innovadores. Los documentos de gran calidad que se habían presentado sobre este tema a la Comisión permitían centrar debidamente los diversos aspectos del problema y definir aquellas esferas que preocupaban particularmente a la comunidad internacional, al tiempo que ponían en evidencia las ramificaciones de la delincuencia organizada y transnacional y

de la delincuencia económica, incluido el blanqueo de capitales. En esos documentos se habían descrito algunas modalidades de acción que cabría ir perfeccionando para promover una cooperación internacional auténtica y más eficiente.

7. Un gran número de representantes mencionaron la necesidad de que la Subdivisión intensificara sus esfuerzos por hacer frente a la delincuencia transnacional organizada y la delincuencia ecológica, así como por controlar el producto de la delincuencia, cuestiones que estaban todas ellas directamente vinculadas con la delincuencia organizada. Muchos representantes señalaron que el problema planteado por la corrupción pública merecía particular atención, por estar asimismo estrechamente vinculado con la delincuencia organizada. La Comisión convino en que prosiguieran y se intensificaran los esfuerzos por combatir la corrupción pública.

8. El Ministro de Justicia de Italia pidió a las Naciones Unidas que organizaran y celebraran, en el segundo semestre de 1994, una conferencia ministerial mundial sobre delincuencia transnacional organizada, a la que el Gobierno de Italia brindaría su hospitalidad. El Ministro de Justicia dijo que su Gobierno tenía asimismo la intención de aportar apoyo sustantivo a la organización de una conferencia internacional sobre el blanqueo de capitales y el control del producto de la delincuencia, que debería ir precedida por una encuesta general y un estudio que permitieran definir las actividades ya emprendidas en esa esfera y los problemas que quedaban por resolver. Estas dos iniciativas recibieron el apoyo de la mayor parte de los miembros de la Comisión. Esas conferencias tendrían por objeto intensificar los esfuerzos de la comunidad internacional contra esos tipos de actividades delictivas, a fin de consolidar la voluntad política colectiva de todos los Estados Miembros y dirigir la atención de todo el mundo hacia la adopción de medidas de cooperación internacional eficaces y eficientes. Pidió asimismo que se aplicara en forma expedita la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad, relativa al establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de las personas responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

9. Varios representantes recomendaron que el programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas tomara en consideración la impresionante labor ya efectuada en orden al control del producto de la delincuencia por el Grupo Especial de Expertos Financieros establecido por los Jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los Siete principales países industriales y por el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas y los órganos regionales. Debería evitarse la duplicación de esfuerzos. La labor efectuada a través del programa mejoraría mucho si se aprovechaba lo ya conseguido por el Grupo Especial de Expertos Financieros. Se reconoció que incumbía al programa una función importante en orden al control del producto de la delincuencia, por razón de la necesidad de plantear a escala mundial la solución de un problema que había adquirido dimensiones mundiales.

10. Muchos representantes pusieron de relieve el hecho de que estaban aumentando tanto la frecuencia como la gravedad de los delitos contra el medio ambiente. Se subrayó que debían idearse medidas eficaces que hicieran posible utilizar el derecho penal para proteger el medio ambiente y que el programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal debía asumir un papel activo en ese empeño. Se deberían tener en cuenta, ampliándolas, las iniciativas que ya se habían tomado en ese sentido. Uno de los oradores destacó las posibles vinculaciones entre la delincuencia organizada y la delincuencia ambiental, en especial el vertimiento de desechos peligrosos y el tráfico en especies de la fauna silvestre.

11. En su mayoría los oradores insistieron en el programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, al promover la cooperación internacional contra la delincuencia organizada y transnacional y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de capitales, así como la función del derecho penal en orden a la protección del medio ambiente, debía seguir estudiando los problemas que se planteaban, ya que esos tipos de actividades delictivas evolucionaban constantemente, se introducían nuevos métodos y surgían nuevas formas de delincuencia. Este sector de la delincuencia se caracterizaba por su complejidad y flexibilidad. En consecuencia, el programa debía estar en condiciones de mantener a la Comisión y, por su conducto, a la comunidad internacional al tanto de las novedades que surgieran con objeto de facilitar la adopción de decisiones y la aplicación de medidas apropiadas. Era preciso atribuir más importancia a la aportación de ayuda práctica a los Estados Miembros que la necesitaran en sectores como la redacción y aplicación de leyes apropiadas, la elaboración y aplicación de arreglos bilaterales o regionales de asistencia jurídica y extradición, la creación y el perfeccionamiento de las capacidades nacionales mediante la formación del personal de los servicios de represión y de investigación, del Ministerio Público y de los tribunales. Casi todos los representantes señalaron que era importante reforzar el sistema de justicia penal a fin de que pudiera responder adecuadamente a los problemas que se planteaban en ese campo y afirmaron que el programa tenía una función significativa y orientadora que desempeñar en esa esfera. Se afirmó también que la solidaridad y la eficacia de la acción caracterizaban la cooperación internacional contra todas las formas de delincuencia.

12. Muchos oradores pusieron de relieve la importancia de establecer y mantener vínculos operativos entre los servicios nacionales que se ocupaban de la prevención y la represión de todas las manifestaciones de delincuencia organizada y transnacional. Se recomendó que el programa explorase la posibilidad de establecer mecanismos apropiados para ese fin. Se mencionaron como ejemplo a ese respecto las reuniones de jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas que se celebraban bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) en todas las regiones. Se recomendó también que se estudiara seriamente la posibilidad de establecer un mecanismo análogo para los organismos de represión encargados de impedir y combatir la delincuencia organizada y transnacional.

B. Prevención de la delincuencia en las zonas urbanas y de la delincuencia juvenil y de carácter violento

13. Hubo acuerdo general en que era cada vez más urgente que los gobiernos, individual y colectivamente, tomaran medidas para prevenir la delincuencia en las zonas urbanas y la delincuencia juvenil y de carácter violento. Lo que estaba en juego fundamentalmente era el mantenimiento de la seguridad de las vidas y los bienes.

14. Las deplorables condiciones de vida que prevalecían en muchas zonas urbanas del mundo, en particular en los países en desarrollo y en los menos adelantados, y el rápido deterioro de la "calidad de vida" en otros, creaban graves obstáculos para el éxito de las actividades de prevención del delito, poniendo más en evidencia el vínculo entre las condiciones de vida socioeconómicas y el delito convencional. La situación se estaba haciendo cada vez más problemática a la luz de la tendencia demográfica mundial al crecimiento de las aglomeraciones urbanas, particularmente por la llegada de jóvenes, y de sus consecuencias para la situación de la delincuencia en el medio ambiente urbano. Según los datos que se recibían, las tasas de la delincuencia juvenil,

especialmente de delitos que conllevaban la violencia contra las personas y el robo, estaba aumentando de modo constante en el mundo entero.

15. Se señaló que los jóvenes emigraban de las zonas rurales a las urbanas en un intento de satisfacer necesidades muy básicas y buscando aquellas ventajas que se consideraban propias de la vida urbana, como mayores oportunidades de capacitación, educación y empleo. Sin embargo, una vez cortados sus vínculos con su comunidad y su familia eran más vulnerables a la explotación delictiva y estaban más expuestos a la violencia y a abusos de todo tipo.

16. El observador de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/Interpol) declaró que inspiraba gran preocupación en el mundo entero la explotación criminal de que eran víctimas los menores y las agresiones que se perpetraban contra ellos en gran escala. Los jóvenes eran víctimas fáciles del tráfico de drogas y de las operaciones afines de la delincuencia organizada y su participación cada vez mayor en la delincuencia relacionada con la droga, como traficantes y como consumidores, imponía la necesidad de que los ordenamientos de justicia penal examinaran las respuestas que daban a ese problema e introdujeran nuevas medidas de prevención y protección. Un problema tan grave y con dimensiones transnacionales sólo podía abordarse mediante la cooperación transnacional. Varias delegaciones señalaron a la atención de la comunidad mundial la trágica violencia de nivel masivo dirigida contra las mujeres en la ex Yugoslavia, con fines de carácter étnico.

C. Eficiencia, equidad y mejoramiento de la gestión y administración de la justicia penal, y de los sistemas conexos, con especial referencia al reforzamiento de las capacidades nacionales de los países en desarrollo para la recopilación, el cotejo, el análisis y la utilización de datos en la formulación y aplicación de políticas adecuadas

17. Hubo acuerdo general en que la modernización de la administración de la justicia penal había pasado a ser una tarea aún más ardua y urgente a raíz de la amenaza que representaba para la justicia penal el rápido y peligroso desarrollo de la delincuencia organizada. Un representante observó que los que trataban la cuestión de la delincuencia organizada en el plano internacional no podían pasar por alto el hecho de que ésta tenía su origen en la delincuencia corriente a nivel nacional. Otro representante agregó que la delincuencia organizada tenía una tendencia inherente a difundirse internacionalmente y que medraba en los límites del régimen de derecho imperante en los sistemas nacionales de justicia penal y en las difíciles condiciones socioeconómicas que actualmente experimentaban muchos países. Un representante hizo hincapié en que debía prestarse asistencia práctica a los países que habían iniciado la transición hacia la economía de mercado y se esforzaban por reformar su derecho penal y sus sistemas de justicia penal. Otro representante manifestó el interés de su país en contribuir al proyecto de reforma del derecho penal en la Federación de Rusia.

18. Algunos representantes declararon que el proceso de reforzamiento de las capacidades nacionales y de mejoramiento de la gestión de la justicia penal estaba implícito en muchos proyectos y programas nacionales. Observaron que la internacionalización de la delincuencia afectaba prácticamente a todos los organismos del sistema de justicia penal y tenía una repercusión en la colaboración interna entre esos organismos. Un representante dijo que todo el sistema de justicia penal carecería de orientación si no se regía por una clara política de justicia penal; por tanto, era una cuestión prioritaria continuar examinando las relaciones entre, por una parte, los organismos del sistema de

justicia penal y, por otra, las reformas del derecho penal, a fin de considerar la forma de mejorar la corriente de información que podría ayudar a los encargados de administrar la justicia penal a adoptar decisiones y políticas.

19. En consecuencia, existía una relación entre: a) la falta ocasional de disposiciones bilaterales y multilaterales actualizadas para luchar contra la delincuencia organizada, y b) un insuficiente intercambio de información entre los administradores de la justicia penal sobre cuestiones de interés bilateral y multilateral, en particular acerca de las operaciones y reformas de la justicia penal.

20. Algunos representantes observaron que el intercambio de información, que se efectuaba oficiosamente entre Estados Miembros y en forma oficial por conducto de organizaciones regionales e interregionales, contribuía a la eficiencia, equidad y mejoramiento de la gestión y administración de la justicia penal y de los sistemas conexos. Un representante añadió que para lograr mejoras en la gestión de la justicia penal era necesario formular un enfoque más amplio y decisivo de la informatización de las operaciones de la justicia penal, tarea a la que la Secretaría no había prestado suficiente atención.

21. Se afirmó que los estudios de las Naciones Unidas sobre las tendencias delictivas, las operaciones de los sistemas de justicia penal y las estrategias de prevención del delito eran útiles e informativos. Al mismo tiempo, un mejor intercambio de información sobre las conclusiones de las investigaciones podía complementar las funciones de centro de intercambio de información de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. El Observador del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia declaró que las investigaciones comparadas de alcance internacional sugerían ciertas semejanzas entre las políticas y prácticas en materia de sanciones aplicadas en distintas partes del mundo. Además, las administraciones de la justicia penal enfrentaban problemas notablemente similares, como las tasas de delincuencia cada vez más elevadas, nuevas formas de delincuencia y de métodos para perpetrar delitos, la insuficiente dotación de personal y el conflicto de intereses entre el logro de la eficacia en función de los costos y la protección de los derechos humanos.

Medidas adoptadas por la Comisión

La violencia contra la mujer en todas sus formas

22. En la décima sesión, celebrada el 20 de abril, el representante de Costa Rica presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1993/L.7) titulado "Violencia contra la mujer en todas sus formas" y lo enmendó oralmente mediante a) la supresión del inciso i) del párrafo 1; b) la sustitución de las palabras "el programa provisional" en el inciso k) del párrafo 1 por las palabras "el tema que corresponda del programa" y c) el añadido de un nuevo párrafo 2 en la parte dispositiva. Posteriormente, la Argentina³⁶, Austria, el Canadá³⁶, y Filipinas se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución. El mismo, en su forma oralmente enmendada, decía lo siguiente:

³⁶ De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

"El Consejo Económico y Social,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre violencia en el hogar (A/CONF.144/17),

Recordando la resolución 45/114 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, sobre la violencia en el hogar,

Remitiéndose a las recomendaciones de la Reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer, celebrada en Viena del 11 al 15 de noviembre de 1991 (anexo del documento E/CN.6/1992/4),

Reiterando su resolución 1992/18, de 30 de julio de 1992,

Apoiando plenamente el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, elaborado por la Reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer y por el Grupo de Trabajo sobre la Violencia contra la Mujer que se reunió en Viena del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1992 (E/CN.6/1993/12),

Expresando su profunda preocupación por el constante aumento de las numerosas formas de violencia contra la mujer,

Convencido de la necesidad de mejorar sustancialmente la situación de las víctimas de la violencia,

Señalando la importancia de que los autores de violencia en el hogar reciban un castigo adecuado,

Observando que, a diferencia de la violación que se comete en la familia o en la comunidad, la violación sistemática usada como estrategia política no se menciona en los documentos arriba citados,

Condenando enérgicamente la violación sistemática durante los conflictos armados,

Alentado por la creciente atención pública que se está prestando a la cuestión de la violencia contra la mujer,

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones no gubernamentales para reducir la violencia contra la mujer y ayudar a las víctimas de esa violencia,

Expresando su reconocimiento por la cooperación internacional en la labor encaminada a combatir la violencia contra la mujer,

1. Insta a los gobiernos, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a:

a) Adoptar todas las medidas posibles para prevenir la violencia contra la mujer;

b) Intensificar sus esfuerzos para conseguir que la violencia contra la mujer sea reconocida como delito criminal;

c) Promover sistemas policiales y penales que combinen la protección de la sociedad con el enjuiciamiento y el castigo apropiado de los delincuentes;

d) Ofrecer asistencia plena, incluido apoyo médico, psicológico y financiero, a las mujeres que sean víctimas de la violencia, a fin de que no tengan que depender de los autores de los delitos;

e) Mejorar la capacitación de la policía para garantizar que todos los incidentes de violencia contra la mujer se investiguen a fondo;

f) Responder con rapidez en todos los casos que requieran proporcionar asistencia a la víctima;

g) Adoptar medidas para combatir la violencia contra la mujer perpetrada dentro de la comunidad, a saber, violación, abuso sexual, prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, trata de mujeres y prostitución forzada;

h) Garantizar un tratamiento apropiado de los delincuentes, incluidas estrategias de condena que disuadan a los autores a reincidir en los delitos;

i) Incluir la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas en los preparativos y en la celebración en 1994 del Año Internacional de la Familia, en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

j) Incluir la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas en el tema correspondiente del programa del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebrará en 1995;

2. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que incluya la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas en el programa provisional de su tercer período de sesiones."

23. En la misma sesión, el observador de Turquía formuló una declaración.

24. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de abril, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (E/CN.15/1993/L.7/Rev.1), presentado por la Argentina³⁶, Austria, el Canadá³⁶, Costa Rica, el Gabón, Marruecos³⁶, Nicaragua, España³⁶ y Filipinas. Posteriormente, Australia, Bélgica³⁶, Dinamarca³⁶, Egipto³⁶, Alemania, Finlandia, Francia, Italia y Jordania³⁶, el Líbano³⁶, Malta³⁶, los Países Bajos³⁶, Portugal³⁶, la Arabia Saudita, la Federación de Rusia, Suecia³⁶, Túnez, Turquía³⁶ y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³⁶, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

25. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Costa Rica, el Japón, Bolivia, el Uruguay, Uganda, Túnez, Burkina Faso, Francia, Malasia y los Estados Unidos de América, así como los observadores de la Argentina, Malta y el Canadá.

26. En la 15ª sesión, celebrada el 23 de abril, el representante de Costa Rica revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

a) En el párrafo 12 del preámbulo, las palabras "Alentado por" fueron sustituidas por la palabra "Reconociendo" y se añadieron al final del párrafo las palabras "y a la forma en que pueden ser agredidas en razón de su sexo";

b) En el inciso b) del párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras "para asegurar que la violencia contra la mujer sea reconocida como delito"

fueron sustituidas por las palabras "para prohibir, en el ámbito del derecho penal, los actos de violencia contra la mujer";

c) En el inciso e) del párrafo 1 de la parte dispositiva, se añadieron al final del párrafo las palabras "en aquellos países donde ello sea necesario";

d) En el inciso h) del párrafo 1 de la parte dispositiva, se intercalaron las palabras "castigo y" antes de las palabras "tratamiento apropiado de los delincuentes".

27. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Nigeria, la Federación de Rusia, Cuba y Costa Rica, y el observador de los Países Bajos.

28. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado, en su forma oralmente enmendada (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I).

29. Tras la aprobación del proyecto de resolución revisado, formularon declaraciones los representantes de Italia, la República Islámica del Irán, Bolivia, la Arabia Saudita y Austria, así como los observadores de Turquía y Egipto.

Proyecto de directrices para la prevención de la delincuencia urbana

30. En la décima sesión, celebrada el 20 de abril, el representante de Francia, en nombre de Argelia³⁶, Australia, Bélgica³⁶, Burkina Faso, el Canadá³⁶, Costa Rica, Francia, el Gabón, Italia, Malta³⁶, Marruecos³⁶, los Países Bajos³⁶, Polonia y Túnez, presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1993/L.9) titulado "Directrices para la prevención de la delincuencia urbana". Posteriormente, la Argentina³⁶ se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución. Este decía lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/20 de 9 de mayo de 1979, 1984/48 de 25 de mayo de 1984 y 1990/24 de 24 de mayo de 1990, y las resoluciones 45/121 de 14 de diciembre de 1990 y 46/152 de 18 de diciembre de 1991 de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992,

Recordando asimismo el Plan de Acción de Milán, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), la Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, y la resolución titulada 'Prevención de la delincuencia urbana', aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Advirtiendo el carácter universal de la delincuencia urbana,

Reconociendo la utilidad de instituir directrices que faciliten la adopción de medidas encaminadas a prevenir la delincuencia urbana,

Deseando responder al llamamiento de muchos Estados que querrían que hubiera programas de cooperación técnica adaptados a las necesidades y condiciones locales,

1. Toma nota de las directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, que figuran en el anexo de la presente resolución y que tienden a dar mayor efectividad a la prevención de la delincuencia urbana;

2. Pide al Secretario General que distribuya lo más ampliamente posible las directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, con miras a que se examinen en el marco del debate sobre el tema 6 del programa provisional del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tendrá lugar en 1995, para que se publiquen después en la forma más apropiada, por ejemplo en la Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

3. Alienta a los Estados Miembros a que informen sobre su experiencia en materia de elaboración de proyectos para la prevención de la delincuencia urbana sobre la base de las directrices;

4. Pide al Secretario General que estimule la elaboración de proyectos de cooperación técnica basados en las directrices y que facilite su ejecución a los Estados que lo pidan;

5. Invita a los institutos asociados regionales e interregionales que cooperen con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y a las organizaciones no gubernamentales a que expongan su experiencia en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana y a que comuniquen sus observaciones cuando se discutan las directrices en el Noveno Congreso;

6. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de coordinar, teniendo en cuenta el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, medidas de prevención de la delincuencia urbana que se puedan integrar en el marco de programas de asistencia ejecutados por otras entidades de las Naciones Unidas;

7. Pide también al Secretario General que, junto con instituciones financieras internacionales, estudie la posibilidad de incluir medidas de prevención de la delincuencia urbana en sus programas de asistencia.

ANEXO

Directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana

A. Modalidades para planificar y ejecutar actividades de cooperación y asistencia

Todos los proyectos de cooperación en materia de prevención de la delincuencia urbana deberían ajustarse a los principios siguientes:

1. Enfoque local de los problemas

La delincuencia urbana se caracteriza por una multiplicidad de factores y formas; para cada caso hay que adoptar un enfoque local de los problemas que se vayan a abordar.

Ello requiere:

- Un estudio de diagnóstico local de los fenómenos delictivos, sus características, los factores que los propician, la forma que revisten y su alcance;
- La determinación de todos los agentes pertinentes que podrían participar en la recopilación de este estudio de diagnóstico y en la prevención de la delincuencia: instituciones públicas (nacionales o locales), oficiales locales elegidos, sector privado (asociaciones, empresas ...), representantes de la comunidad, ...;
- Desde un principio, la institución de mecanismos de consulta que promuevan un mejor enlace, el intercambio de información, una labor conjunta y la elaboración de una estrategia coherente.

2. Elaboración concertada de un plan de acción mundial para la prevención del delito que:

a) Defina:

- La naturaleza de los fenómenos que se vayan a abordar (pobreza, desempleo, vivienda, problemas sanitarios y educativos, conflictos culturales o interétnicos, drogas ...);
- Los objetivos que se hayan fijado y los plazos previstos para alcanzarlos;
- Las modalidades de acción previstas y las responsabilidades respectivas de los que intervengan en la ejecución del plan (recursos nacionales o locales que haya que movilizar y recursos disponibles mediante la cooperación internacional);

b) Abarque una amplia gama de esferas:

- Familia, jóvenes y adultos, relación entre generaciones o entre grupos sociales ...;
- Educación, valores cívicos, cultura ...;
- Empleo, capacitación, medidas para combatir el desempleo;
- Vivienda;
- Salud, drogas y abuso del alcohol;
- Ayuda gubernamental y comunitaria para los miembros más desfavorecidos de la sociedad;
- Lucha contra los factores que promuevan la violencia;

- c) Abarque diversos agentes que representen a:
- La policía, los tribunales, la educación, el sector de la vivienda, el sector de la salud, los trabajadores sociales ...;
 - La comunidad: oficiales elegidos, asociaciones, voluntarios, progenitores, ...;
 - El sector económico: empresas, bancos, comercios, transportes públicos ...;
- d) Prevea medidas a diversos niveles, como por ejemplo:
- La prevención primaria:
 - Mediante el desarrollo del bienestar y la salud, el progreso y la lucha contra todas las formas de privaciones sociales;
 - Mediante la promoción de valores comunitarios y el respeto de los derechos humanos fundamentales;
 - Mediante la promoción de la responsabilidad cívica y procedimientos de mediación social;
 - Mediante la adaptación de los métodos de trabajo de la policía y de los tribunales (policía y tribunales comunitarios);
 - Prevención de la reincidencia:
 - Mediante la modificación de la intervención policial (respuesta rápida; dentro de la comunidad local ...);
 - Mediante la modificación de los métodos de intervención judicial:
 - Diversificación de las modalidades de tratamiento y de las medidas adoptadas según la naturaleza y la gravedad de los casos (sistema especial para menores);
 - Investigación sistemática sobre la reintegración de los delincuentes que hayan participado en la delincuencia urbana;
 - Apoyo social y educativo en el marco de la pena de prisión, durante su cumplimiento o como preparación para la liberación;
 - Una vez cumplida la condena: ayuda y apoyo social y educativo, apoyo familiar, etc.
 - Protección de las víctimas:
 - Mediante mejoras prácticas en el tratamiento de las víctimas, a base de:
 - Inculcar mejor los derechos y el modo de ejercerlos eficazmente;
 - Reforzar los derechos (en particular el derecho a indemnización);
 - Introducir sistemas de acogida de las víctimas, asistencia y seguimiento.

B. Ejecución del plan de acción

1. Las autoridades nacionales deberían:

- Alentar activamente a los agentes locales (información, ayuda técnica y financiera ...);
- Coordinar la política y las estrategias nacionales con las estrategias y necesidades locales (de ser posible mediante contratos entre autoridades nacionales y locales);
- Organizar mecanismos de concentración y cooperación interministerial.

2. Las autoridades nacionales y locales deberían:

- Velar permanentemente por el respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos al promover estas actividades;
- Llevar a cabo programas de capacitación (nacionales y locales) para informar y apoyar a todos los profesionales que participen en la prevención de la delincuencia (capacitación inicial, así como capacitación en el trabajo para adaptarse a los cambios de los métodos de trabajo);
- Comparar las experiencias y organizar intercambios de conocimientos técnicos;
- Prever medios para evaluar periódicamente la eficacia de la estrategia aplicada y para su eventual revisión."

31. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de abril, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (E/CN.15/1993/L.9/Rev.1), presentado por la Argentina³⁶, Australia, Austria, Bélgica³⁶, Burkina Faso, el Canadá³⁶, Costa Rica, Egipto³⁶, Francia, el Gabón, Italia, Malta³⁶, Marruecos³⁶, los Países Bajos³⁶, Polonia, España³⁶ y Túnez, a los que posteriormente se sumó Portugal³⁶.

32. En la misma sesión, los representantes de Finlandia y de Francia propusieron que se antepusiera la palabra "proyecto de" a la palabra "directrices", que figuraba en el título de la resolución y en el título del anexo.

33. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada (véase el capítulo I, secc. A, proyecto de resolución II).

Examen de temas prioritarios

34. En la 12ª sesión, celebrada el 21 de abril, la Comisión tuvo ante sí las recomendaciones del grupo de trabajo encargado de examinar temas prioritarios (E/CN.15/1993/L.10), presidido por Liliana Ferraro (Italia), Vicepresidenta de la Comisión, que decía lo siguiente*:

* Véanse las medidas adoptadas respecto de las recomendaciones en el párrafo 13 del capítulo IV.

"1. En sus deliberaciones, el grupo de trabajo encargado de examinar temas prioritarios prestó especial atención a cuestiones como la delincuencia organizada en todas sus manifestaciones, el blanqueo de capitales, la función del derecho penal en la protección del medio ambiente, la protección de los bienes culturales frente a robos y contrabando, la violencia en el hogar, la informatización de la administración de justicia penal, la delincuencia juvenil y los delitos callejeros.

2. El grupo de trabajo convino en que la plenaria debería reiterar los temas prioritarios formulados por la Comisión en su primer período de sesiones, que figuran en la sección VI de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social.

3. El grupo de trabajo decidió señalar a la atención de la plenaria la resolución 1/1 de la Comisión, titulada "Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal", destacando la importancia que tendrá para el tercer y ulteriores períodos de sesiones de la Comisión la aplicación de los mecanismos a que se hace referencia en los párrafos 32 a 35 del anexo de dicha resolución para determinar los objetivos y las actividades específicas del programa. Los Estados Miembros, en colaboración con otros interesados en las mismas cuestiones, deberían preparar y distribuir, antes de cada período de sesiones, propuestas sobre objetivos y actividades específicos, como se señala en el citado anexo."

La función del derecho penal en la protección del medio ambiente

35. En la décima sesión, celebrada el 20 de abril, el representante de Alemania, en nombre de Alemania, Costa Rica, Italia y los Países Bajos³⁶, presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1993/L.12) titulado "La función del derecho penal en la protección del medio ambiente", y lo revisó oralmente de la manera que sigue:

a) En el segundo párrafo del preámbulo, se añadió al final del párrafo la oración siguiente: "en la cual el Octavo Congreso pidió al Secretario General que, entre otras cosas, examinara las posibilidades de una mayor armonización de las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes que traigan aparejadas sanciones penales en virtud del derecho penal nacional";

b) En el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva, se intercalaron las palabras "con aportes de los Estados Miembros" después de la palabra "establecer";

c) Se suprimió el inciso c) del párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

"Organizar, como parte del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, un curso práctico de investigación sobre la delincuencia ambiental";

con miras a incorporarlo en el proyecto de resolución E/CN.15/1993/L.20/Rev.1 (véase el capítulo I, secc. A, proyecto de resolución VII);

d) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "el uso del derecho penal" por las palabras "utilizando, además de las medidas

previstas en el derecho administrativo y de la responsabilidad civil, medidas correspondientes al derecho penal interno".

36. Posteriormente, el Uruguay se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución. El proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada, decía lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, en cuya sección VI determinó que tres temas prioritarios orientaran la labor de la Comisión, uno de los cuales comprendía la función del derecho penal en la protección del medio ambiente, y en cuya sección III invitó a los Estados Miembros a que establecieran canales fiables y eficaces de comunicación entre ellos y con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, comprendidos los institutos regionales afiliados a las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 45/121 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, relativa al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que la Asamblea General acogió con satisfacción los instrumentos y las resoluciones aprobados por el Congreso (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2, cap. I), entre ellos la resolución sobre la función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente, en la cual el Octavo Congreso pidió al Secretario General que, entre otras cosas, examinara las posibilidades de una mayor armonización de las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes que traigan aparejadas sanciones penales en virtud del derecho penal nacional,

Recordando además la resolución 46/152, anexo, de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea pidió que se intensificara la cooperación regional e internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional,

Tomando nota con reconocimiento de la colaboración del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y el Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional, con sede en Alemania, en la organización del Seminario sobre Políticas de Derecho Penal para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente desde una Perspectiva Europea, celebrado en Lauchhammer (Alemania) del 25 al 29 de abril de 1992,

Tomando nota también con reconocimiento del estudio en curso sobre delincuencia ambiental, estrategias de fijación de sanciones y desarrollo sostenible, realizado conjuntamente por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y el Instituto Australiano de Criminología,

1. Toma nota de las conclusiones del Seminario sobre Políticas de Derecho Penal en la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente en una Perspectiva Europea, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que tenga en cuenta las conclusiones del Seminario y que inicie actividades en el marco del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular las siguientes:

a) Establecer, con aportes de los Estados Miembros, una lista de expertos en la esfera de la delincuencia ambiental;

b) Incluir la delincuencia ambiental como tema para la cooperación técnica;

3. Pide al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y a los institutos asociados o afiliados a las Naciones Unidas que presten asistencia al Secretario General en este cometido compartiendo para ello sus conocimientos especializados;

4. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que incluya la cuestión de la delincuencia ambiental en el programa provisional de su tercer período de sesiones y que establezca un grupo de trabajo del período de sesiones para ese período de sesiones;

5. Exhorta a los Estados Miembros y a los órganos interesados a que prosigan sus esfuerzos por proteger la naturaleza y el medio ambiente, utilizando además de las medidas previstas en el derecho administrativo y de la responsabilidad civil, medidas correspondientes al derecho penal interno; y a que proporcionen cooperación técnica en la esfera de la delincuencia ambiental a los Estados Miembros que así lo soliciten.

ANEXO

Conclusiones del Seminario de Políticas de Derecho Penal
para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente
desde una Perspectiva Europea, celebrado en Lauchhammer,
Alemania, del 25 al 29 de abril de 1992

A.1. La situación actual del medio ambiente es grave y requiere la adopción de contramedidas eficaces en toda Europa, a nivel nacional, supranacional e internacional. Es preciso proteger el medio ambiente en su totalidad y los elementos que lo componen, de manera que:

- Se eliminen o por lo menos se reduzcan los daños actuales (incluida su reparación),
- Se eviten los perjuicios, y
- Se reduzcan al mínimo los riesgos.

2. Es preciso reconocer cada vez más que los intereses ambientales constituyen intereses jurídicos especiales o particulares. No obstante, la necesidad de utilizar en cierta medida agua, aire, suelo y otros elementos naturales impide prohibir cada una de las actuaciones que afectan a esos intereses ambientales.

3. El objetivo de la protección ambiental requiere un enfoque integrado que emplee diversos instrumentos adecuados, desde la participación pública hasta la aplicación de sanciones, con el fin de influir en la conducta y reducir las cargas que pesan sobre el medio ambiente. El derecho administrativo regulador del medio ambiente todavía sigue siendo el principal instrumento del Estado para la protección de dicho medio. Otros métodos de protección ambiental, por ejemplo los incentivos económicos o la aplicación de sanciones civiles, serán importantes en muchos aspectos de la

protección ambiental. Además, el derecho penal debe desempeñar una función de acompañamiento y apoyo y, cuando proceda, una función independiente.

B.4. La finalidad que se persigue al recurrir a la amenaza de sanciones no sólo es la de apoyar el cumplimiento de normas administrativas sino también la de proteger los intereses ambientales propiamente dichos (dándoles el carácter de intereses protegidos penalmente). También en este caso, el derecho penal debe tener un efecto preventivo general y especial y, gracias al desdoro moral que representa, puede aumentar la conciencia ambiental.

5. El derecho penal sustantivo puede desempeñar una función autónoma e independiente en casos de ataques graves contra el medio ambiente, entre ellos los que representen un peligro para la salud o la vida de las personas o graves perjuicios corporales. Además, el legislador no puede desarrollar en derecho penal criterios de conducta que sean más estrictos que los establecidos en el derecho administrativo. El derecho penal ambiental se encuentra a este respecto en estrecha relación y dependencia con el derecho administrativo, que limita sus efectos; no obstante, esto no constituye ninguna razón para que no se utilice en ese contexto. Esta limitación también depende de las diferencias que existan en el enfoque y los medios de la administración y la judicatura con respecto a la función que desempeñan para proteger el medio ambiente. A fin de reducir el riesgo de una aplicación que no sea uniforme, es preciso destacar las vinculaciones con los reglamentos administrativos frente a las vinculaciones con las decisiones administrativas.

6. El derecho penal ambiental debería abarcar todas las esferas del medio ambiente. Corresponde determinar a los legisladores nacionales si se establecen a este respecto delitos relativos al medio ambiente en conjunto o a sus componentes específicos. El legislador debería establecer por lo menos un delito común o similar en relación con la contaminación del agua, el aire y el suelo.

7. Los delitos deberían diferenciarse según su gravedad (acompañados, como consecuencia, de una variedad diferente de sanciones).

Un factor es la división según el estado de la mens rea entre actos intencionados e imprudentes o negligentes.

Otra posibilidad existente es la utilización del concepto de peligrosidad, además del empleo tradicional de los llamados delitos resultantes en la legislación continental.

8. No basta con utilizar el derecho penal únicamente para luchar contra los daños u otras violaciones de entidades ambientales. Las infracciones graves de las normas de seguridad, de las obligaciones de otros operadores o de los intereses de control preventivo del administrador pueden aumentar grandemente el riesgo de que se registren peligros o daños. Por consiguiente, está justificado invocar el derecho penal para hacer frente a la manipulación inadecuada de sustancias, mercancías e instalaciones peligrosas o al posible menoscabo de los intereses de control.

Cabe distinguir entre delitos que requieren que la actuación:

- Origine un peligro concreto o real para objetos ambientales (el llamado delito de peligrosidad concreta),

- Produzca una situación en la que exista posibilidad de peligro (véase la disposición penal de la Convención de Viena sobre protección de materiales nucleares; el llamado delito de peligrosidad potencial),
- Abarque un modo de conducta que sea típicamente peligroso para el medio ambiente (por ejemplo, funcionamiento sin el permiso necesario de una instalación incluida como típicamente peligrosa en una lista; violación de una orden que prohíba el funcionamiento de una instalación; eliminación o exportación ilegal de desechos peligrosos; el llamado delito de peligrosidad abstracta).

9. Los delitos leves (en especial las infracciones de poca gravedad de normas administrativas) podrían muy bien, sin detrimento de la eficacia, castigarse únicamente con multas o, en los países en los que exista una distinción entre las sanciones punitivas penales y las administrativas, clasificarse como infracciones administrativas (que se castigan con una multa de carácter no penal). En esos casos incluso podría restringirse el ámbito del derecho penal.

10. En el contexto de las actividades encaminadas a introducir medidas sustitutivas o adicionales en el marco general del derecho penal, en comparación con el uso tradicional de multas y penas de prisión, podría estudiarse también la posibilidad de recurrir a otras medidas (como, por ejemplo, el restablecimiento de la situación que prevalecía antes de la infracción; la imposición de la obligación de mejorar la situación del medio ambiente; el decomiso de los beneficios obtenidos gracias al delito cometido). La decisión de adoptar o no adoptar medidas de este tipo puede depender de la utilización que haga de ellas la administración y de sus efectos.

11. Debe promoverse la idea de imponer multas (de carácter penal o de carácter no penal) a las sociedades (e incluso la posibilidad de adoptar otras medidas) en Europa.

12. Al recurrir al derecho penal y al tipificar nuevos delitos en la esfera de la protección ambiental, debe tenerse en cuenta la necesidad de contar con recursos para hacer cumplir las medidas previstas. En los países en los que las entidades administrativas no recurren a una acción penal, la aplicación (y el efecto) del derecho penal ambiental por los órganos judiciales y el ministerio público depende en gran medida del aprovechamiento de los conocimientos y la experiencia de dichas entidades y de su cooperación. Para mitigar los conflictos de intereses y para mejorar las posibilidades de resolver los casos, conviene elaborar normas jurídicas o directrices administrativas referentes a la comunicación de los delitos por las entidades administrativas. Es esencial que entre las entidades administrativas y las penales exista la debida cooperación y coordinación. Deben facilitarse posibilidades de capacitación especial y suficientes recursos de personal. Deben iniciarse estudios para mejorar las medidas encaminadas a hacer cumplir la legislación vigente en materia de protección ambiental.

C.13. Es indispensable proteger el medio ambiente no solamente en el plano nacional sino también en el plano internacional. A este respecto conviene desarrollar también en el plano internacional normas de derecho penal para la protección del medio ambiente.

14. Hay que mejorar las opciones de que se dispone para perseguir los delitos penales de ámbito extraterritorial o transfronterizo. A dicho respecto:

a) Conviene poder entablar acciones en todos los países contra los delitos de carácter transfronterizo. Hay que resolver los conflictos positivos de jurisdicción. El problema que se plantea en derecho penal cuando un acto que está permitido en un Estado puede producir efectos perjudiciales en otro Estado en el que dicho acto está prohibido, debe examinarse a la luz de la elaboración del derecho internacional y/o supranacional, incluida la utilización de convenciones bilaterales y multilaterales o de reglamentos de la Comunidad Europea encaminados a instituir normas ambientales comunes;

b) Debe examinarse la posibilidad de ampliar la jurisdicción extraterritorial o de aplicar la extradición o ampliar su ámbito.

15. Deben elaborarse normas europeas de derecho penal ambiental sustantivo.

En consonancia con el apoyo que se presta a la armonización de la legislación de ámbito regional, en la resolución de las Naciones Unidas titulada "La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente", aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, 1990) y que la Asamblea General de las Naciones Unidas acogió con satisfacción en su 45º período de sesiones, en 1990, debe prestarse apoyo a las actividades desplegadas por el Consejo de Europa para la elaboración de una convención y de una recomendación sobre delitos ambientales; dichos instrumentos deben reflejar las ideas básicas que se enuncian en la sección B, en particular en sus párrafos 6, 8 y 10. De esta manera se mejorará la cooperación internacional y se reducirá el peligro de que se puedan soslayar las normas vigentes de aplicación estricta en un país mediante el desplazamiento a otro país.

16. Los Estados que no lo hayan hecho todavía deben suscribir las convenciones europeas aplicables a la cooperación internacional en el desarrollo de acciones judiciales en caso de delito (por ejemplo, las referentes a la extradición, asistencia recíproca, transferencia de documentos relativos a actuaciones judiciales, etc.), y deben utilizar las posibilidades que dichas convenciones ofrecen."

37. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de abril, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (E/CN.15/1993/L.12/Rev.1) presentado por la Argentina³⁶, Austria, Belarús³⁶, el Canadá³⁶, Alemania, Costa Rica, el Gabón, Italia, los Países Bajos³⁶, Polonia, Suecia³⁶, el Uruguay y los Estados Unidos de América.

38. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (véase el capítulo I, secc. A, proyecto de resolución III).

Conferencia Mundial a nivel ministerial sobre la delincuencia transnacional organizada

39. En la décima sesión, celebrada el 20 de abril, el representante de Italia, en nombre de Costa Rica, la Federación de Rusia, Francia, Italia y Túnez, presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1993/L.13) titulado "Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, a nivel ministerial, sobre la delincuencia

transnacional organizada". Posteriormente, la Argentina³⁶, Armenia³⁶, Belarús³⁶, Bolivia, Burkina Faso, Etiopía³⁶, Alemania, Finlandia, el Gabón, Malta³⁶, Omán³⁶, el Perú, Polonia, Portugal³⁶, la Arabia Saudita, España³⁶ y Turquía³⁶ se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución. Este decía lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Alarmado por las crecientes proporciones y sofisticación del delito transnacional organizado,

Reconociendo el peligro que representa el delito transnacional organizado para todos los países del mundo, y en particular para los países en desarrollo y los que se encuentran en la fase de transición,

Reafirmando la necesidad de una cooperación internacional más intensa para prevenir y controlar el delito transnacional organizado,

Convencido de que una acción eficaz y concertada a todos los niveles para prevenir y controlar las actividades de grupos delictivos organizados y transnacionales representa una inversión en el futuro de todas las sociedades,

Reconociendo la necesidad de armonizar y coordinar esfuerzos, a los niveles nacional y regional, contra el delito transnacional organizado, a fin de asegurar una acción mundial concertada y eficiente,

Convencido de que un continuo intercambio y difusión de información puede ayudar a los gobiernos a establecer sistemas de justicia penal adecuados y a idear políticas y estrategias eficaces contra el delito,

Convencido también de que la asistencia técnica en esta esfera es indispensable,

Convencido además de la necesidad de desarrollar medios de cooperación a los niveles de investigación y judicial,

Considerando que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de las Naciones Unidas, dispone de los conocimientos y expertos necesarios para prestar asistencia a los Estados Miembros en sus esfuerzos contra el delito transnacional y organizado,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/107, 45/121 y 45/123 de 14 de diciembre de 1990, 46/152 de 18 de diciembre de 1991 y 47/87 y 47/91 de 16 de diciembre de 1992,

Recordando también que, en su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992, el Consejo reconoció a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como el principal órgano normativo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

1. Pide al Secretario General que organice una Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, a nivel ministerial, sobre el delito transnacional organizado, a celebrar en el tercer trimestre de 1994, con los siguientes objetivos:

a) Examinar los problemas que plantea y los peligros que supone, en las diversas regiones del mundo, el delito transnacional organizado;

b) Examinar las legislaciones nacionales y evaluar su idoneidad para combatir las diversas formas de delito transnacional organizado e identificar directrices apropiadas para la adopción de medidas legislativas, y de otra índole, a nivel nacional;

c) Identificar las formas más eficaces de cooperación internacional para la prevención y el control del delito transnacional organizado, a los niveles de investigación, procesamiento y judicial;

d) Considerar modalidades y directrices apropiadas para la prevención y el control del delito transnacional organizado a nivel internacional;

e) Examinar la viabilidad de iniciar la elaboración de una convención de las Naciones Unidas contra el delito transnacional organizado;

2. Acepta con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de Italia como anfitrión de la Conferencia;

3. Invita a todos los Estados Miembros a que se hagan representar en la Conferencia al más alto nivel posible."

40. En la 15ª sesión, celebrada el 23 de abril, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (E/CN.15/1993/L.13/Rev.1), presentado por la Argentina³⁶, Armenia³⁶, Austria, Belarús³⁶, Burkina Faso, Costa Rica, Egipto³⁶, Alemania, Finlandia, Francia, el Gabón, Indonesia, Italia, Malta³⁶, Omán³⁶, España³⁶, Polonia y Turquía³⁶, a los que posteriormente se sumaron Bolivia, Etiopía³⁶, el Irán (República Islámica del), el Perú, Portugal³⁶, la Arabia Saudita, la Federación de Rusia, Filipinas, Túnez y el Uruguay.

41. En la misma sesión, tras las declaraciones de los representantes de Italia y Uganda, se propuso enmendar el párrafo 1 de la parte dispositiva intercalando las palabras "sin que ello acarree crecimiento real alguno del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el bienio 1994-1995", después de las palabras "Pide al Secretario General que organice".

42. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IV).

Control del producto del delito

43. En la décima sesión, celebrada el 20 de abril, el representante de Italia presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1993/L.14) titulado "Control del producto del delito". Posteriormente, Alemania, la Federación de Rusia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992, titulada "Aplicación de la resolución 46/152 de la Asamblea General: actividades operacionales y coordinación en materia de prevención del delito y justicia penal", en cuya sección VI el Consejo determinó que tres temas prioritarios orientasen la labor de la Comisión, uno de los cuales incluía el blanqueo de dinero,

Recordando asimismo la resolución 1/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de 29 de abril de 1992, relativa al control del producto del delito,

Consciente de que el control del producto del delito es un elemento esencial en la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional,

Convencida de que la acción internacional contra la delincuencia organizada y transnacional debe incluir, además de una intensificación de las actividades de represión, esfuerzos concertados para prevenir y controlar el blanqueo del producto del delito como medida fundamental para empobrecer a las organizaciones delictivas,

Convencida también de que un control eficaz del producto del delito exige la adopción de medidas concertadas en el plano mundial para reducir la capacidad de las organizaciones delictivas de transferir el producto de sus actividades ilegales a través de las fronteras nacionales, aprovechando las lagunas en la cooperación internacional,

Convencida además de que las organizaciones delictivas se dedican a un sinnúmero de actividades ilegales que generan beneficios ilícitos y de que, por lo tanto, las medidas internacionales encaminadas a controlar el producto del delito sólo pueden ser eficaces si se tienen en cuenta todos los aspectos del problema,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos ya realizados por el Grupo Especial de Expertos Financieros constituido por los jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los Siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como los esfuerzos del Consejo de Europa, de la Comunidad Europea y de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos,

Recordando las recomendaciones que figuran en el Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones (resolución S-17/2 de la Asamblea General de 23 de febrero de 1990, anexo), sobre las medidas que han de tomarse contra los efectos monetarios obtenidos del tráfico ilícito de drogas o destinados a él, las corrientes financieras ilegales y la utilización ilegal del sistema bancario,

Acogiendo con beneplácito la resolución [L.10] (XXXVI) de la Comisión de Estupefacientes, de 7 de abril de 1993,

1. Pide a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que:

a) Continúe estudiando el problema del control del producto del delito;

b) Continúe recopilando información pertinente sobre la legislación nacional y su aplicación;

c) Considere la posibilidad de determinar las esferas de interés para las organizaciones delictivas con miras a evaluar la eficiencia y eficacia de las medidas adoptadas para controlar el producto derivado de la actividad delictiva;

d) Elabore directrices apropiadas para la detección e investigación del blanqueo del producto del delito y para el correspondiente enjuiciamiento, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Grupo Especial de Expertos Financieros establecido por los jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los Siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como con las recomendaciones de otros órganos pertinentes;

e) Examine la posibilidad de elaborar directrices para prestar ayuda a los gobiernos que la soliciten y de facilitar información a las instituciones financieras para ayudarles a detectar, vigilar y controlar las transacciones sospechosas e impedir la infiltración de la economía legítima por el producto del delito;

f) Prepare materiales de capacitación apropiados que sirvan para prestar asistencia práctica a los Estados Miembros que la soliciten;

g) Brinde asistencia técnica a los Estados Miembros, previa solicitud, en la redacción, revisión y aplicación de la legislación pertinente, en la organización de equipos especiales de investigación y en la capacitación de personal de represión, investigación, fiscalía y tribunales;

2. Invita a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que coopere estrechamente con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en las cuestiones relativas al control del producto del delito;

3. Acoge con reconocimiento la iniciativa del Gobierno de Italia y del Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional de organizar, bajo los auspicios de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Conferencia Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y el Control del Producto del Delito: un enfoque mundial, que se celebrará en Italia en junio de 1994."

44. En la 15ª sesión, celebrada el 23 de abril, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (E/CN.15/1993/L.14/Rev.1), presentado por Armenia³⁶, Australia, Belarús³⁶, Bolivia, el Canadá³⁶, Costa Rica, Cuba, Egipto³⁶, Alemania, Italia, el Líbano³⁶, Malasia, Malta³⁶, Omán³⁶, la Arabia Saudita, la Federación de Rusia, Filipinas, el Perú, Túnez, el Uruguay y Zimbabwe³⁶.

45. En la misma sesión, tras las declaraciones formuladas por los representantes de China, Italia, Cuba, Finlandia, Bolivia y Francia, se propuso enmendar el inciso d) del párrafo 1 de la parte dispositiva, reemplazando las palabras "otras entidades competentes, tanto de dentro como de fuera del sistema de las Naciones Unidas", por las palabras "las entidades interesadas de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes".

46. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución V).

Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

47. En la décima sesión, celebrada el 20 de abril, el representante de Italia presentó un proyecto de resolución (E/CN.15/1993/L.15) titulado "Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y

justicia penal". Posteriormente, la Argentina³⁶, Austria, Bolivia y Turquía³⁶ se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea General pidió al Secretario General que diese alta prioridad a las actividades del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también la resolución 47/91 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, facilitara fondos suficientes con objeto de crear y mantener la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y que, con carácter urgente, adoptara todas las medidas necesarias para reclasificar la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, pasándola a la categoría de división,

Recordando además su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992, en cuya sección V asignó una elevada prioridad al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y pidió para el programa una participación adecuada en los recursos generales de las Naciones Unidas,

Convencido de que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sólo podrá ser eficaz si se le proporcionan recursos que estén a la altura de sus necesidades y que le permitan ejecutar sus mandatos y atender a tiempo y con eficacia a las cada vez más numerosas solicitudes de sus servicios por parte de Estados Miembros,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social (E/1993/10),

Profundamente preocupado por el injustificado retraso en la aplicación de las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General y 1992/22 del Consejo, con respecto al fortalecimiento, en cuanto los recursos lo permitan, del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a la reclasificación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, pasándola a la categoría de división,

1. Reafirma la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la función decisiva que ha de desempeñar en el fomento de la cooperación internacional en esa esfera, en la atención a las necesidades de la comunidad internacional frente a la delincuencia tanto nacional como transnacional, y en la capacitación de los Estados Miembros para que alcancen las metas de prevención del delito dentro de los Estados y entre ellos y del mejoramiento de la respuesta ante el delito;

2. Reafirma también la importancia de la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo para las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

3. Reafirma además su decisión, contenida en su resolución 1992/22, sección V, de asignar una elevada prioridad al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con la resolución 46/152 de la Asamblea General y pedir para el programa una participación adecuada en los recursos generales de las Naciones Unidas;

4. Pide al Secretario General que, con carácter urgente, haga efectivas las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General y 1992/22 del Consejo fortaleciendo la Subdivisión y proporcionándole los recursos necesarios para la plena ejecución de sus mandatos;

5. Pide también al Secretario General que reclasifique a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, pasándola a la categoría de división, encabezada por un Director;

6. Toma nota del proyecto de programa de trabajo en materia de prevención del delito y justicia penal para el bienio 1994-1995 (E/CN.15/1993/CRP.5), presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su segundo período de sesiones, y pide al Secretario General que dicho programa quede reflejado en la preparación del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995;

7. Invita al Comité del Programa y de la Coordinación, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General que examinen con predisposición favorable las propuestas del Secretario General consecuentes a la presente resolución;

8. Pide al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, informe al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1994, sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1992/22 del Consejo y en la de la presente resolución."

48. En la misma sesión, los representantes de Uganda y Alemania formularon declaraciones.

49. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de abril, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (E/CN.15/1993/L.15/Rev.1), presentado por la Argentina³⁶, Austria, Bolivia, Italia, Malta³⁶, Polonia, Túnez y Turquía³⁶.

50. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VI).

Capítulo III

COOPERACION TECNICA

1. La Comisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones séptima y octava, celebradas el 16 y el 19 de abril. Tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social (E/1993/10);

b) Informe del Secretario General sobre la necesidad de determinar la línea de actuación más práctica para hacer plenamente operacional el programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas, habida cuenta de las posibilidades financieras (E/CN.15/1993/5);

c) Conference room paper on operational activities completed by or proposed to the Crime Prevention and Criminal Justice Branch since the first session of the Commission (E/CN.15/1993/CRP.9).

2. Se hizo referencia a las claras directivas formuladas en la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en París del 21 al 23 de noviembre de 1991 (A/46/703 y Corr.1) y por el Consejo Económico y Social en su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, aprobada por recomendación de la Comisión en su primer período de sesiones, para que se diese prioridad a las actividades operacionales en materia de prevención del delito y justicia penal. Se informó a la Comisión de que la Subdivisión, en colaboración con el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, había organizado una reunión internacional oficiosa sobre la prestación de asistencia en materia de prevención del delito y justicia penal. La reunión, celebrada en Viena del 11 al 12 de febrero de 1993, se concentró en las experiencias de varios países y organizaciones que proporcionan esa asistencia en Europa central y oriental. Se señalaron varios problemas, en su mayoría relacionados con la falta de coordinación de las actividades de asistencia técnica y se recomendó el establecimiento de un registro central que incluyese los proyectos de cooperación técnica a escala mundial en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

3. Todos los Estados Miembros pusieron de relieve que esas actividades de cooperación técnica eran de primordial interés para los países en desarrollo y para los países en fase de transición. Se reconoció que la cooperación técnica era un medio para potenciar la capacidad de prevenir el delito o luchar contra él en esos países y de contribuir al logro de ese objetivo en todo el mundo. Uno de los principales objetivos de la cooperación técnica en materia de prevención del delito y justicia penal debería ser la creación de instituciones con miras a fomentar el desarrollo en todos los campos. Era esencial que esa asistencia técnica fuese parte integrante de los esfuerzos de desarrollo.

4. Varios oradores subrayaron que la cooperación técnica debería ser la piedra angular del programa. Se declaró que la asistencia técnica debería consistir en servicios de asesoramiento en las esferas de la normativa, la creación de instituciones y la reforma legislativa y procesal, así como en el perfeccionamiento de las aptitudes profesionales de los funcionarios de los servicios de seguridad y de justicia penal. Varios oradores indicaron que era necesario proporcionar equipo. La asistencia técnica debería tener como objetivo que los Estados Miembros pudieran estructurar sus sistemas de justicia penal para que dieran respuesta eficaz al delito. Sin esa cooperación técnica, los países en desarrollo no podían participar de manera adecuada en la aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Habida cuenta de los vínculos entre los diversos componentes de los sistemas de justicia penal, la asistencia técnica debería ofrecerse de manera complementaria, abordando las necesidades de cada componente. Se mencionó que la asistencia técnica debería prestarse bajo la dirección de la Comisión y que debería ampliarse a esferas tales como las medidas de represión de delitos contra el medio ambiente y el control del producto del delito.

5. Varios oradores acogieron con agrado el establecimiento de un nuevo subprograma sobre actividades operacionales, planificación y coordinación general. Afirmaron que contribuiría en gran medida a los esfuerzos para prestar asistencia práctica a los Estados Miembros. Se señaló que la Subdivisión había efectuado progresos considerables en ese sentido, a pesar de las graves limitaciones financieras. La Comisión acogió con satisfacción la información

facilitada en el documento E/CN.15/1993/CRP.9 y recomendó que en el futuro continuase recibiendo esa información. Se hizo hincapié en que, a menos que se facilitasen más recursos, sería imposible que la Subdivisión cumpliera plenamente sus mandatos y respondiese adecuadamente a las solicitudes de sus servicios presentadas por los Estados Miembros. La Subdivisión carecía de la capacidad institucional para atender debidamente las solicitudes de asistencia técnica. Se subrayó que la Subdivisión debería ser reforzada adecuadamente y elevada al rango de división, de conformidad con la resolución 46/152, anexo, de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991.

6. Varios oradores destacaron que, además de proporcionar los recursos adecuados para el presupuesto ordinario, era indispensable alentar a los gobiernos, sobre todo a los de los países desarrollados, a que contribuyeran al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, para que de ese modo el programa pudiera responder debidamente a las numerosas solicitudes de los gobiernos de los países en desarrollo y de las operaciones especiales de las Naciones Unidas, como las de mantenimiento de la paz. Además, correspondía instar a los organismos de financiación a que incluyesen la prevención del delito y la justicia penal entre sus esferas de prioridad.

7. Algunos representantes expresaron su interés en la creación de una fundación para la prevención del delito y la justicia penal, propuesta que ya examinara la Comisión en su primer período de sesiones (E/1992/30, párr. 30). Un Estado Miembro entregó recientemente a la Secretaría un documento sobre la propuesta, ejemplares del cual se habían remitido a todos los demás Estados Miembros para que formularan observaciones y sugerencias. Como la Secretaría todavía no había recibido ninguna respuesta al documento, no estaba en condiciones de informar sobre la propuesta y la Comisión no pudo examinar la cuestión en forma detallada. La Comisión acordó aplazar el examen de la propuesta a su tercer período de sesiones, a fin de dar más tiempo a los Estados Miembros para que informen a la Secretaría sobre sus posiciones respecto de la propuesta.

8. El observador de Ucrania declaró que su Gobierno tenía el propósito de solicitar oficialmente a la Subdivisión que organizara una misión a su país para evaluar sus necesidades con miras a formular proyectos adecuados destinados a redactar y aplicar una legislación penal y procesal, y a reestructurar y seguir desarrollando su sistema de justicia penal.

9. El representante de Filipinas afirmó que su Gobierno tenía la intención de pedir oficialmente a la Subdivisión que apoyara su proyecto sobre la creación de instalaciones para la vida en grupo de jóvenes delincuentes y niños de la calle, mencionado en el documento E/CN.15/1993/CRP.9.

10. Se determinó que la corrupción constituía un problema grave, sobre todo en la región africana, que debía abordarse mediante, entre otras cosas, actividades de cooperación técnica.

11. Muchos representantes acogieron con agrado las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre la necesidad de determinar la línea de actuación más práctica para hacer plenamente operacional el programa (E/CN.15/1993/5, párr. 8), y agregaron que esas recomendaciones debían aplicarse en un futuro próximo. Se señaló que el programa debía centrar su atención en la coordinación de los esfuerzos de cooperación técnica en curso. Varios oradores describieron programas de capacitación ofrecidos en el plano nacional. Otros informaron sobre programas amplios que entrañaban una cooperación bilateral. Algunos estimaron que la Subdivisión debía desplegar esfuerzos para prestar asistencia, en particular promoviendo intercambios de información, a fin de

coordinar las actividades multilaterales y bilaterales realizadas en el marco de esos programas.

12. Varios representantes propusieron que la lista de expertos debía incluir expertos de los países en desarrollo, que podían proporcionar valiosos aportes al programa. En los proyectos de cooperación técnica, procedía considerar las experiencias de los países en desarrollo como un punto de referencia importante. Se señaló que los expertos que intervenían en actividades operacionales, sobre todo reformas legislativas, debían estar familiarizados con la legislación vigente, la historia y la cultura del Estado solicitante. Al prestar servicios de asesoramiento, cabía ofrecer una gama de opciones, de modo que el Estado interesado pudiera seleccionar la opción más conveniente para sus necesidades en el marco de la circunstancias predominantes. La capacitación que se había impartido era útil; no obstante, debían continuar los esfuerzos para asegurar que las actividades de capacitación satisficieran las necesidades particulares de los Estados. Algunos oradores declararon que la evaluación de la actividades de cooperación técnica era importante y debía ser parte integrante de todos los proyectos. Los resultados de los proyectos de cooperación técnica debían ponerse a disposición de la Comisión con carácter periódico. Se propuso que los Estados Miembros designaran coordinadores nacionales para que organizaran las solicitudes de los diversos organismos internos, así como para que coordinasen la prestación de asistencia procedente de fuentes externas. Correspondía informar a la Secretaría de esos nombramientos y de las medidas adoptadas con respecto a esas solicitudes.

13. Muchos oradores centraron su atención en la utilidad de la participación en actividades operacionales de los institutos interregionales y regionales de prevención del delito y justicia penal, dada su experiencia y su conocimiento de los problemas con que se tropezaba en las distintas regiones. Se observó que los resultados de los cursos prácticos de capacitación y las conclusiones de las investigaciones de los institutos debían difundirse y utilizarse más ampliamente. Los observadores de tres institutos regionales suministraron detalles de sus programas de capacitación. Se hizo hincapié en que las organizaciones no gubernamentales, debido a que se ocupaban de esferas de problemas concretos y a su experiencia y conocimientos técnicos considerables, también podían realizar aportaciones valiosas a las actividades operacionales. Se mencionaron las aportaciones útiles del Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional. Por último, un representante destacó que, para reforzar las capacidades nacionales, debían aplicarse prácticas más innovadoras, como la policía de barrio, la aplicación de medidas especiales para afrontar la delincuencia urbana, entre ellas la prestación de cuidados a los niños de la calle, y la creación de consejos de prevención del delito.

14. Varios oradores se refirieron a las aportaciones del programa a las misiones especiales de las Naciones Unidas, sobre todo a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento y el establecimiento de la paz. En particular, se mencionó la intervención del programa en Camboya y en las ex repúblicas de Yugoslavia, donde se había elaborado o se estaban formulando diversos manuales, códigos y elementos de capacitación sobre la base de instrumentos existentes de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

Medidas adoptadas por la Comisión

Gestión de la información en materia de prevención del delito y justicia penal

15. En la 10ª sesión, celebrada el 20 de abril, el representante de Australia introdujo un proyecto de resolución (E/CN.15/1993/L.8) titulado "Gestión de la información en materia de prevención del delito y justicia penal", y lo revisó oralmente en la forma siguiente:

a) En la sección II, el párrafo 1, que decía:

"Pide al Secretario General que intensifique la labor en la esfera de la administración de la justicia penal,"

fue sustituido por el texto siguiente:

"Pide al Secretario General que continúe e intensifique los esfuerzos dirigidos a lograr la modernización de las técnicas y la administración de la justicia penal, prestando particularmente atención a las necesidades de los países en desarrollo, incluida la introducción de tecnología de información compatible para facilitar la administración de la justicia penal y fortalecer la cooperación práctica en materia de control de la delincuencia entre los Estados Miembros;"

b) En la sección III, párrafo 2, se insertaron las palabras "en la medida en que los recursos lo permitan" entre las palabras "Pide al Secretario General que asigne" y "los servicios necesarios";

c) En la sección III, párrafo 4, se insertaron las palabras "que, en la medida en que los recursos lo permitan," al final del encabezamiento, después de las palabras "Secretario General".

16. Ulteriormente, la Argentina³⁶, el Canadá³⁶, Finlandia, los Países Bajos³⁶, y Filipinas se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución que, tal como fue oralmente revisado, decía lo siguiente*:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 45/109 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, titulada 'Informatización de la justicia penal',

* Para las medidas adoptadas en relación con el proyecto de resolución, véase cap. IV, párr. 13 infra.

Recordando también su resolución 1992/22, sección VI, de 30 de julio de 1992, en la que determinó los tres temas prioritarios que deberían orientar la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la elaboración de un programa detallado, comprendida 'la eficiencia, equidad y mejora de la gestión y administración de los sistemas de justicia penal y sistemas conexos, con la debida atención al fortalecimiento de las capacidades nacionales de los países en desarrollo para la periódica reunión, cotejo, análisis y utilización de datos con miras a la formulación y aplicación de políticas apropiadas',

Convencido de que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal debería brindar la necesaria perspectiva operacional a los Estados Miembros, asistiéndoles de ese modo a modernizar sus sistemas de justicia penal,

Consciente de que la implantación de técnicas modernas de justicia penal exige la educación y la formación del personal de justicia penal,

Consciente también de que el acopio, la gestión y la distribución informatizadas de información sobre prevención del delito y justicia penal revisten una importancia creciente para una administración eficiente y humana de los sistemas de justicia penal,

Consciente además de que, en su resolución 1992/22, recordó la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea hizo hincapié en la orientación práctica del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y decidió que tuviera por finalidad proporcionar a los Estados asistencia práctica en esferas como la recopilación de datos, el intercambio de información y de experiencia y la capacitación, a fin de alcanzar los objetivos de prevenir la delincuencia y de combatirla mejor,

Recordando que en su resolución 1992/22, sección VI, determinó que la mayor parte de los recursos del programa debería concentrarse en la prestación de servicios de capacitación, asesoramiento y cooperación técnica en un número limitado de esferas de necesidad reconocida, habida cuenta de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, y que, al realizar actividades operacionales especiales y servicios de asesoramiento en situaciones de urgente necesidad, la Secretaría deberá tener particularmente en cuenta su función como agente intermediario y centro de intercambio,

Expresando su reconocimiento a la Oficina de Estadísticas de Justicia de los Estados Unidos de América y a la Universidad Estatal de Nueva York en Albany (Estados Unidos de América) por su firme apoyo para el desarrollo de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal,

I. RECOPIACION DE INFORMACION

1. Toma nota del informe del Secretario General acerca del estudio sobre las actividades llevadas a cabo en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal por el sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y sobre la coordinación de actividades con otros organismos de las Naciones Unidas (E/CN.15/1993/2), de las actividades en curso de la Secretaría relativas al Cuarto estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito y otras iniciativas en vías de realización encaminadas a adquirir, elaborar y distribuir datos sobre prevención del delito y justicia penal en beneficio de los Estados Miembros y de los profesionales de la justicia penal;

2. Reafirma la utilidad de esas actividades de información para la elaboración de políticas y la planificación de programas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. Alienta firmemente a los gobiernos a que continúen respondiendo con prontitud a las solicitudes del Secretario General de datos sobre prevención del delito y justicia penal a fin de asegurar que los citados datos puedan ser elaborados y proporcionados a todos los Estados Miembros y a otras partes interesadas en su debido momento y de forma eficaz;

II. GESTION DE LA INFORMACION

1. Pide al Secretario General que continúe e intensifique los esfuerzos dirigidos a lograr la modernización de las técnicas y la administración de la justicia penal, prestando particularmente atención a las necesidades de los países en desarrollo, incluida la introducción de tecnología de información compatible para facilitar la administración de la justicia penal y fortalecer la cooperación práctica en materia de control de la delincuencia entre los Estados Miembros

2. Alienta a los Estados Miembros, al sector privado y a los profesionales de la justicia penal a que intercambien propuestas, información sobre proyectos e innovaciones que potencien las actividades relacionadas con la justicia penal en toda la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas;

III. DISTRIBUCION DE INFORMACION

1. Invita a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal con el fin de que aumenten los recursos disponibles para la aplicación de la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que asigne, en la medida en que los recursos lo permitan, los servicios necesarios para traspasar la gestión y el funcionamiento cotidiano de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

3. Invita a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios a la Secretaría, comprendida la cesión de profesionales de programación de informática con experiencia en justicia penal, pero sin limitarse a ella, con objeto de prestar asistencia en el traspaso ordenado de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal, y a que presten apoyo para su ulterior desarrollo logístico y sustantivo;

4. Pide al Secretario General que, en la medida en que los recursos lo permitan:

a) Fortalezca y amplíe las funciones de centro de intercambio de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas;

b) Organice cursos de capacitación que permitan a los profesionales de la justicia penal familiarizarse con los servicios de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal;

c) Establezca un sistema de apoyo para los países en desarrollo que, entre otras cosas, vele por que se sufraguen los costos básicos relacionados con la prestación de las modalidades necesarias, comprendidos los costos de afiliación a la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal y los costos de transmisión."

Capítulo IV

REGLAS MÍNIMAS Y NORMAS DE CONDUCTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA JUSTICIA PENAL

1. La Comisión examinó el tema 5 del programa en su cuarta sesión celebrada el 14 de abril. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre reglas mínimas y normas de conducta existentes de las Naciones Unidas, que sirven como recomendaciones para los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, especialmente a la luz de su aplicación práctica (E/CN.15/1993/6);

b) Una declaración presentada por varias organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (E/CN.15/1993/NGO 1);

c) Una declaración presentada por la Fraternidad Carcelaria Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (E/CN.15/1993/NGO 2).

2. Todos los oradores reconocieron la importancia de las reglas mínimas y las normas de conducta de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Las cuestiones de derechos humanos estaban estrechamente relacionadas con los temas de la justicia penal; se complementaban y reforzaban mutuamente. A medida que la delincuencia iba adquiriendo mayor complejidad y resultaba más difícil combatirla, la aplicación de elevadas normas y equidad revestía una importancia creciente. Uno de los principales requisitos para proteger eficazmente los derechos humanos en la administración de justicia era la existencia de leyes e instituciones nacionales eficaces. Por consiguiente, debían tenerse en cuenta los derechos humanos al ocuparse de cuestiones de justicia penal.

3. Se reconoció que las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal constituían principios internacionalmente aceptados que ponían de relieve las prácticas cuya aplicación cabía desear en esa esfera. Esas reglas y normas se habían utilizado en varios países para la formulación de leyes nacionales en materia de prevención del delito. Los tratados modelo de las Naciones Unidas se tenían también en cuenta al concertar acuerdos bilaterales y multilaterales. No obstante, quedaba todavía mucho por hacer en relación con la aplicación de las reglas, normas y directrices de las Naciones Unidas. Muchos oradores pusieron de relieve la importancia del uso y aplicación de esas reglas y normas en los planos nacional, regional e interregional.

4. Era importante que la Subdivisión cooperase estrechamente con los organismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Algunos aspectos importantes de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos estaban directamente relacionadas con los del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Se esperaba que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, ofreciese una excelente ocasión para fortalecer la cooperación y fomentar la coordinación entre los dos programas.

5. Muchos oradores insistieron en que las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal formaran parte integrante de los proyectos de cooperación técnica.

La prestación de asistencia técnica y de servicios consultivos, incluida la formación de personal, y la preparación y utilización de textos y manuales eran el mejor medio para potenciar el uso y la aplicación de esas reglas y normas. A este respecto, los institutos interregionales, regionales y asociados que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal desempeñaban un papel primordial. Las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas servían de base para cursos de formación, seminarios y reuniones técnicas.

6. Se sugirió que la Comisión seleccionase algunos instrumentos de las Naciones Unidas para la adopción inmediata de medidas al respecto y que concentrase su atención en los medios para aumentar su uso y aplicación efectivos. Algunos representantes declararon que, al aplicar las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas, deberían tenerse en cuenta el carácter nacional y la capacidad de cada país, así como sus condiciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Medidas adoptadas por la Comisión

Reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

7. En la 10ª sesión, celebrada el 20 de abril, el representante de Costa Rica, hablando en nombre de Costa Rica, Gabón, Italia y Nicaragua, introdujo un proyecto de resolución (E/CN.15/1993/L.5) titulado "Reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal". Posteriormente, Austria y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente*:

"El Consejo Económico y social,

Teniendo presente la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Teniendo presente también la resolución 46/120 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Teniendo en cuenta además la resolución 47/91 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992, en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, en cuya sección VII el Consejo decide, entre otras cosas, que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, incluya en su programa, a partir de su segundo período de sesiones, un tema permanente sobre las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

* Para las medidas adoptadas en relación con el proyecto de resolución, véase párr. 13 infra.

Recordando también la resolución 1990/21 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo Previo a los períodos de sesiones, establecido por el antiguo Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, sobre aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal (E/AC.57/1990/WG.2),

Tomando nota también de las recomendaciones de la Reunión de Expertos encargada de evaluar la aplicación de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1992/4/Add.4),

1. Reafirma la importancia de la aplicación plena y efectiva de las reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. Hace hincapié en la necesidad de una mayor coordinación y de medidas concertadas al plasmar estas reglas en la práctica;

3. Invita a los gobiernos a que presten la debida atención a estas reglas y velen por su máxima difusión posible;

4. Invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que continúe concediendo especial atención a la aplicación y el empleo de las reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

5. Acoge con agrado la publicación de la versión inglesa de la Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

6. Pide al Secretario General:

a) Ayude a los Estados Miembros, cuando así lo requieran, a aplicar las reglas existentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

b) Asegure la máxima difusión posible del texto de estas reglas y, en especial, la publicación de la Recopilación en los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

c) Fortalezca y coordine las actividades en esta esfera, en particular servicios de asesoramiento, programas de capacitación y becas, con miras a la realización de programas conjuntos y al establecimiento de mecanismos de colaboración;

7. Subraya la importancia de la cooperación con los institutos interregionales y regionales en materia de prevención del delito y justicia penal, así como la de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a este respecto."

8. En la 12ª sesión, celebrada el 21 de abril, la Comisión tuvo ante sí las recomendaciones del grupo de trabajo sobre reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia

penal (E/CN.15/1993/L.11), presidido por el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Miguel Langon Cuñarro (Uruguay), que decía lo siguiente*:

"1. El grupo de trabajo sobre reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal recomienda que la Comisión:

a) Reafirme la importancia de las reglas mínimas, normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

b) Se centre en la promoción del uso y la aplicación de las reglas mínimas, normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, reconociendo a la vez las condiciones sociales, culturales y económicas de los Estados Miembros;

c) Invite a los gobiernos a que presten la debida atención a las reglas mínimas, normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y potencien su más amplia difusión posible;

d) Proponga la más amplia difusión posible de los textos de las reglas mínimas contenidas en la Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.92.IV.1), publicado únicamente en inglés, y aliente su reimpresión en inglés y su publicación en los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

e) Reconozca la importante función que desempeñan los institutos y las organizaciones no gubernamentales en la promoción del uso y la aplicación, en la administración de la justicia de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas;

f) Pida al Secretario General, por conducto del Consejo Económico y Social que:

i) Asista a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de las reglas mínimas actuales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

ii) Fortalezca y coordine las actividades en esta esfera, inclusive los servicios de asesoramiento, programas de capacitación y becas, con miras a ejecutar programas conjuntos y desarrollar mecanismos de colaboración;

iii) Reanude sin demora el proceso de acopio de información emprendido por medio de encuestas, aumentado con otras fuentes de información en, por ejemplo, institutos regionales y organizaciones no gubernamentales, prestando inicialmente atención a las reglas mínimas, normas de conducta y directrices de las Naciones Unidas enumeradas en el párrafo 2 a) infra.

* Para las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones, véase párr. 13 infra.

Estas encuestas deben realizarse durante un período de dos años a fin de dar a los Estados Miembros tiempo suficiente para preparar sus respuestas. Los resultados de las primeras encuestas reanudadas deberían examinarse en el primer período de sesiones posible de la Comisión.

2. El grupo de trabajo recomienda que la Comisión cree, en su tercer período de sesiones, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones abierto a la participación general, de conformidad con el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social (E/5975/Rev.1) y con sujeción al examen de las consecuencias financieras, a efectos de analizar, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) La función de las Naciones Unidas en la promoción del uso y la aplicación de las siguientes reglas mínimas, normas de conducta y directrices*:

- i) Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (publicación de las Naciones Unidas, número de venta 1956.IV.4 anexo I.A);
- ii) El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo), junto con los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.91.IV.2, cap. I, sec. B.2, anexo);
- iii) La Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo);
- iv) Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.86.IV.1, cap. I, sec. D.2, anexo).

b) El reexamen del sistema actual de presentación de informes;

c) La cuestión de las fuentes de información adicionales o alternativas;

d) Medidas para mejorar la difusión de información, la educación y la asistencia técnica a efectos de potenciar la aplicación.

3. El grupo de trabajo recomienda que la Comisión invite a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y su Comité Preparatorio a que tengan presente la existencia de importantes reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de administración de justicia."

* Esta selección no entraña ninguna prioridad de éstas sobre otras reglas mínimas, normas de conducta y directrices. Se supone que una ulterior selección se efectuará en posteriores períodos de sesiones de la Comisión.

Aplicación de las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General y de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, relativas a la prevención del delito y la justicia penal

9. En la 13ª sesión, celebrada el 22 de abril, el representante de Australia, hablando también en nombre de Costa Rica, Italia y Túnez, introdujo un proyecto de resolución (E/CN.15/1993/L.20), titulado "Aplicación de las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General y de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, relativas a la prevención del delito y la justicia penal". El proyecto de resolución fue presentado sobre la base de las consultas oficiosas celebradas sobre los documentos E/CN.15/1993/L.5, L.8, L.10, L.11, L.16 y L.17, y decía lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, relativa a la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando la resolución 45/109 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, relativa a la informatización de la justicia penal,

Teniendo presente la resolución 46/120 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia,

Teniendo presente asimismo la resolución 47/91 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992, sobre prevención del delito y justicia penal,

Teniendo presente además su resolución 1992/22, sección VI, de 30 de julio de 1992, en la que determinó los tres temas prioritarios que deberían orientar la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la elaboración de un programa detallado,

Recordando que en su resolución 1992/22, sección VII, el Consejo decidió, entre otras cosas, que la Comisión incluyera en su programa, a partir de su segundo período de sesiones, un tema permanente sobre las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también su resolución 1990/21, de 24 de mayo de 1990, relativa a la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo Previo a los períodos de sesiones del antiguo Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal (E/AC.57/1990/WG.2),

Tomando nota también de las recomendaciones de la Reunión de Expertos encargada de evaluar la aplicación de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1992/4/Add.4),

Recordando la sección I de su resolución 1992/22, titulada 'Fortalecimiento de la capacidad operacional del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en especial las actividades operacionales y los servicios consultivos',

Consciente de que la prevención y lucha contra el delito es un desafío cada vez más importante para la mayoría de los Estados Miembros y para la comunidad internacional en su conjunto,

Convencido de la necesidad de desarrollar la competencia en materia de prevención del delito y justicia penal para fortalecer el imperio de la ley y promover la democracia,

Alarmado por las repercusiones negativas de las actividades delictivas en el proceso de desarrollo de muchos países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición,

Teniendo en cuenta la necesidad urgente de los países menos adelantados en materia de asistencia, especialmente en lo que respecta a la capacitación de funcionarios superiores y profesionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Consciente de la relación entre la delincuencia nacional y las formas más complejas de actividades delictivas transnacionales,

Convencido de que una acción eficaz contra la delincuencia requiere actividades de cooperación técnica más intensas en el plano internacional, a fin de prestar asistencia apropiada a aquellos Estados Miembros cuya capacidad para hacer frente a las cuestiones relacionadas con la delincuencia sea insuficiente y abordar formas graves de actividad delictiva internacional, como la delincuencia transnacional y organizada,

Recordando que en la resolución 46/152 de la Asamblea General, la Asamblea hizo hincapié en la orientación práctica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y decidió que dicho programa tuviera por finalidad proporcionar a los Estados asistencia práctica en esferas como la recopilación de datos, el intercambio de información y experiencia y la capacitación, a fin de alcanzar los objetivos de prevenir la delincuencia y combatirla mejor,

Preocupado por la disparidad entre la necesidad de asistencia técnica y los recursos de que dispone el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando que en su resolución 1992/22, sección VI, el Consejo determinó que la mayor parte de los recursos del programa debería concentrarse en la prestación de servicios de capacitación, asesoramiento y cooperación técnica en un número limitado de esferas de necesidad reconocida, habida cuenta de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, y que, al realizar actividades operacionales especiales y servicios de asesoramiento en situaciones de urgente necesidad, la Secretaría debería tener particularmente en cuenta su función como agente intermediario y centro de intercambio,

Convencido de que el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal debería brindar la necesaria perspectiva operacional a los Estados Miembros, asistiéndoles de ese modo a modernizar sus sistemas de justicia penal,

Consciente de que la implantación de técnicas modernas de justicia penal exige la educación y la formación del personal de justicia penal,

Consciente también de que el acopio, la gestión y la distribución informatizadas de información sobre prevención del delito y justicia penal revisten una importancia creciente para una administración eficiente y humana de los sistemas de justicia penal,

Expresando su reconocimiento a la Oficina de Estadísticas de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y a la Universidad Estatal de Nueva York en Albany (Estados Unidos de América) por su firme apoyo para el desarrollo de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal,

Recordando la resolución 1/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 29 de abril de 1992, las resoluciones 1 (XXXV), 4 (XXXV) y 11 (XXXV) de la Comisión de Estupeficientes, de 15 de abril de 1992, y la resolución 1992/31 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de febrero de 1992,

Reafirmando que para prevenir el delito y combatirlo es menester adoptar medidas eficaces, concertadas y multidisciplinarias en los planos nacional, regional e internacional,

Convencido de que como cuestión de suma importancia es preciso extender y aumentar el alcance de la cooperación internacional en todas las esferas de la prevención del delito y la justicia penal y de que es urgente ampliar y fortalecer los programas de asistencia técnica en materia de prevención del delito y justicia penal,

Alarmado por el hecho de que la gran magnitud de los beneficios financieros procedentes de las actividades de la delincuencia puede dar lugar a que las organizaciones delictivas logren penetrar en la estructura de los gobiernos, en las actividades comerciales auténticas y en la sociedad en general, y puedan contaminarlas y corromperlas, estorbando con ello el desarrollo económico y social, obstaculizando el mantenimiento del orden público, socavando los cimientos de los Estados e impidiendo el buen gobierno,

I. EXAMEN DE TEMAS PRIORITARIOS

1. Reafirma los temas prioritarios formulados por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su primer período de sesiones, que figuran en la sección VI de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social;

2. Invita a los Estados Miembros a que preparen y distribuyan, antes de cada período de sesiones, propuestas sobre objetivos y actividades específicos que se recomiendan en la resolución 1/1 de la Comisión, de 29 de abril de 1992, titulada 'Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal', destacando la importancia que

tendrá para el tercer y ulteriores períodos de sesiones de la Comisión la aplicación de los mecanismos a que se hace referencia en los párrafos 32 a 35 del anexo de dicha resolución para determinar los objetivos y las actividades específicas del programa;

II. ACTIVIDADES OPERACIONALES DEL PROGRAMA DE LAS
NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL
DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Acoge con beneplácito los esfuerzos emprendidos por la Secretaría para llevar a cabo actividades operacionales, en especial mediante la formulación de proyectos que han de ser ejecutados en países en desarrollo y en países en transición, y la participación en la labor de las operaciones de mantenimiento de la paz, como las que realizan la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y la contribución a las mismas;

2. Toma nota con reconocimiento de la cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otras entidades de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, y recomienda que se amplíe e intensifique dicha cooperación;

3. Toma nota también con reconocimiento del apoyo proporcionado por algunos Estados Miembros a la organización de seminarios de capacitación, a los que han aportado, entre otras cosas, financiación y servicios de expertos;

4. Pide al Secretario General que siga elaborando, de conformidad con las prioridades del programa, programas de capacitación que podrían aplicarse en los Estados Miembros a solicitud de éstos y adaptarse a las condiciones y necesidades concretas nacionales o regionales, utilizando nuevos materiales y materiales ya existentes, como manuales y otras publicaciones, directrices de las Naciones Unidas, reglas mínimas y tratados modelo sobre prevención del delito y justicia penal;

5. Pide también al Secretario General que elabore cursos básicos sobre normas y directrices de las Naciones Unidas destinados al personal de las misiones de mantenimiento de la paz, pacificación y socorro urgente, y al personal nacional de contraparte, con el fin de restablecer o mejorar los sistemas de justicia penal y responder rápidamente a las necesidades que se planteen en el marco de esas misiones;

6. Pide además al Secretario General que garantice la participación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la planificación de esas misiones;

7. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento que presta el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidos los mecanismos apropiados para la movilización de recursos;

8. Pide asimismo al Secretario General que fortalezca la capacidad institucional del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, proporcionando a la Secretaría recursos humanos y financieros adecuados, que le permitan elaborar, ejecutar y evaluar actividades operacionales y servicios consultivos a pedido de los Estados Miembros;

9. Exhorta a los Estados Miembros a contribuir al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal a fin de intensificar la ejecución de proyectos de asistencia técnica,

10. Recomienda a los Estados Miembros que integren componentes de prevención del delito y justicia penal en sus esferas prioritarias de desarrollo, a fin de abordar en forma más adecuada las cuestiones relacionadas con la delincuencia en el contexto del desarrollo nacional;

11. Reafirma la importancia de la cooperación técnica entre países en desarrollo;

12. Reconoce la pertinencia de la cooperación estrecha entre los institutos interregionales, regionales y asociados que colaboran con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para el desarrollo de proyectos de investigación y asistencia técnica en los planos regional e interregional, teniendo en cuenta las características regionales y las tradiciones de los diversos sistemas de justicia penal;

III. REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Reafirma la importancia de las reglas, normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. Hace hincapié en la necesidad de una mayor coordinación y de medidas concertadas al plasmar estas reglas en la práctica;

3. Invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a centrarse en la promoción del uso y la aplicación de las reglas, normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, reconociendo a la vez las condiciones sociales, culturales y económicas de los Estados Miembros;

4. Invita a los gobiernos a que presten la debida atención a las reglas, normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y potencien su más amplia difusión posible;

5. Pide al Secretario General que asegure la más amplia difusión posible de los textos de las reglas contenidas en el Compendium of United Nations Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.92.IV.1), publicado únicamente en inglés, aliente su reimpresión en inglés y su publicación en los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros y a otras entidades interesadas a que secunden este esfuerzo del Secretario General;

6. Reconoce la importante función que desempeñan el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) y los institutos asociados o afiliados a las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales en la promoción del uso y la aplicación, en la administración de la justicia de las reglas y normas de las Naciones Unidas;

7. Pide al Secretario General que:

a) Preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de las reglas actuales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

b) Fortalezca y coordine las actividades en esta esfera, inclusive los servicios de asesoramiento, programas de capacitación y becas, con miras a ejecutar programas conjuntos y desarrollar mecanismos de colaboración;

c) Reanude sin demora el proceso de acopio de información emprendido por medio de encuestas, aumentado con otras fuentes de información en, por ejemplo, institutos regionales y organizaciones no gubernamentales, prestando inicialmente atención a las reglas, normas y directrices de las Naciones Unidas enumeradas en el párrafo 8 a) infra; estas encuestas deben realizarse durante un período de dos años a fin de dar a los Estados Miembros tiempo suficiente para preparar sus respuestas; los resultados de las primeras encuestas reanudadas deberían examinarse en el primer período de sesiones posible de la Comisión;

8. Pide a la Comisión que cree, en su tercer período de sesiones, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones abierto a la participación general, de conformidad con el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social (E/5975/Rev.1) y con sujeción al examen de sus consecuencias financieras, a efectos de analizar, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) La función de las Naciones Unidas en la promoción de la introducción y la aplicación de las siguientes reglas, normas y directrices:

- i) Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.1956.IV.4, anexo I.A);
- ii) El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo), junto con los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2, cap. I, secc. B.2, anexo);
- iii) La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo);
- iv) Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1, cap. I, secc. D.2, anexo);

b) El reexamen del sistema actual de presentación de informes;

c) La cuestión de las fuentes de información adicionales o alternativas;

d) Medidas para mejorar la difusión de información, la educación y la asistencia técnica a efectos de potenciar la aplicación;

9. Elogia a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y su Comité Preparatorio por tener presente la existencia de importantes reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de administración de justicia;

10. Exhorta a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que preste la debida atención a los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en Viena en junio de 1993, en lo referente a las cuestiones de prevención del delito y justicia penal;

IV. GESTION DE LA INFORMACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

A. Recopilación de información

1. Toma nota del informe del Secretario General acerca del estudio sobre las actividades llevadas a cabo en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal por el sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y sobre la coordinación de actividades con otros organismos de las Naciones Unidas (E/CN.15/1993/2), de las actividades en curso de la Secretaría relativas al cuarto estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito y otras iniciativas en vías de realización encaminadas a adquirir, elaborar y distribuir datos sobre prevención del delito y justicia penal en beneficio de los Estados Miembros y de los profesionales de la justicia penal;

2. Reafirma la utilidad de esas actividades de información para la elaboración de políticas y la planificación de programas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en los estudios cuarto y quinto sobre tendencias delictivas y funcionamiento de sistemas de justicia penal y en otras iniciativas actualmente en curso con miras a adquirir y procesar datos sobre prevención del delito y justicia penal;

4. Alienta firmemente a los gobiernos a que continúen respondiendo con prontitud a las solicitudes del Secretario General de datos sobre prevención del delito y justicia penal a fin de asegurar que los citados datos puedan ser elaborados y proporcionados a todos los Estados Miembros y a otras partes interesadas en su debido momento y de forma eficaz;

B. Gestión de la información

1. Pide al Secretario General que intensifique la labor en la esfera de la administración de la justicia penal;

2. Alienta a los Estados Miembros, al sector privado y a los profesionales de la justicia penal a que intercambien propuestas, información sobre proyectos e innovaciones que potencien las actividades relacionadas con la justicia penal en toda la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

C. Distribución de información

1. Invita a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal con el fin de que aumenten los recursos disponibles para la aplicación de la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que asigne los servicios necesarios para traspasar la gestión y el funcionamiento cotidiano de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

3. Invita a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios a la Secretaría, comprendida la adscripción de profesionales de programación de informática con experiencia en justicia penal, pero sin limitarse a ella, con objeto de prestar asistencia en el traspaso ordenado de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal, y a que presten apoyo para su ulterior desarrollo logístico y sustantivo;

4. Pide al Secretario General que:

a) Fortalezca y amplíe las funciones de centro de intercambio de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

b) Organice cursos de capacitación que permitan a los profesionales de la justicia penal, familiarizarse con los servicios de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal;

c) Establezca un sistema de apoyo para los países en desarrollo que, entre otras cosas, vele por que se sufraguen los costos básicos relacionados con la prestación de las modalidades de apoyo necesarias, comprendidos los costos de afiliación a la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal y los costos de transmisión;

d) Informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la informatización de la gestión de la justicia penal, haciendo especial hincapié en el reforzamiento de las capacidades nacionales de recopilación, cotejo, análisis y utilización de los datos;

V. COOPERACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES CON OTROS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Acoge con reconocimiento la resolución [L.11] (XXXVI), de la Comisión de Estupefacientes, de 7 de abril de 1993;

2. Invita a las distintas entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, comprendidas en forma no limitativa, la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, el Departamento de Servicios de Gestión y de Apoyo del Desarrollo, el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Política, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, las comisiones regionales, el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de la Secretaría, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que cooperen con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a que le presten su apoyo y asistencia en el cumplimiento de sus mandatos;

3. Recomienda al Secretario General que examine la posibilidad de recurrir cuando proceda a los expertos con que cuenta la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, o a aquéllos cuyos servicios puedan conseguirse a través de ella, al considerar el establecimiento de tribunales penales internacionales;

4. Invita a los Estados Miembros a que en sus actividades y disposiciones encaminadas a la cooperación y coordinación en los planos bilateral y regional procuren tener en cuenta las actividades pertinentes y la labor del Programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas;

5. Decide incluir en el programa provisional del tercer período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal un tema sobre la coordinación de actividades de prevención del delito y justicia penal y cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otras entidades pertinentes y pide al Secretario General que informe al respecto, incluido el seguimiento del estudio llevado a cabo en materia de prevención del delito y justicia penal dentro del sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

6. Pide al Secretario General que aliente y facilite la cooperación y la coordinación de conformidad con la presente resolución y que someta un informe al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones."

10. En la 15ª sesión, celebrada el 23 de abril, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (E/CN.15/1993/L.20/Rev.1), presentado en nombre de Australia, Costa Rica, Italia y Túnez, a los que posteriormente se sumó Austria.

11. Tras las declaraciones pronunciadas por los representantes de Finlandia, Australia, China, la Federación de Rusia y Cuba y por los observadores de Belarús, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Canadá, se propusieron las siguientes enmiendas al proyecto de resolución:

a) Se agregó al final de la sección preambular un párrafo adicional, que decía lo siguiente:

"Señalando, con respecto a los temas prioritarios, la necesidad de prestar particularmente atención a cuestiones tales como el crimen organizado en todas sus manifestaciones, el blanqueo del dinero, el papel del derecho penal en la protección del medio ambiente, la protección de los

bienes culturales frente al hurto y el contrabando, la violencia doméstica, la computadorización de la administración de la justicia penal, la delincuencia juvenil y la delincuencia callejera;"

b) En la sección III, párrafo 7 c), las palabras "por conducto de la Red de Información de las Naciones Unidas para la Justicia Penal y por la red de corresponsales nacionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal" fueron sustituidas por las palabras "y contribuciones de otras fuentes";

c) En la sección III, párrafo 10, las palabras "en su tercer período de sesiones" fueron insertadas después de las palabras "la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal";

d) En la sección V se insertó después del párrafo 2 un nuevo párrafo, que decía lo siguiente:

"3. Decide continuar colaborando estrechamente en esta esfera con la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Estupefacientes, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y los organismos especializados a fin de aumentar la eficiencia y eficacia de las actividades de las Naciones Unidas en las esferas de interés mutuo, asegurar la coordinación y evitar las duplicaciones;"

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución tal como había sido enmendado oralmente (véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VII).

13. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.15/1993/L.20/Rev.1, los patrocinadores de los proyectos de resolución E/CN.15/1993/L.5, L.8, L.10, L.11, L.16 y L.17 retiraron esos proyectos de resolución.

Capítulo V

PREPARATIVOS PARA EL NOVENO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

1. La Comisión examinó el tema 6 del programa en su quinta y sexta sesiones, celebradas el 15 de abril. Tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en lo relativo a los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (E/CN.15/1993/7 y Corr.1);

b) Documento de sesión sobre los cursos prácticos de investigación y demostración propuestos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (E/CN.15/1993/CRP.2);

c) Proyecto de una guía de los debates (E/CN.15/1993/L.1);

d) Proyecto de reglamento provisional del Noveno Congreso (E/CN.15/1993/L.2).

2. Se elogió a la Secretaría por sus esfuerzos encaminados a reestructurar los métodos de trabajo de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. La transición de los congresos, de un foro de establecimiento de normas a un foro centrado principalmente en el intercambio de información sobre los esfuerzos y las experiencias prácticas en materia de prevención del delito, parecía proceder adecuadamente.

3. El observador de Egipto confirmó lo que ya había anunciado la Secretaría con respecto a la invitación oficial ofrecida por su Gobierno para actuar como anfitrión del Noveno Congreso. Un equipo de las Naciones Unidas había llevado ya a cabo una inspección preliminar de las instalaciones de conferencia disponibles. Su Gobierno había ofrecido otra invitación a la Secretaría para que enviase una segunda misión a fin de completar su labor de inspección.

4. El representante de Túnez anunció a la Comisión una invitación oficial del Gobierno de Túnez para actuar como anfitrión del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

5. El representante de la República Islámica del Irán reiteró el ofrecimiento de su Gobierno de que el Noveno Congreso se celebrase en su país, según se había anunciado en el primer período de sesiones de la Comisión y como había señalado la Comisión en su informe.

6. Varios oradores expresaron gran interés por los planes relativos a la celebración de diversos cursos prácticos en el Noveno Congreso. Se declaró que debería garantizarse la participación activa de los países en desarrollo en esas reuniones para que pudieran examinarse sus experiencias.

7. En lo relativo a los temas de los cursos, los que más a menudo los oradores consideraron más adecuados fueron el imperio de la ley en la protección del medio ambiente, la extradición y la asistencia jurídica mutua y la función de los medios de comunicación en la prevención de la delincuencia. Otros temas

mencionados fueron la informatización de la información en el campo de la justicia penal, las estrategias de prevención de la delincuencia en las zonas urbanas, especialmente en relación con los delitos violentos, y la corrupción de los funcionarios públicos. Algunos oradores dijeron que debía llegarse a un equilibrio entre cursos de demostración y cursos de investigación.

8. Varios oradores expresaron su satisfacción por el calendario propuesto por la Secretaría, según el cual el Noveno Congreso se celebraría antes del cuarto período de sesiones de la Comisión, con lo que ésta podría examinar las resoluciones, decisiones y recomendaciones del Noveno Congreso.

9. Algunos oradores mencionaron la necesidad de que el Noveno Congreso examinara la cuestión de establecer un tribunal penal internacional. Un representante expresó la opinión de que si no se creaba una jurisdicción penal universal, la lucha contra la delincuencia transnacional seguiría siendo en gran medida ineficaz.

Medidas adoptadas por la Comisión

Proyecto de guía de los debates

10. El 7 de enero de 1993, el Secretario General distribuyó un proyecto de guía de los debates para los preparativos del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (E/CN.15/1993/L.1).

11. En la 13ª sesión, celebrada el 22 de abril, el representante de Malasia introdujo en nombre de los Estados de Asia que son miembros de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, una adición propuesta al proyecto de guía de los debates que figura en el documento E/CN.15/1993/L.1 (E/CN.15/1993/L.21), y revisó oralmente el párrafo 4 de la sección D a) eliminando el subepígrafe "Porcentaje de casos tratados"; b) sustituyendo el subepígrafe "Acción policial en casos de violencia grave" por "Acción policial en casos de violencia doméstica"; y c) sustituyendo el subepígrafe "Porcentaje de enjuiciamientos" por "Función del enjuiciamiento".

12. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Sri Lanka, los Estados Unidos de América, Uganda y Francia y los observadores de Armenia y la Argentina.

13. En la 15ª sesión, celebrada el 23 de abril, la Comisión tomó nota del proyecto de guía de los debates y la adición propuesta al mismo, tal como había sido revisada oralmente.

Recomendaciones del grupo de trabajo para la preparación del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

14. En la 13ª sesión, celebrada el 22 de abril, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Frank de Silva (Sri Lanka), introdujo las recomendaciones del grupo de trabajo para la preparación del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (E/CN.15/1993/L.19), que decían lo siguiente:

"1. El grupo de trabajo para la preparación del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente examinó la documentación que le había sido presentada y decidió hacer las siguientes recomendaciones al pleno:

- a) Los temas sustantivos del Noveno Congreso deberían ser:
 - i) Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para el fortalecimiento del imperio de la ley: promoción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;
 - ii) Medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente: experiencias nacionales y cooperación internacional;
 - iii) Sistemas de justicia penal: gestión y perfeccionamiento de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley, del Ministerio Público, de los tribunales y de los establecimientos penitenciarios; y función de los abogados;
 - iv) Estrategias para la prevención del delito, en particular de la delincuencia en zonas urbanas y de la delincuencia juvenil y de carácter violento, incluida la cuestión de las víctimas: evaluación y nuevas perspectivas;

- b) Durante el Noveno Congreso deberían celebrarse los siguientes cursos prácticos:
 - i) Extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales e introducción en la legislación nacional de principios pertinentes (un día);
 - ii) Los medios informativos y la prevención de la delincuencia (un día);
 - iii) Políticas de urbanismo y prevención del delito (un día);
 - iv) Prevención de la delincuencia de carácter violento (un día);
 - v) Protección ecológica en el ámbito nacional y en el internacional: posibilidades y límites de la justicia penal (dos días);
 - vi) Cooperación internacional y asistencia en la gestión en el sistema de la justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia penal y perfeccionamiento, análisis y aplicaciones prácticas de una información al servicio de la justicia penal (dos días);

- c) Se dedicará una jornada, en sesión plenaria, para deliberar sobre experiencias y medidas prácticas para la lucha contra la corrupción en la que estén implicados cargos públicos;

- d) La Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal se encargará de supervisar toda la labor de organización de los cursos prácticos anteriormente mencionados.

2. El grupo de trabajo tomó nota de los diversos patrocinadores de los cursos prácticos. Prestarían asistencia a diversos cursos prácticos el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas,

el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en materia de Seguridad, el Instituto Australiano de Criminología, el Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política Penal, el Consejo Internacional de Asesoramiento Científico y Profesional, el Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero Internacional, el Instituto de Montreal, la Oficina de Justicia Penal Internacional de la Universidad de Illinois en Chicago y el Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Michigan en Ann Arbor, Michigan.

3. El grupo de trabajo recomendó también que se hicieran esfuerzos para incorporar a los países en desarrollo interesados a la labor de organización de cursos prácticos, a fin de que su experiencia pudiese utilizarse fructíferamente.

4. Además, el grupo de trabajo examinó el proyecto de reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y formuló las siguientes enmiendas o proyectos de artículo nuevos.

Artículo 27: Temas que se han de examinar

El Consejo Económico y Social, actuando a recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, dará su aprobación al programa provisional del Congreso. El programa provisional será presentado a la aprobación del Congreso, que examinará los temas en él recogidos.

Artículo 28: Proyectos de resolución

Los proyectos de resolución sobre temas del programa provisional del Congreso serán presentados al Secretario General del Congreso cuatro meses antes de su celebración, y serán distribuidos a todos los Estados Miembros con dos meses de antelación al Congreso, como mínimo.

Los proyectos de resolución son propuestas en las que se pide que se adopte una decisión sobre alguno de los temas sustantivos del programa.

Artículo 29: Enmiendas sustantivas

Las enmiendas sustantivas serán presentadas por escrito al Secretario del Congreso, que deberá distribuir ejemplares de las mismas a todas las delegaciones en los idiomas oficiales del Congreso. De no decidir otra cosa el Congreso, no se discutirá ni se someterá a votación ninguna propuesta cuyo texto no haya sido distribuido al menos 24 horas antes, en todos los idiomas oficiales del Congreso, a las delegaciones.

Artículo 29 bis: Cuestiones urgentes e importantes

De ser presentada, durante el examen del programa del Congreso, una propuesta por escrito por uno o más representantes de los Estados Miembros el Congreso podrá decidir, por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, la inclusión de otros temas en su programa sobre algún asunto urgente e importante.

Los proyectos de resolución relativos a temas del programa introducidos con arreglo al párrafo anterior deberán ser presentados al Secretario del Congreso para su distribución a los representantes, en los idiomas oficiales, 48 horas, al menos, antes de ser examinados.

AÑÁDASE, como segundo párrafo del artículo 61:

Las reglas enunciadas en el presente artículo no serán aplicables al artículo 29 bis.

CAMBIESE en todo el documento "Secretario Ejecutivo" por "Secretario del Congreso".

15. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de abril, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. de Silva (Sri Lanka), introdujo las recomendaciones revisadas del grupo de trabajo para la preparación del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (E/CN.15/1993/L.19/Rev.1), que decían lo siguiente:

"1. El grupo de trabajo para la preparación del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente examinó la documentación que le había sido presentada y decidió hacer las siguientes recomendaciones al pleno:

- a) Los temas sustantivos del Noveno Congreso deberían ser:
 - i) Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para el fortalecimiento del imperio de la ley: promoción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;
 - ii) Medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente: experiencias nacionales y cooperación internacional;
 - iii) Sistemas de justicia penal y de policía: gestión y perfeccionamiento de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley, del Ministerio Público, de los tribunales y de los establecimientos penitenciarios; y función de los abogados;
 - iv) Estrategias para la prevención del delito, en particular de la delincuencia en zonas urbanas y de la delincuencia juvenil y de carácter violento, incluida la cuestión de las víctimas: evaluación y nuevas perspectivas;
- b) Durante el Noveno Congreso deberían celebrarse los siguientes cursos prácticos:
 - i) Extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales e introducción en la legislación nacional de principios pertinentes (un día);
 - ii) Los medios informativos y la prevención de la delincuencia (un día);
 - iii) Políticas de urbanismo y prevención del delito (un día);

- iv) Prevención de la delincuencia de carácter violento (un día);
- v) Protección ecológica en el ámbito nacional y en el internacional: posibilidades y límites de la justicia penal (dos días);
- vi) Cooperación internacional y asistencia en la gestión en el sistema de la justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia penal y perfeccionamiento, análisis y aplicaciones prácticas de una información al servicio de la justicia penal (dos días);

c) Se dedicará una jornada, en sesión plenaria, para deliberar sobre experiencias y medidas prácticas para la lucha contra la corrupción en la que estén implicados cargos públicos;

d) La Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal se encargará de supervisar toda la labor de organización de los cursos prácticos anteriormente mencionados.

2. El grupo de trabajo tomó nota de los diversos patrocinadores de los cursos prácticos. Prestarían asistencia a diversos cursos prácticos el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en materia de Seguridad, el Instituto Australiano de Criminología, el Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política Penal, el Centro Internacional de Prevención del Delito, el Consejo Internacional de Asesoramiento Científico y Profesional, el Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero Internacional, la Oficina de Justicia Penal Internacional de la Universidad de Illinois en Chicago y el Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Michigan en Ann Arbor, Michigan.

3. El grupo de trabajo tomó nota de la asistencia que había prestado en relación con todos los temas el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y otros institutos asociados o afiliados con las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Tomó nota también con reconocimiento del papel del Centro Internacional de Prevención del Delito, del Foro Europeo de Seguridad Urbana y del Colegio de Arquitectura y Urbanismo en lo relativo a la prevención de la delincuencia de carácter violento, la planificación urbana y la prevención del delito; así como del papel del Instituto Australiano de Criminología en cuanto a los medios informativos y la prevención del delito; y del papel del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, en materia de cooperación y asistencia internacionales para la gestión de los sistemas de justicia penal. Se estimó que, bajo el liderazgo de la Secretaría, aumentaría el número de instituciones interesadas en sumarse a los trabajos del grupo.

4. El grupo de trabajo recomendó que se hiciera todo lo posible para incorporar a los gobiernos de los países en desarrollo interesados a la labor de organización de cursos prácticos favoreciendo la creación de grupos

regionales tomando como modelo el grupo Mediterráneo y facilitándoles los medios necesarios para su participación. El grupo de trabajo recomendó que se apoyara la participación de organizaciones no gubernamentales en los cursos prácticos.

5. Con objeto de favorecer la aplicación de una metodología multidisciplinaria a la empresa de prevención del delito, el grupo de trabajo recomendó que en la delegación de cada Estado representado en el Congreso figurasen miembros especializados en diversas disciplinas.

6. Durante los preparativos del Noveno Congreso, los representantes de Francia y de Túnez propusieron, con miras a intensificar el intercambio de experiencias y a dar un carácter concreto a las deliberaciones del Noveno Congreso, participar directamente en la elaboración y la ejecución de cursos prácticos relativos a la prevención de la delincuencia de carácter violento y a las estrategias de integración dentro del marco de las políticas del desarrollo sociourbanístico. Habían decidido sumarse también a esa iniciativa otros países de la zona del Mediterráneo: España, Italia, Malta, Marruecos y Turquía.

7. Además, el grupo de trabajo examinó el proyecto de reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y formuló las siguientes enmiendas o proyectos de artículo nuevos:

Artículo 27: Temas que se han de examinar

El Consejo Económico y Social, actuando a recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, dará su aprobación al programa provisional del Congreso. El programa provisional será presentado a la aprobación del Congreso, que examinará los temas en él recogidos.

Artículo 28: Proyectos de resolución

Los proyectos de resolución sobre temas del programa provisional del Congreso serán presentados al Secretario General del Congreso cuatro meses antes de su celebración, y serán distribuidos a todos los Estados Miembros con dos meses de antelación al Congreso, como mínimo.

Los proyectos de resolución son propuestas en las que se pide que se adopte una decisión sobre alguno de los temas sustantivos del programa.

Artículo 29: Enmiendas sustantivas

Las enmiendas sustantivas serán presentadas por escrito al Secretario del Congreso, que deberá distribuir ejemplares de las mismas a todas las delegaciones en los idiomas oficiales del Congreso. De no decidir otra cosa el Congreso, no se discutirá ni se someterá a votación ninguna propuesta cuyo texto no haya sido distribuido al menos 24 horas antes, en todos los idiomas oficiales del Congreso, a las delegaciones.

Artículo 29 bis: Cuestiones urgentes e importantes

De ser presentada, durante el examen del programa del Congreso, una propuesta por escrito por uno o más representantes de los Estados Miembros el Congreso podrá decidir, por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, la inclusión de otros temas en su programa sobre algún asunto urgente e importante.

Los proyectos de resolución relativos a temas del programa introducidos con arreglo al párrafo anterior deberán ser presentados al Secretario del Congreso para su distribución a los representantes, en los idiomas oficiales, 48 horas, al menos, antes de ser examinados.

AÑADASE, como segundo párrafo del Artículo 61:

Las reglas enunciadas en el presente artículo no serán aplicables al artículo 29 bis.

CAMBIESE en todo el documento 'Secretario Ejecutivo' por 'Secretario del Congreso'.

16. En la misma sesión, la Comisión tomó nota de las recomendaciones revisadas del grupo de trabajo (E/CN.15/1993/L.19/Rev.1).

17. También en la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de Francia y la República de Corea.

Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

18. En la décima sesión, celebrada el 20 de abril, el representante de Finlandia introdujo, en nombre de Costa Rica y Finlandia, un proyecto de resolución (E/CN.15/1993/L.6) titulado "Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente", que decía lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 415 (V), anexo, de 1º de diciembre de 1950, y 46/152, anexo, de 18 de diciembre de 1991, el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se ha de celebrar en 1995,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 32/59 y 32/60, de 8 de diciembre de 1977, 35/171, de 15 de diciembre de 1980, y 45/121, de 14 de diciembre de 1990, en las que la Asamblea tomó nota de la importancia de los congresos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Reconociendo la nueva función de los congresos estipulada en el párrafo 29 de la Declaración de Principios y Programa de Acción que figuran como anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General,

Poniendo de relieve la importancia de realizar todos los preparativos para el Noveno Congreso en su debido momento y de manera concertada,

Recordando su resolución 1992/24, de 30 de julio de 1992, en la que pidió al Secretario General que preparara una guía de los debates para las reuniones preparatorias regionales del Noveno Congreso, para su examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su segundo período de sesiones, en la que figuraran propuestas acerca de los cursos prácticos de investigación y demostración relacionados con los temas sustantivos seleccionados para el Noveno Congreso,

Recordando también que en la misma resolución pidió al Secretario General que preparara un proyecto de reglamento para el Noveno Congreso, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de que todos los proyectos de resolución sobre los temas seleccionados fueran presentados con considerable antelación a la celebración del Noveno Congreso,

Consciente de la función que en la prevención del delito y la justicia penal desempeña la divulgación al público de información pertinente y de la repercusión que los medios de comunicación social tienen en el conjunto de la sociedad tanto en el plano nacional como en el internacional,

Considerando que, habida cuenta de la internacionalización de las nuevas formas de delincuencia, la comunidad relacionada con la justicia penal debería colaborar estrechamente con los medios de comunicación social para lograr un nivel óptimo de divulgación de información fidedigna y oportuna sobre prevención del delito,

Consciente de la importante labor que han de realizar las reuniones preparatorias regionales para el Noveno Congreso,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en lo relativo a los preparativos para el Noveno Congreso (E/CN.15/1993/7 y Corr.1),

1. Acepta con gratitud la generosa invitación formulada por el Gobierno de ... para actuar de anfitrión del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

2. Aprueba el siguiente programa provisional para el Noveno Congreso, ultimado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su segundo período de sesiones:

1. Apertura del Congreso

...

2. Cuestiones de organización

...

3. Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: promoción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

4. Medidas contra la delincuencia económica, organizada y ecológica tanto de ámbito nacional como transnacional: experiencias nacionales y cooperación internacional

5. Sistemas de justicia penal: gestión y mejora de la policía, los procedimientos de enjuiciamiento, los tribunales y las instituciones penitenciarias

6. Estrategias de prevención del delito en relación con la delincuencia urbana, la delincuencia juvenil y la delincuencia de carácter violento: evaluación y nuevas perspectivas

7. Aprobación del informe del Congreso;

3. Aprueba también el reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente recomendado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que figura en el anexo a la presente resolución;

4. Toma nota de la guía de debates para las reuniones preparatorias regionales del Noveno Congreso aprobada por la Comisión en su segundo período de sesiones;

5. Hace suyo el programa de trabajo del Noveno Congreso, inclusive la celebración de cuatro cursos prácticos uno para cada uno de los temas sustantivos del Noveno Congreso, propuestos por el Secretario General en su informe sobre los progresos realizados en lo relativo a los preparativos para el Noveno Congreso y otros documentos conexos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

6. Acepta con reconocimiento las iniciativas de los institutos interregionales, regionales y asociados que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal tendientes a ayudar al Secretario General en la realización de los cursos prácticos (E/CN.15/1993/CRP.1, párrs. 66 a 75);

7. Invita a los países aportantes a que cooperen con los países en desarrollo a fin de garantizar la plena participación de estos últimos en los cursos prácticos;

8. Decide incluir como parte integrante del Noveno Congreso un curso práctico de un día sobre la función de los medios de comunicación social en la prevención del delito, invitando a empresas y redes de radiodifusión y televisión a que participen en él y presenten programas de vídeo para competir por un posible premio del Noveno Congreso a la mejor presentación en vídeo sobre prevención del delito y justicia penal;

9. Invita a los Estados Miembros y empresas y redes de radiodifusión y televisión a que apoyen desde el punto de vista financiero, organizativo y técnico los preparativos para estos cursos prácticos

10. Toma nota del calendario para las cinco reuniones preparatorias regionales del Noveno Congreso que figura en el informe del Secretario General (E/CN.15/1993/7 y Corr.1, párr. 5);

11. Recomienda que se adopten las disposiciones necesarias para que las comisiones regionales asistan a los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Comisión y al Noveno Congreso;

12. Pide al Secretario General que:

a) Adopte las medidas logísticas necesarias, en colaboración con la red de institutos de prevención del delito, a fin de movilizar la

participación de las partes pertinentes en la preparación de los cinco cursos prácticos;

b) Asigne, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, los recursos necesarios para la organización de las cinco reuniones preparatorias regionales del Noveno Congreso y del mismo Noveno Congreso;

c) Ponga a disposición los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias regionales del Noveno Congreso y en el mismo Noveno Congreso;

d) Proporcione los recursos adicionales necesarios, inclusive personal supernumerario, a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, a fin de permitir que su Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal emprenda, de manera eficaz y oportuna, todas las actividades preparatorias y de seguimiento referentes al Noveno Congreso;

e) Proporcione los recursos, según corresponda, para garantizar la ejecución de un amplio y eficaz programa de información al público relacionado con los preparativos para el Noveno Congreso y con el mismo Noveno Congreso;

f) Invite a 20 expertos consultores a que participen en el Noveno Congreso, por cuenta de las Naciones Unidas, como se hizo para los anteriores tres congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, velando así por que se proporcionen al Noveno Congreso los conocimientos especializados de cada región referentes a cada tema sustantivo;

g) Designe, de conformidad con la práctica establecida para los congresos, un Secretario General del Noveno Congreso;

13. Decide que el Noveno Congreso se celebre a principios de 1995 por un período de 10 días laborables, con dos días para las consultas previas al Congreso;

14. Alienta a los gobiernos que hagan preparativos para el Noveno Congreso con todos los medios apropiados, a efectos de formular documentos sobre las respectivas posturas nacionales;

15. Invita a la Comisión a que, en su tercer período de sesiones, otorgue una elevada prioridad a los preparativos para el Noveno Congreso y vele por que se adopten a tiempo todas las disposiciones necesarias de organización y de fondo."

[ANEXO]

[Reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre
prevención del delito y tratamiento del delincuente]

19. En la misma sesión, el representante de Costa Rica hizo una declaración.

20. En la 15ª sesión, celebrada el 23 de abril, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (E/CN.15/1993/L.6/Rev.1), presentado por Costa Rica y Finlandia. Posteriormente, Bolivia, Egipto³⁶, el Gabón, Jordania³⁶, el Líbano³⁶, Malasia, Filipinas, Polonia y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto revisado de resolución.

21. Tras las declaraciones hechas por los representantes de Uganda y Finlandia y el observador de los Países Bajos, se propuso enmendar el proyecto de resolución en la forma siguiente:

a) Se insertó como párrafo 1 de la parte dispositiva un nuevo párrafo que decía así:

"Toma nota con aprecio de la invitación del Gobierno de Uganda para actuar como anfitrión de la Reunión Regional Africana en preparación del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

b) En el párrafo 12 de la parte dispositiva se insertó la palabra "pertinentes" después de las palabras "comisiones regionales";

c) En el párrafo 13 a) de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "cinco cursos prácticos" por las palabras "seis cursos prácticos".

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado, tal como había sido enmendado oralmente (véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VIII).

23. También en la misma sesión, hizo una declaración la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria.

Proyecto de reglamento provisional para el Noveno Congreso

24. El 28 de diciembre de 1992, la Secretaría presentó a la Comisión el proyecto de reglamento provisional para el Noveno Congreso (E/CN.15/1993/L.2, anexo) que decía lo siguiente:

"Anexo

PROYECTO DE REGLAMENTO

I. REPRESENTACION Y CREDENCIALES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado participante en el Congreso se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes, suplentes y consejeros que sean necesarios.

Representantes designados

Artículo 2

Los suplentes o consejeros podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 3

1. Las credenciales de los representantes serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

2. Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y consejeros se comunicarán al Secretario Ejecutivo del Congreso, de ser posible por lo menos una semana antes de la apertura del Congreso. Se comunicará también al Secretario Ejecutivo cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

1. Se constituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros nombrados por el Congreso a propuesta del Presidente. En la medida de lo posible, su composición será igual a la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su precedente período de sesiones.

2. La Comisión de Verificación de Poderes elegirá, entre los representantes de los Estados participantes, un Presidente y las demás autoridades que estime necesarias.

3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará al Congreso al respecto.

Participación provisional en el Congreso

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en el Congreso hasta que éste haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. AUTORIDADES

Elecciones

Artículo 6

El Congreso elegirá entre los representantes de los Estados participantes un Presidente, 24 Vicepresidentes y un Relator General, así como un Presidente para cada una de las comisiones previstas en el artículo 44. Estas 28 personas constituirán la Mesa del Congreso y serán elegidas de modo que quede asegurado el carácter representativo de ese órgano.

Presidente interino del Congreso

Artículo 7

1. Si el Presidente del Congreso estima necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes del Congreso para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente desempeñe la función de Presidente del Congreso, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente del Congreso

Artículo 8

Si el Presidente del Congreso se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Derecho de voto del Presidente del Congreso

Artículo 9

El Presidente del Congreso, o el Vicepresidente en ejercicio de las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. MESA DEL CONGRESO

Presidente

Artículo 10

El Presidente del Congreso o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes por él designados presidirá la Mesa del Congreso.

Sustitutos

Artículo 11

1. Si el Presidente del Congreso o uno de los Vicepresidentes o el Relator General, están ausentes durante una sesión de la Mesa, podrán designar a un miembro de sus delegaciones respectivas para que los sustituyan.

2. En caso de ausencia, el Presidente de una comisión designará a otro integrante de la Mesa de la comisión o, si ninguno está disponible, a un miembro de ella. No obstante, el sustituto no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa del Congreso.

Funciones

Artículo 12

1. Además de cumplir otras funciones previstas en el presente reglamento, la Mesa ayudará al Presidente del Congreso en la dirección general de las tareas del Congreso y, con sujeción a las decisiones de éste, velará por la coordinación de su labor.

2. A petición del Presidente de una comisión, la Mesa del Congreso podrá modificar la asignación de trabajos a las comisiones.

IV. SECRETARIA

Funciones del Secretario General

Artículo 13

1. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará a un Secretario General y a un Secretario Ejecutivo del Congreso y proporcionará el personal necesario para el Congreso y sus órganos subsidiarios.

2. El Secretario General del Congreso o su representante actuará en calidad de tal en todas las sesiones del Congreso y sus órganos subsidiarios y dirigirá al personal designado para prestar servicios en relación con el Congreso.

Funciones de la secretaría

Artículo 14

La secretaría del Congreso, de conformidad con el presente reglamento:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos del Congreso;
- c) Publicará y distribuirá el informe y los documentos oficiales del Congreso;
- d) Hará las grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Custodiará y conservará los documentos del Congreso en los archivos de las Naciones Unidas;
- f) Ejecutará, en general, todas las demás tareas que el Congreso le encargue.

Declaraciones de la secretaría

Artículo 15

El Secretario General del Congreso o cualquier miembro de la secretaría designado a tal efecto podrá hacer, en cualquier momento, declaraciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 16

El Presidente del Congreso podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando se halle presente por lo menos un tercio de los representantes de los Estados participantes en el Congreso. Para tomar cualquier decisión se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes.

Atribuciones generales del Presidente del Congreso

Artículo 17

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente del Congreso presidirá las sesiones plenarias del Congreso, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las actuaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer al Congreso el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones de cada participante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente del Congreso quedará supeditado en el ejercicio de sus funciones a la autoridad del Congreso.

Cuestiones de orden

Artículo 18

A reserva de lo dispuesto en el artículo 37, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Uso de la palabra

Artículo 19

1. Nadie podrá tomar la palabra en el Congreso sin autorización previa del Presidente del Congreso, quien, a reserva de lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 22 a 25, concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Secretario Ejecutivo estará encargado de confeccionar una lista de tales oradores.

2. El debate se limitará a la cuestión que sea objeto de examen del Congreso, y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se está discutiendo.

3. El Congreso podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada participante sobre un mismo asunto; toda moción de establecer tales limitaciones se someterá inmediatamente a votación. En todo caso, el Presidente limitará las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando el debate esté limitado y un orador rebese el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 20

Podrá darse precedencia al Presidente u otro representante de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente del Congreso podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento del Congreso, declarar cerrada esa lista. Cuando no haya más oradores en la lista, el Presidente declarará cerrado el debate. Dicho cierre tendrá el mismo efecto que el cierre de conformidad con el artículo 25.

Derecho de respuesta

Artículo 22

El Presidente del Congreso otorgará el derecho de respuesta a todo representante de un Estado participante en el Congreso que lo solicite. Asimismo, podrá darse a cualquier otro representante la oportunidad de responder. Estas respuestas deberán ser lo más breves que sea posible.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 23

A reserva de lo dispuesto en el artículo 37, todo representante podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Aplazamiento del debate

Artículo 24

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 25

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de tomar la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Orden de las mociones

Artículo 26

A reserva de lo dispuesto en el artículo 18, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate;
- d) Cierre del debate.

Temas que se han de examinar

Artículo 27

El Congreso examinará los temas del programa que haya aprobado el Consejo Económico y Social por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

Proyectos de resolución sobre temas seleccionados
para su examen por el Congreso

Artículo 28

Los proyectos de resolución sobre temas seleccionados para su examen por el Congreso se presentarán al Secretario General de la Conferencia ... (días) (semanas) antes de la celebración del Congreso.

Otras propuestas y enmiendas

Artículo 29

Las demás propuestas se presentarán normalmente por escrito y se entregarán al Secretario Ejecutivo, quien distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones en todos los idiomas oficiales del Congreso. En general, no se discutirá ni someterá a votación ninguna propuesta sin que se haya distribuido su texto a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente del Congreso podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de su texto o cuando éste se haya distribuido el mismo día.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 30

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación pertinente, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 31

A reserva de lo dispuesto en el artículo 18, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia del Congreso para examinar cualquier asunto o pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de debatir el asunto o votar sobre la propuesta de que se trate.

Nuevo examen

Artículo 32

Cuando una propuesta o moción haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo, a menos que el Congreso así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

VI. VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 33

Cada Estado representado en el Congreso tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 34

1. A menos que el Congreso decida lo contrario, las decisiones del Congreso sobre todas las cuestiones de fondo requerirán una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. A menos que el Congreso decida lo contrario y salvo los casos en que este reglamento dispone otra cosa, las decisiones del Congreso sobre todas las demás cuestiones se adoptarán por mayoría simple de los representantes presentes y votantes. Si la propuesta o moción recibe igual número de votos a favor y en contra, se considerará rechazada.

3. A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes presentes que voten a favor o en contra. Se considerará que los representantes que se abstengan de votar no participan en la votación.

Procedimiento de votación

Artículo 35

Salvo lo dispuesto en el artículo 42, las votaciones del Congreso se harán normalmente levantando la mano, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en el Congreso, comenzando por la delegación cuyo nombre resulte elegido en un sorteo que hará el Presidente. Se anunciará el nombre de cada Estado participante en todas las votaciones nominales, y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".

Explicación de voto

Artículo 36

Los representantes podrán hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de sus votos, ya sea antes del comienzo de la votación o después de que ésta haya terminado. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada. El Presidente podrá limitar el tiempo asignado a esas explicaciones.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 37

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla hasta que se haya anunciado su resultado, salvo para plantear una cuestión de orden sobre la forma en que se esté efectuando la votación.

División de las propuestas

Artículo 38

Cualquier representante podrá pedir que se vote por separado sobre las partes de una propuesta. Si algún representante se opone a que se divida ésta, se votará sobre esa moción. Si se aprueba la moción, las partes de la propuesta que sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas

Artículo 39

Una enmienda es una propuesta que no hace más que añadir, suprimir o modificar parte de otra propuesta. Salvo indicación en contrario, se considerará que, en el presente reglamento, el término "propuesta" incluye las enmiendas.

Orden de votación sobre las enmiendas

Artículo 40

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Congreso votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 41

Si dos o más propuestas que no sean enmiendas se relacionan con la misma cuestión, el Congreso, a menos que decida otra cosa, votará sobre las propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, el Congreso podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.

Elecciones

Artículo 42

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que el Congreso decida otra cosa en el caso de una elección en que el número de candidatos no sea mayor que el de los puestos electivos por cubrir.

Artículo 43

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, se declararán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen tal mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes.

VII. ORGANOS SUBSIDIARIOS

Comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

Artículo 44

Se constituirán las comisiones del Plenario que decida periódicamente el Consejo Económico y Social a propuesta de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Las comisiones podrán establecer subcomisiones y grupos de trabajo en la medida en que lo permitan las facilidades existentes.

Autoridades

Artículo 45

1. Además del Presidente, elegido por el Congreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión elegirá un Vicepresidente y un Relator entre los representantes de los Estados participantes.

2. Cada subcomisión y grupo de trabajo elegirá un Presidente y, como máximo, dos Vicepresidentes, entre los representantes de los Estados participantes.

Normas aplicables

Artículo 46

Las normas contenidas en los capítulos II, IV, V y VI supra se aplicarán mutatis mutandis, a los procedimientos de los órganos subsidiarios, salvo que:

a) Los presidentes de los órganos subsidiarios que no sean las comisiones a que se refiere el artículo 44 podrán ejercer el derecho de voto;

b) La mayoría de los representantes de cualquier órgano subsidiario de composición limitada constituirá quórum;

c) Las decisiones de los órganos subsidiarios se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, excepto que el nuevo examen requerirá la mayoría fijada en el artículo 32.

VIII. IDIOMAS Y DOCUMENTOS

Idiomas oficiales

Artículo 47

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales del Congreso.

Interpretación

Artículo 48

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial del Congreso se interpretarán a los demás idiomas oficiales.

2. Se podrán hacer declaraciones en idiomas distintos de los idiomas oficiales del Congreso siempre que el orador proporcione interpretación a uno de los idiomas oficiales. La interpretación de los intérpretes de la secretaría a los demás idiomas oficiales del Congreso podrá basarse en la interpretación proporcionada en el primero de esos idiomas.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 49

Los documentos oficiales se facilitarán en los idiomas oficiales del Congreso.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 50

La secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones del Congreso y de las comisiones. Se harán grabaciones similares de las sesiones de otros órganos subsidiarios cuando el órgano interesado así lo decida.

IX. INFORME DEL CONGRESO

Artículo 51

1. El Congreso aprobará un informe, cuyo proyecto será preparado por el Relator General.

2. El informe será distribuido lo antes posible, a más tardar seis meses después de la clausura del Congreso, a todos los Estados y demás participantes en el Congreso.

X. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Principios generales

Artículo 52

1. Las sesiones plenarias del Congreso y las sesiones de sus órganos subsidiarios que no sean la Mesa del Congreso o la Comisión de Verificación de Poderes serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.

2. Las sesiones de la Mesa del Congreso y de la Comisión de Verificación de Poderes se celebrarán en privado, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.

XI. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General en calidad de observadores

Artículo 53

Los representantes designados por las organizaciones que han decidido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Representantes de movimientos de liberación nacional

Artículo 54

Los representantes designados por movimientos de liberación nacional invitados al Congreso podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Representantes de órganos de las Naciones Unidas y organismos conexos

Artículo 55

Los representantes designados por órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica

podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Observadores de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 56

Los observadores designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas al Congreso podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus demás órganos subsidiarios.

Observadores de organizaciones no gubernamentales

Artículo 57

Los observadores designados por organizaciones no gubernamentales invitadas al Congreso podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

Expertos participantes a título individual y consultores

Artículo 58

1. Los expertos en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente podrán ser invitados, a título individual, al Congreso por el Secretario General y podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

2. El Secretario General podrá invitar a un pequeño número de consultores expertos a que participen en el Congreso a expensas de las Naciones Unidas. Al visitar a esos consultores expertos, el Secretario General tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. Los consultores expertos así invitados podrán, según proceda, iniciar los debates en las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo del Congreso y ayudar en esos debates.

Exposiciones escritas

Artículo 59

Las exposiciones escritas relacionadas con la labor del Congreso presentadas por los representantes, expertos a título individual u observadores designados que se mencionan en los artículos 53 a 58 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones, en las cantidades y en los idiomas en que dichas exposiciones se faciliten a la secretaría para su distribución, siempre que, en el caso de las exposiciones que se presenten en nombre de organizaciones no gubernamentales, tales exposiciones se refieran a un tema en que dicha organización tenga especial competencia.

XII. ENMIENDA O SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Procedimiento de enmienda

Artículo 60

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión del Congreso adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, a propuesta de la Mesa del Congreso.

Procedimiento de suspensión

Artículo 61

Cualquier artículo del presente reglamento podrá ser suspendido por decisión del Congreso, a condición de que la propuesta de suspensión se notifique con 24 horas de antelación, plazo del que podrá prescindirse si ningún representante opone objeciones; los órganos subsidiarios podrán prescindir, por consentimiento unánime, de los artículos del reglamento que les incumban. Toda suspensión se limitará a un propósito concreto y declarado y al plazo necesario para su cumplimiento.

Revisión periódica del reglamento

Artículo 62

Después de la terminación de cada Congreso, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal formulará al Consejo Económico y Social las recomendaciones apropiadas para que se introduzcan en el presente reglamento las enmiendas que considere necesarias."

25. En la 15ª sesión celebrada el 23 de abril, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de reglamento revisado para el Noveno Congreso (E/CN.15/1993/L.2/Rev.1, anexo).

26. En la misma sesión hizo una declaración el representante de Sri Lanka.

27. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto revisado de reglamento para el Noveno Congreso y decidió anexarlo al proyecto de resolución titulado "Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" (véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VIII).

Capítulo VI

COOPERACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES CON OTROS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS

1. La Comisión examinó el tema 7 del programa en sus sesiones octava y novena, celebradas el 19 de abril. Tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General acerca del estudio sobre las actividades llevadas a cabo en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal por el sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y sobre la coordinación de actividades con otros organismos de las Naciones Unidas (E/CN.15/1993/2);

b) Informe del Secretario General sobre los progresos alcanzados en las actividades del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y de otros institutos (E/CN.15/1993/8);

c) Informe del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (E/CN.15/1993/8/Add.1);

d) Report of the Eighth Joint Programme Coordination Meeting of the United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Programme Network (E/CN.15/1993/CRP.1).

2. Se tomó nota de que la estructura del informe del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (E/CN.15/1993/8/Add.1) se ajustaba a la práctica que habían de adoptar todos los institutos, pues las referencias a los programas iban comprendidas en los epígrafes de los respectivos temas prioritarios de la Comisión.

3. En sus declaraciones, los representantes elogiaron los informes presentados acerca de una mayor cooperación entre la Subdivisión y los institutos interregionales, regionales y asociados en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Varios observadores de entidades de las Naciones Unidas notificaron también una mayor cooperación entre la Subdivisión y sus organizaciones. Un representante pidió que se estrechase aún más la cooperación con las entidades de las Naciones Unidas, sobre todo con la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Otro sugirió que, para conseguir una mayor eficiencia en la cooperación, se preparase una bibliografía que contuviera referencias a todos los estudios pertinentes realizados por entidades de las Naciones Unidas y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. El observador del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas informó de que el Programa y la Subdivisión habían celebrado consultas sobre asuntos de importancia. El observador del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría manifestó su reconocimiento por el llamamiento a una cooperación más estrecha formulado por la Comisión en su primer período de sesiones.

4. Varios oradores describieron las diversas iniciativas emprendidas en sus países en las que había entrado en juego la cooperación ya mencionada. El observador del Canadá, por ejemplo, aludió a la reciente creación del Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política Penal de Vancouver y al Instituto Internacional de Prevención del Delito de Montreal, que se establecerá en fecha próxima; afirmó que el futuro Instituto de Montreal tal vez estaría en

condiciones de patrocinar un curso práctico en el Noveno Congreso. El representante de Uganda describió el apoyo financiero que su Gobierno brindaba al Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente de las Naciones Unidas y pidió que se apoyase al Instituto. Expresó la opinión de que la falta de recursos no sólo resultaba una traba para que el Instituto planificara programas necesarios, sino que también le impedía sentar las bases para obtener fondos destinados a financiar proyectos extrapresupuestarios.

5. Varios observadores, en particular los observadores del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente de las Naciones Unidas y el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, proporcionaron información sobre los programas ejecutados por sus entidades que no figuraban en los documentos E/CN.15/1993/8 y Add.1. En lo referente a publicaciones e información diseminadas por los institutos, un representante expresó su esperanza de que se desplegarían esfuerzos para editar publicaciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

6. La Comisión concentró su atención seguidamente en las calificaciones de los candidatos designados para suplir las vacantes en el Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia. Los representantes pusieron de relieve las excelentes calificaciones de los dos candidatos y apoyaron su designación, que la Comisión aprobó posteriormente. Se declaró que, en la próxima ocasión en que la Comisión examinara tales candidaturas, debería haber más candidatos que vacantes por suplir.

Medidas adoptadas por la Comisión

7. En la 10ª sesión, celebrada el 20 de abril, el representante de Italia introdujo un proyecto de resolución (E/CN.15/1993/L.16) titulado "Cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otras entidades pertinentes". Posteriormente, la Argentina³⁶ y Burkina Faso se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente*:

"El Consejo Económico y Social,

Reafirmando que para prevenir el delito y combatirlo es menester adoptar medidas eficaces, concertadas y multidisciplinarias en los planos nacional, regional e internacional,

Convencido de que como cuestión de suma importancia es preciso extender y aumentar el alcance de la cooperación internacional en todas las esferas de la prevención del delito y la justicia penal,

Convencido también de que es urgente ampliar y fortalecer los programas de asistencia técnica en materia de prevención del delito y justicia penal,

* Para las medidas adoptadas en relación con el proyecto de resolución, véase cap. IV, párr. 13.

Teniendo presente de que la adopción de medidas eficaces y concertadas, la ampliación de la cooperación internacional y la eficiencia de la cooperación técnica dependen de una mejor coordinación de todas las actividades relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal dentro del sistema de las Naciones Unidas, a fin de velar por que se mantenga la pertinencia del sistema y por que éste responda a las necesidades actuales y futuras,

Alarmado por el hecho de que la gran magnitud de los beneficios financieros procedentes de las actividades de la delincuencia puede dar lugar a que las organizaciones delictivas logren penetrar en la estructura de los gobiernos, en las actividades comerciales auténticas y en la sociedad en general, y puedan contaminarlas y corromperlas, estorbando con ello el desarrollo económico y social, obstaculizando el mantenimiento del orden público, socavando los cimientos de los Estados e impidiendo el buen gobierno,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/107, 45/121 y 45/123, de 14 de diciembre de 1990, 46/152, de 18 de diciembre de 1991, y 47/87 y 47/91, de 16 de diciembre de 1992,

Recordando también la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, la resolución 1/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 29 de abril de 1992, las resoluciones de la Comisión de Estupefacientes 1 (XXXV), 4 (XXXV) y 11 (XXXV), de 15 de abril de 1992, y la resolución 1992/31 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de febrero de 1992,

1. Acoge con reconocimiento la resolución [L.11] (XXXVI), de la Comisión de Estupefacientes, de 7 de abril de 1993;

2. Invita a las distintas entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, comprendidas, en forma no limitativa, la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Departamento de Coordinación de Política y Desarrollo Sostenible, el Departamento de Servicios de Gestión y de Apoyo del Desarrollo, el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Política, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, las comisiones regionales, el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de la Secretaría, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que cooperen con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a que le presten su apoyo y asistencia en el cumplimiento de sus mandatos;

3. Recomienda al Secretario General que examine la posibilidad de recurrir cuando proceda a los expertos con que cuenta la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, o a aquéllos cuyos servicios puedan conseguirse a través de ella, al considerar el establecimiento de tribunales penales internacionales;

4. Invita a los Estados Miembros a que en sus actividades y disposiciones encaminadas a la cooperación y coordinación en los planos bilateral y regional procuren tener en cuenta las actividades pertinentes y la labor del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas;

5. Decide incluir en el programa provisional del tercer período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal un tema sobre la coordinación de actividades de prevención del delito y justicia penal y cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otras entidades pertinentes;

6. Pide al Secretario General que aliente y facilite la cooperación y la coordinación de conformidad con la presente resolución y que someta un informe al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones."

Actividades operacionales del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

8. En la 10a. sesión, celebrada el 20 de abril, el representante de Túnez introdujo en nombre de Bulgaria, Francia, Italia y Túnez y revisó oralmente un proyecto de resolución (E/CN.15/1993/L.17) titulado "Actividades operacionales del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal". Posteriormente, la Argentina³⁶, Etiopía³⁶, el Gabón, Malasia, Nigeria y el Yemen³⁶ se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución. El proyecto de resolución, tal como fue revisado oralmente, decía lo siguiente*:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la sección I de su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992, en la que pedía que se fortaleciera la capacidad operacional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en especial las actividades operacionales y los servicios consultivos,

Consciente de que la prevención y lucha contra el delito es un desafío cada vez más importante para la mayoría de los Estados Miembros y para la comunidad internacional en su conjunto,

Convencido de la necesidad de desarrollar la competencia en materia de prevención del delito y justicia penal para fortalecer el imperio de la ley y promover la democracia,

Alarmado por las repercusiones negativas de las actividades delictivas en el proceso de desarrollo de muchos países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición,

Teniendo en cuenta la necesidad urgente de los países menos adelantados en materia de asistencia, especialmente en lo que respecta a la capacitación de funcionarios superiores y profesionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Consciente de la relación entre la delincuencia nacional y las formas más complejas de actividades delictivas transnacionales,

Teniendo presentes las esferas de acción prioritarias determinadas por el Consejo en su resolución 1992/22,

* Para las medidas adoptadas en relación con el proyecto de resolución, véase cap. IV, párr. 13.

Convencido de que una acción eficaz contra la delincuencia requiere actividades de cooperación técnica más intensas en el plano internacional, a fin de prestar asistencia apropiada a aquellos Estados Miembros cuya capacidad para hacer frente a las cuestiones relacionadas con la delincuencia sea insuficiente y abordar formas graves de actividad delictiva internacional, como la delincuencia transnacional y organizada,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea hizo hincapié en la orientación práctica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y decidió que dicho Programa tuviera por finalidad proporcionar a los Estados Miembros asistencia práctica en esferas como la recopilación de datos, el intercambio de información y experiencia y la capacitación, a fin de alcanzar los objetivos de prevenir la delincuencia y mejorar la reacción frente a ella,

Preocupado por la disparidad entre la necesidad de asistencia técnica y los recursos de que dispone el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

1. Acoge con beneplácito los esfuerzos emprendidos por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para llevar a cabo actividades operacionales, en especial mediante la formulación de proyectos que han de ser ejecutados en países en desarrollo y en las nuevas democracias, y la participación en la labor de las operaciones civiles de mantenimiento de la paz, como las que realizan la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y la contribución a las mismas;

2. Toma nota con reconocimiento de la cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otras entidades de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, la Comisión de Derechos Humanos y el Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y recomienda que se amplíe e intensifique dicha cooperación;

3. Toma nota también con reconocimiento del apoyo proporcionado por algunos Estados Miembros a la organización de seminarios de capacitación, a los que han aportado, entre otras cosas, financiación y servicios de expertos;

4. Pide al Secretario General que siga elaborando, de conformidad con las prioridades del programa, programas de capacitación, particularmente de capacitación de capacitadores, que podrían aplicarse en los Estados Miembros a solicitud de éstos y adaptarse a las condiciones y necesidades concretas nacionales o regionales, utilizando nuevos materiales y materiales ya existentes, como manuales y otras publicaciones, directrices de las Naciones Unidas, reglas mínimas y tratados modelo sobre prevención del delito y justicia penal;

5. Pide también al Secretario General que elabore cursos básicos sobre normas y directrices de las Naciones Unidas destinados al personal de las misiones de mantenimiento de la paz, pacificación y socorro urgente, y al personal nacional de contraparte, con el fin de restablecer o mejorar los sistemas de justicia penal y responder rápidamente a las necesidades que se planteen en el marco de esas misiones;

6. Pide además al Secretario General que garantice la participación del Programa de prevención del delito y justicia penal en la planificación de esas misiones;

7. Pide al Secretario General que fortalezca la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, permitiéndole obtener recursos humanos y financieros adecuados para elaborar, ejecutar y evaluar actividades operacionales y servicios consultivos a pedido de los Estados Miembros;

8. Exhorta a los Estados Miembros a contribuir al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal a fin de intensificar la ejecución de proyectos de asistencia técnica;

9. Recomienda a los Estados Miembros que integren componentes de prevención del delito y justicia penal en sus esferas prioritarias de desarrollo, a fin de abordar en forma más adecuada las cuestiones relacionadas con la delincuencia en el contexto del desarrollo nacional;

10. Reafirma la importancia de la cooperación técnica entre países en desarrollo y reconoce la pertinencia de la cooperación estrecha entre la red de institutos afiliados a las Naciones Unidas y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para el desarrollo de proyectos de investigación y asistencia técnica en los planos regional y nacional, teniendo en cuenta las características regionales y las tradiciones de los diversos sistemas de justicia penal;

11. Invita a los organismos de financiación pertinentes de las Naciones Unidas a incluir las actividades de prevención del delito y justicia penal en sus programas de financiación y a cooperar con el Programa de prevención del delito y justicia penal en la ejecución de esas actividades."

Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

9. En la 11ª sesión celebrada el 21 de abril, el representante de Uganda introdujo un proyecto de resolución (E/CN.15/1993/L.18) titulado "Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente". Posteriormente, Burkina Faso, el Gabón, Sierra Leona y Zimbabwe³⁶ se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando el anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en el que se declara que las contribuciones de los institutos regionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a la formulación y aplicación de normas y las necesidades de recursos de esos institutos, especialmente en el caso del Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, deberían quedar plenamente integradas en el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Tomando nota de la resolución 47/89 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992,

Teniendo presente el párrafo 2 de la sección IV de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992,

1. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Uganda por acoger en su territorio al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente;

2. Toma nota con reconocimiento del interés expresado por el Gobierno de Uganda de actuar como huésped de la Reunión Preparatoria Regional de Africa para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en Kampala, del 14 al 18 de febrero de 1994;

3. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen apoyo financiero y técnico al Instituto con objeto de que pueda alcanzar sus objetivos, especialmente los relativos a capacitación, asistencia técnica, orientación de política, investigación y recopilación de datos;

4. Insta al Presidente del Consejo de Administración del Instituto a que convoque prontamente una reunión para elegir al nuevo director del Instituto;

5. Recomienda la observancia del artículo VII del estatuto del Instituto para facilitar su funcionamiento adecuado;

6. Recomienda que el Secretario General y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sigan prestando asistencia y apoyo al Instituto."

10. En la 14ª sesión celebrada el 22 de abril, la Comisión tuvo ante sí un proyecto revisado de resolución (E/CN.15/1993/L.18/Rev.1), presentado por Argelia³⁶, Burkina Faso, Egipto³⁶, el Gabón, Malawi, Nigeria, Sierra Leona, Túnez, Uganda y Zimbabwe³⁶, a los que se sumaron posteriormente Etiopía³⁶ y Marruecos³⁶.

11. En la misma sesión, el representante de Uganda hizo una declaración. El Secretario de la Comisión hizo también una declaración.

12. A continuación, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución IX).

Renovación de los mandatos de dos miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

13. En la 15ª sesión celebrada el 22 de abril, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión presentado por el Presidente (E/CN.15/1993/L.22) titulado "Renovación de los mandatos de dos miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia".

14. En la misma sesión, el representante de Uganda propuso que las palabras "en el futuro" se insertasen después de las palabras "recomienda que".

15. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión tal como había sido oralmente enmendado (véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión I).

Capítulo VII

APLICACION DE LA RESOLUCION 1992/22 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

1. La Comisión examinó el tema 8 del programa en su 11ª sesión, celebrada el 20 de abril. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social (E/1993/10).
2. Al presentar el tema del programa, el Oficial Encargado mencionó la labor que estaba realizando la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, junto con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y otras entidades de la Organización, en la preparación de instrumentos y manuales de capacitación para los elementos de la policía civil en las operaciones de mantenimiento de la paz. El Oficial señaló a la Comisión que esa labor no se había abordado en el informe del Secretario General, ya que comenzó después de la terminación del informe.
3. Se afirmó que la eficacia del programa se había visto limitada por la grave falta de recursos. El ex Asesor Interregional de Prevención del Delito y Justicia Penal, haciendo uso de la palabra en nombre de su Gobierno, presentó una reseña de las misiones que había realizado entre el primer período de sesiones de la Comisión y el momento en que había cesado en sus funciones. Explicó las dificultades con que se tropezaba para movilizar fondos destinados a aplicar proyectos de asistencia técnica a largo plazo y expresó la esperanza de que la Comisión, como órgano encargado de formular políticas, lograría reunir los recursos necesarios para que el programa pudiese responder mejor a las necesidades de los Estados Miembros.
4. El observador de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental se refirió a las actividades de cooperación técnica en curso entre su organización y la Subdivisión, que revisten sobre todo la forma de asistencia para elaborar la Convención sobre asistencia recíproca en asuntos penales de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental. Se insistió en la necesidad de apoyo, en particular en forma de contribuciones financieras de países donantes, para llevar a cabo las actividades operacionales que se han de emprender.

Capítulo VIII

CUESTIONES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS

1. La Comisión examinó el tema 9 del programa, en su 11ª sesión, celebrada el 20 de abril. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Proyecto de revisiones al programa 29 del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 (A/47/6 (Prog. 29));

b) El informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en la primera parte de su 32º período de sesiones (A/47/16 (Part. I));

c) Informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1990-1991 (A/47/159 y Add.1);

d) Nota del Secretario General sobre el proyecto de programa de trabajo en materia de prevención del delito y justicia penal para el bienio 1994-1995 (E/CN.15/1993/CRP.5).

2. Se hizo referencia a la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, en cuya sección II el Consejo había recomendado el establecimiento dentro del programa 29 (Prevención del delito y justicia penal) del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 de un nuevo subprograma de actividades operacionales, planificación y coordinación general. Se observó que el Comité del Programa y de la Coordinación había recomendado, en su 32º período de sesiones (A/47/16 (Part I), párr. 70), que se aprobaran las revisiones propuestas para el programa 29. En la sección I, de su resolución 47/214, de 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General dio su aprobación al proyecto de revisiones del plan de mediano plazo presentado por el Secretario General. Se informó a la Comisión que este nuevo programa había comenzado a funcionar a comienzos de 1993. Ahora bien, no se habían considerado plenamente, de momento, los recursos necesarios para el nuevo subprograma así como para las nuevas actividades del programa en general. Esa demora había dificultado la puesta en práctica de las actividades encomendadas por la Comisión, especialmente en lo relativo a la respuesta que había de darse a las numerosas solicitudes de asistencia práctica presentadas por los Estados Miembros.

3. Se informó a la Comisión que se estaba preparando actualmente en la Sede el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995. El proyecto de programa de trabajo para el bienio 1994-1995 estaba basado en los mandatos enunciados en las resoluciones 46/152, de 18 de diciembre de 1991, y 47/87 y 47/91, de 16 de diciembre de 1992, de la Asamblea General y en las resoluciones 1992/22, 1992/23 y 1992/24 de 30 de julio de 1992 del Consejo Económico y Social, así como en resoluciones aprobadas por la Comisión en su primer período de sesiones. El proyecto de programa de trabajo enuncia las actividades que se consideran necesarias para poner en práctica esas resoluciones teniendo plenamente en cuenta los temas prioritarios señalados en la sección VI de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social. Al preparar el proyecto de presupuesto por programas, se había tratado de reflejar los deseos formulados por los Estados Miembros de que se fortalecieran los aspectos operacionales del programa y de que se pusieran en práctica los objetivos del nuevo subprograma sobre actividades operacionales, planificación y coordinación general.

4. La Comisión se hizo cargo de la nota presentada por el Secretario General sobre el proyecto de programa de trabajo para el bienio 1994-1995 (E/CN.15/1993/CRP.5) y pidió al Secretario General que reflejase en la preparación del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 las decisiones adoptadas por la Comisión en su segundo período de sesiones.

Capítulo IX

PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL TERCER PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION

1. La Comisión examinó el tema 10 de su programa en su 16ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1993. Tuvo ante sí una nota de la Secretaría que contenía el proyecto de programa provisional para el tercer período de sesiones (E/CN.15/1993/L.3).
2. En la misma sesión, el oficial encargado de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal introdujo y revisó oralmente el proyecto de programa provisional.
3. Tras las declaraciones pronunciadas por los representantes de Bolivia, los Estados Unidos de América, Italia, Malasia y Austria y por el observador de los Países Bajos, la Comisión decidió recomendar al Consejo Económico y Social la aprobación del proyecto de programa provisional tal como había sido revisado oralmente, de conformidad con la resolución 1979/41 del Consejo (véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión III).

Medidas adoptadas por la Comisión

Organización de los futuros períodos de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

4. En la 16ª sesión, celebrada el 23 de abril, la Comisión, a propuesta del Presidente, aprobó un proyecto de decisión sobre la organización de los futuros períodos de sesiones de la Comisión (véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión II).
5. Antes de que se aprobase el proyecto de decisión, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, Filipinas, Bolivia, Alemania, Uganda y Australia y los observadores de los Países Bajos, Egipto, España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
6. El Secretario de la Comisión hizo también una declaración.

Capítulo X

APROBACION DEL INFORME DE LA COMISION SOBRE SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

En su 16ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1993, la Comisión aprobó el informe sobre su segundo período de sesiones (E/CN.15/1993/L.4 y Add.1) tal como había sido enmendado durante el debate.

Capítulo XI

ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal celebró su segundo período de sesiones del 13 al 23 de abril de 1993 en Viena. La Comisión celebró 16 sesiones (de la 1^o a la 16^a) y varias reuniones oficiosas.

2. Al declarar abierto el período de sesiones, la Presidenta de la Comisión en su primer período de sesiones, Sra. Wonu Folami, declaró que eran necesarios mayores esfuerzos contra la delincuencia porque el mundo había experimentado enormes cambios. Dijo que recaía sobre las Naciones Unidas un nuevo papel que impostaba la adopción de medidas en el plano mundial, así como una mayor capacidad operativa, para fortalecer los esfuerzos de los Estados Miembros en esferas de la prevención del delito y la justicia penal de interés internacional.

3. Tras su elección, el Presidente de la Comisión en su segundo período de sesiones rindió homenaje a Giovanni Falcone, que había encabezado la delegación italiana en el primer período de sesiones de la Comisión, asesinado por la Mafia en mayo de 1992. La Comisión mantuvo un minuto de silencio en su memoria. El Presidente reclamó iniciativas constructivas que entrañasen la adopción de medidas concertadas contra el delito. Hizo hincapié en la importancia de que se examinasen las prioridades en el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

4. En su declaración introductoria, el Secretario General Adjunto, Director General de las Naciones Unidas en Viena, dijo que la Secretaría había concentrado sus esfuerzos en la reorientación de sus actividades con el fin de satisfacer los deseos expresados por la Comisión en su primer período de sesiones. Afirmó que, desde el primer período de sesiones de la Comisión, de carácter casi exploratorio, se había concretado un esquema viable de programa de trabajo que cabía entender como un mínimo denominador común y que podía orientar las actividades futuras del programa. La Comisión podría, en su segundo período de sesiones, estudiar la posibilidad de perfeccionar y pormenorizar ese esquema. El Director General señaló que la Comisión, al examinar el tema del programa relacionado con las prioridades, tendría oportunidad de proporcionar a la Secretaría orientación sobre cómo interpretar los mandatos pertinentes. Con respecto a la cooperación técnica, declaró que la Secretaría había tratado, dentro de las estrechas limitaciones financieras a las que estaba sometida, de ayudar a los Estados que lo pidieran.

5. El Director General dijo que otra importante tarea de la Comisión eran los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. El Noveno Congreso ofrecería un foro donde se podía intercambiar información pertinente. La Comisión tendría ante sí un proyecto de reglamento provisional del Noveno Congreso. Recordó a la Comisión que los proyectos de resolución tendrían que presentarse con considerable antelación a la celebración del Noveno Congreso, de conformidad con la resolución 1992/24 del Consejo Económico y Social.

6. El Director General acogió con beneplácito la creciente cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en esferas de interés común, especialmente la cooperación técnica. Subrayó que la determinación de las prioridades en el marco del sistema seguiría siendo muy

difícil en tanto en cuanto los recursos disponibles para la Organización no estuvieran a la medida de sus nuevas tareas. La Asamblea General, en su resolución 46/152, había pedido que se pusieran recursos adicionales a disposición del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Se abrigaba la esperanza de que la plena ejecución de la petición contenida en esa resolución, que se había postergado por dos veces, sería tomada en consideración en el presupuesto por programas para el bienio 1994-1995.

7. El Oficial Encargado de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal presentó los documentos de que disponía la Comisión. Insistió en la necesidad de decidir sobre las prioridades dentro de las esferas prioritarias determinadas por la Comisión en su primer período de sesiones, con objeto de mejorar la gestión del programa. Pidió que se hiciera una mejora apreciable en el nivel de recursos disponibles para el programa.

B. Asistencia

8. De acuerdo con la resolución 1992/1 del Consejo Económico y Social, la Comisión se compone de 40 Estados Miembros de las Naciones Unidas, elegidos con arreglo al principio de distribución geográfica equitativa.

9. Asistieron al período de sesiones representantes de 37 Estados miembros de la Comisión. Asistieron también observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y de Estados no miembros y representantes de organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. En el anexo I del presente informe figura una lista de participantes.

C. Elección de la Mesa

10. En sus sesiones primera y segunda, celebradas el 13 de abril, la Comisión eligió por aclamación la siguiente Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sr. Ireneusz Matela (Polonia)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sra. Liliana Ferraro (Italia) Sr. Frank de Silva (Sri Lanka) Sr. Miguel Langón Cuñarro (Uruguay)
<u>Relator:</u>	Sra. Emna Lazoughli (Túnez)

D. Programa y organización de los trabajos

11. En su primera sesión, celebrada el 13 de abril, la Comisión aprobó el programa provisional que figura en el documento E/CN.15/1993/1 (véase el anexo II al presente informe y su organización de los trabajos según figura asimismo en el anexo II a dicho documento).

E. Documentos

12. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en su segundo período de sesiones están enumerados en el anexo III.

F. Consultas con organizaciones no gubernamentales

13. De conformidad con el artículo 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social (E/5975/Rev.1), hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo:

En relación con el tema 3 del programa

Categoría II: Fundación Asiática para la Prevención del Delito

En relación con el tema 5 del programa

Categoría II: Amnistía Internacional, Liga Howard para la Reforma Penal, Comisión Internacional de Juristas, Federación Mundial de Salud Mental

14. Las declaraciones escritas presentadas por organizaciones no gubernamentales están enumeradas en el anexo III del presente informe.

Anexo I

LISTA DE LOS PARTICIPANTES

<u>Alemania:</u>	Dieter Schaad, Peter Wilkitzki, Konrad Hobe, Alfred Protz, Wolfgang Wiethoff, Monika Plate, Gerda Buchalla, Hans-Georg Engelke
<u>Arabia Saudita:</u>	Essa A. Al-Nowaiser, Abdulrahman M. Al-Ghamedi, Abdullah Al-Rumaih, Suleiman Al-Shedukhi, Saleh Mohammed Al-Sheikh, Fahad Al-Zeid, Abdulrahman Al-Beshri
<u>Australia:</u>	Geoffrey Dabb, Jeffrey Hart, Grant Ronald Wardlaw
<u>Austria</u>	Richard Wotava, Roland Miklau, Ewald Jäger, Emil Tellian, Harald Tiegs, Karl Drexler, Ulrike Kathrein, Franz Brenner, Irene Gartner, Fritz Zeder, Gabriele Loidl
<u>Bolivia:</u>	Benjamin Miguel Harb, Eduardo Rodriguez Veltze, Alvaro del Pozo Carafa
<u>Bulgaria:</u>	Ekaterina Batchvarova-Trendafilova, Rossen Popov
<u>Burkina Faso:</u>	Alimata Coulibaly Qui
<u>Costa Rica:</u>	Elizabeth Odio Benito, Stella Aviram Neumann
<u>Cuba:</u>	Zenaida Osorio-Vizcaina, Eliseo Zamora
<u>China:</u>	Chen Shiqiu, Wang Lixian, Huang Yongan, Lin Chongfei, Guo Xiang, Yang Yuguan, Li Xiaoyi, Cao Jianping
<u>Estados Unidos de América:</u>	Parker W. Borg, Jane E. Becker, Drew Arena, Thomas G. Martin, Michael DeFeo, Neil Efird, Thomas A. Johnson, Lloyd E. Kelley, Eric E. Svendsen
<u>Federación de Rusia:</u>	Eugueni Abramov, Yuri V. Zaitsev, Mikhail P. Beliakov, Eduard P. Ryazanov, Alexandre V. Zmeyerovski, Boris S. Avramenko, Alexandr S. Chtcherbakov, Igor L. Gavlicki, Natalyia Y. Goltzova
<u>Filipinas:</u>	Reynaldo O. Arcilla, Victoria S. Bataclan, Cicero Campos, Faith P. Bautista
<u>Finlandia:</u>	Teuvo Kallio, Matti Joutsen, Patrik Törnudd
<u>Francia:</u>	Marcel Trémeau, Olivier Maitland Pelen, Marie-Pierre de Liege, Françoise Rouchereau, Antoine Buchet, Vincent Delbos, Marie-Anne Chapelle, René Brégeon, Dominique Ducrocq, Eliane Rinaldo
<u>Gabón:</u>	Justine Nyama

Ghana*

Guinea-Bissau:

Boubacar Toure

Hungría:

Károly Bárd, Posta István, Klára Bokor Németh, Imre Kertész, Mihály Dihen

Indonesia:

J. P. Louhanapessy, Ghaffar Fadyl, I. Gusti A. Wesaka Puja

Irán (República Islámica del):

Seyed Lotfollah Atabaki, Mehdi Mir Afzal, Hojatoleslam Ali Razini, Hossein Dadgar, Seyed Djalaleddin Madani Kermani, Gholamreza Farkhondeh, Masoud Nili, Seyed Ali Mohammad Mousavi, Mohammad Djavad Hosseini

Italia:

Giovanni Conso, Corrado Taliani, Liliana Ferraro, Alberto Schepisi, Adolfo Beria di Argentine, Ernesto Savona, Luigi Rossi, Vitaliano Esposito, Eugenio Selvaggi, Luigi Daga, Giustino di Santo, Paolo Emilio Comes, Gioacchino Polimeni, Francesco di Maggio, Elisabetta Belgiorno, Vincenzo Granito, Maurizio Falco

Jamahiriya Arabe Libia:

Mostafa Abad Majed Karah, Fadel A. Ben Ashur, Ismail M. Abdullah

Japón:

Yuki Furuta, Kenji Tanaka, Kunio Nakamura, Takayuki Aonuma, Keisuke Senta

Madagascar:

Victor Ramanitra

Malawi:

James B. Kalaile

Malasia:

Mohamed Hanif B. Omar, Christine Lee Oi Kuan, Zalina bt. Zainol Abidin

Nicaragua:

Xavier Arguello Hurtado, Sonia Róa

Nigeria:

Wonu Folami, M.U. Offor, M.I. Omuso, S.R.A. Osijo, Hamisu Isah, Hyacinth Iwendi, Umar M. Gummi, M.O. Akinwunmi

Paraguay:

Carlos Peyrat

Perú:

Victor Pérez Liendo, José Antonio García, Sergio Avila

Polonia:

Ireneusz Matela

República de Corea:

Chang-Beom Cho, Sang-Kil Park, Kie-Cheon Lee, Jae-Min Lee, Byung-In Cho

* No representada en el período de sesiones.

República Dominicana*

Sierra Leona: Albert L. O. Metzger

Sri Lanka: Frank de Silva

Túnez: Habib Ammar, Mustapha M'Timet, Tahar Fellous Rifail, Slaheddine Mrad, Mokhtar Ben Jemaa, Emma Lazoughli, Fethi Mimouni, Chadlia Ben Alaya, Lotfi Lahdhili, Hafedh Ben Salah

Uganda: Joseph A. A. Etima, Alfred Nasaba, Rosemary Semafumu

Uruguay: Miguel Langón Cuñarro, José D. Lissidini, Carlos Bentancour, Boris Svetogorsky

Zaire*

Estados Miembros de las Naciones Unidas
representados por observadores

Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Grecia, India, Iraq, Israel, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mozambique, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zimbabwe.

Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede, Suiza.

Secretaría de las Naciones Unidas

Comisión de Derechos Humanos, Centro para los Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, Biblioteca Dag Hammarskjöld.

Organismos de las Naciones Unidas e institutos afiliados

Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, Instituto de las Naciones Unidas de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Instituto Australiano de Criminología, Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional, Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política de la Justicia Penal, Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales.

Organismos especializados

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Organizaciones intergubernamentales representadas por observadores

Centro Árabe de Capacitación y Estudios en materia de Seguridad, Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, Comisión de las Comunidades Europeas, Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, Organización Internacional de Policía Criminal, Liga de los Estados Arabes.

Organizaciones no gubernamentales

Categoría I: Consejo Internacional para la Educación de Adultos, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Asociación Internacional Soroptimista, Zonta Internacional

Categoría II: Alianza de Organizaciones No Gubernamentales para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, Amnistía Internacional, Unión de los Abogados Arabes, Fundación Asiática para la Prevención del Delito, Asociación para el Estudio del Problema Mundial de los Refugiados, Caritas Internationalis - Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social, Centro Nazionale de Prevenzione e Difesa Sociale, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Liga Howard para la Reforma Penal, Federación Abolicionista Internacional, Asociación Internacional de Magistrados, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Abogados, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Centro Italiano de Solidaridad, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Sociedad Internacional de Criminología, Sociedad Internacional para la Defensa Social, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Fraternidad Carcelaria Internacional, Ejército de Salvación, Federación Mundial de Salud Mental, Sociedad Mundial de Victimología

Lista: National Association of Victims Support Schemes

Anexo II

PROGRAMA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Examen de temas prioritarios:
 - a) Delincuencia nacional y transnacional, delincuencia organizada, delincuencia económica, incluido el blanqueo de capitales, y la función del derecho penal en la protección del medio ambiente;
 - b) Prevención de la delincuencia en las zonas urbanas y de la delincuencia juvenil y de carácter violento;
 - c) Eficiencia, equidad y mejoramiento en la gestión y administración de la justicia penal y sistemas conexos, con especial referencia al reforzamiento de las capacidades nacionales de los países en desarrollo para la recopilación, el cotejo, el análisis y la utilización de datos en la formulación y aplicación de políticas adecuadas.
4. Cooperación técnica.
5. Reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.
6. Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.
7. Cooperación y coordinación de actividades con otros organismos de las Naciones Unidas.
8. Aplicación de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social.
9. Cuestiones relativas a los programas.
10. Programa provisional para el tercer período de sesiones de la Comisión.
11. Aprobación del informe de la Comisión sobre su segundo período de sesiones.

Anexo III

LISTA DE LOS DOCUMENTOS QUE LA COMISION TUVO ANTE SI EN
SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/1993/10	4, 8	Aplicación de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social: informe del Secretario General
E/CN.15/1993/1	2	Programa provisional del período de sesiones
E/CN.15/1933/2	3, 7	Estudio sobre las actividades llevadas a cabo en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal por el sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y sobre la coordinación de actividades con otros organismos de las Naciones Unidas: informe del Secretario General
E/CN.15/1993/3	3	Impacto de las actividades de la delincuencia organizada sobre la sociedad en general: informe del Secretario General
E/CN.15/1993/4	3	Control del producto del delito: informe del Secretario General
E/CN.15/1993/5	4	Necesidad de determinar la línea de actuación más práctica para hacer plenamente operacional el programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas, habida cuenta de las posibilidades financieras: informe del Secretario General
E/CN.15/1993/6	5	Reglas mínimas y normas de conducta existentes de las Naciones Unidas, que sirven como recomendaciones para los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, especialmente a la luz de su aplicación práctica: informe del Secretario General
E/CN.15/1993/7 y Corr.1	6	Progresos realizados en lo relativo a los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe del Secretario General

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1993/8	7	Actividades del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para las Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y de otros institutos: informe del Secretario General sobre los progresos alcanzados
E/CN.15/1993/8/Add.1	7	Instituto Interregional de las Naciones Unidas para las Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia: informe del Instituto
E/CN.15/1993/CRP.1	7	Report of the Eighth Joint Programme Coordination Meeting of the United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Programme Network
E/CN.15/1993/CRP.2	6	Cursos prácticos de investigación y demostración propuestos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
E/CN.15/1993/CRP.3	3	Respuestas recibidas después del 30 de noviembre de 1992 en relación con el estudio sobre las actividades llevadas a cabo en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal por el sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes
E/CN.15/1993/CRP.4	3	Report of the World Conference on the Establishment of an International Criminal Tribunal to Enforce International Criminal Law and Human Rights, Siracusa, 2 a 5 de diciembre de 1992
E/CN.15/1993/CRP.5	9	Proyecto de programa de trabajo en materia de prevención del delito y justicia penal para el bienio 1994-1995: nota del Secretario General
E/CN.15/1993/CRP.6	3	Criminal victimization in the world
E/CN.15/1993/CRP.7	3	Environmental crime, sanctioning strategies and sustainable development
E/CN.15/1993/CRP.8	3	Report of the International Meeting of Experts on the Establishment of an International Criminal Court, Vancouver, 22 a 26 de marzo de 1993

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1993/CRP.9	4	Operational activities completed by or proposed to the United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Branch since the first session of the Commission on Crime Prevention and Criminal Justice in April 1992
E/CN.15/1993/INF.1		Información para los participantes
E/CN.15/1993/INF.2 y Rev.1		Lista provisional de participantes
E/CN.15/1993/L.1	6	Proyecto de guía de los debates
E/CN.15/1993/L.2/Rev.1	6	Proyecto de reglamento provisional para el Noveno Congreso
E/CN.15/1993/L.3	10	Proyecto de programa provisional para el tercer período de sesiones de la Comisión
E/CN.15/1993/L.4 y Add.1 a 7	11	Proyecto de informe de la Comisión sobre su segundo período de sesiones
E/CN.15/1993//L.5	5	Austria, Costa Rica, Gabón, Italia, Nicaragua y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.15/1993/L.6	6	Costa Rica y Finlandia: proyecto de resolución
E/CN.15/1993/L.6/Rev.1	6	Bolivia, Costa Rica, Egipto, Finlandia, Filipinas, Gabón, Jordania, Líbano, Malasia, Polonia y Uganda: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1993/L.7	3 b)	Argentina, Austria, Canadá, Costa Rica y Filipinas: proyecto de resolución
E/CN.15/1993/L.7/Rev.1	3 b)	Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Italia, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Nicaragua, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Túnez y Turquía: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1993/L.8	4	Argentina, Australia, Canadá, Finlandia, Filipinas y Países Bajos: proyecto de resolución
E/CN.15/1993/L.9	3 b)	Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Burkina Faso, Canadá, Costa Rica, Francia, Gabón, Italia, Malta, Marruecos, Países Bajos, Polonia y Túnez: proyecto de resolución

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1993//L.9/Rev.1		Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Burkina Faso, Canadá, Costa Rica, Egipto, España, Francia, Gabón, Italia, Malta, Marruecos, Países Bajos, Polonia, Portugal y Túnez: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1993/L.10	3	Recomendaciones presentadas por la Vicepresidenta de la Comisión, Sra. Lilian Ferraro (Italia)
E/CN.15/1993/L.11	5	Recomendaciones presentadas por el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Miguel Langon Cuñarro (Uruguay)
E/CN.15/1993/L.12	3 a)	Alemania, Costa Rica, Italia, Países Bajos y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.15/1993/L.12/Rev.1	3 a)	Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Gabón, Italia, Países Bajos, Polonia, Suecia y Uruguay: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1993/L.13	3	Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Belarús, Bolivia, Burkina Faso, Costa Rica, España, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Italia, Malta, Omán, Perú, Polonia, Portugal, Túnez y Turquía: proyecto de resolución
E/CN.15/1993/L.13/Rev.1	3	Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Austria, Belarús, Bolivia, Burkina Faso, Costa Rica, Egipto, España, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Malta, Omán, Perú, Polonia, Portugal, Túnez, Turquía y Uruguay: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1993/L.14	3	Alemania, Federación de Rusia, Italia y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.15/1993/L.14/Rev.1	3	Alemania, Arabia Saudita, Armenia, Australia, Belarús, Bolivia, Canadá, Costa Rica, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Italia, Líbano, Malasia, Malta, Omán, Perú, Túnez, Uruguay y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1993/L.15	3	Argentina, Austria, Bolivia, Italia y Turquía: proyecto de resolución

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1993/L.15/Rev.1	3	Argentina, Austria, Bolivia, Italia, Malta, Polonia, Túnez y Turquía: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1993/L.16	7	Argentina, Burkina Faso e Italia: proyecto de resolución
E/CN.15/1993/L.17	7	Argentina, Bulgaria, Etiopía, Francia, Gabón, Italia, Malasia, Nigeria, Túnez y Yemen: proyecto de resolución
E/CN.15/1993/L.18	7	Burkina Faso, Gabón, Sierra Leona, Uganda y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.15/1993/L.18/Rev.1	7	Argelia, Burkina Faso, Egipto, Etiopía, Gabón, Malawi, Marruecos, Nigeria, Sierra Leona, Túnez, Uganda y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1993/L.19 y Rev.1	6	Recomendaciones presentadas por el Sr. Frank de Silva (Sri Lanka), Vicepresidente de la Comisión
E/CN.15/1993/L.20	5	Australia, Costa Rica, Italia y Túnez: proyecto de resolución
E/CN.15/1993/L.20/Rev.1	5	Australia, Austria, Costa Rica, Italia, Túnez: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1993/L.21	6	Malasia, en nombre de los Estados de Asia que son miembros de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal: adición propuesta al proyecto de guía de debates contenido en el documento E/CN.15/1993/L.1
E/CN.15/1993/L.22	7	Proyecto de decisión presentado por el Presidente
E/CN.15/1993/NGO/1	5	Declaración presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Asociación Internacional Soroptimista, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Unión Internacional de Organismos Familiares y Zonta Internacional (categoría I); Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Derecho Penal,

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
		Asociación Internacional de los Clubes de Leones, Asociación para el Estudio del Problema Mundial de los Refugiados, Caritas Internationalis, Centro Italiano de Solidaridad, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías, Disabled Peoples' International, Ejército de Salvación, Federación Internacional de Defensa Social, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Liga Howard para la Reforma Penal, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos) y Sociedad Internacional de Criminología (categoría II); Mesa Redonda Internacional para el Desarrollo de la Orientación (lista)
E/CN.15/1993/NGO/2	5	Declaración presentada por la Fraternidad Carcelaria Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (categoría II)
E/CN.15/1993/NGO/3	3 b)	Declaración presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Internacional Soroptimista, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios y Zonta Internacional (categoría I); Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional para la Economía Familiar, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos) (categoría II); e international Inner Wheel (lista)

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.15/1993/NG0/4	3	Declaración presentada por la Fundación Asiática para la Prevención del Delito, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (categoría II)